

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES

VULNERACIÓN DEL CUERPO FEMENINO EN CONFLICTOS ARMADOS DE LA DÉCADA DE 1990: ACTEAL, MÉXICO

 $T \hspace{0.5cm} E \hspace{0.5cm} S \hspace{0.5cm} I \hspace{0.5cm} S \hspace{0.5cm}$

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE: LICENCIADA EN RELACIONES INTERNACIONALES

P R E S E N T A:

JAZMIN CAMACHO BAUTISTA



DIRECTORA DE TESIS: DRA. TERESA ORDORIKA SACRISTÁN

Ciudad Universitaria, CD. MX., 2020





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Es necesario reconocer a todas las mujeres que han hecho posible que nuestros derechos sean reconocidos: a las mujeres organizadas de Bosnia-Herzegovina que llevaron sus casos y sus reclamos a la Corte Penal Internacional y dejaron los miedos atrás para exigir justicia. A las mujeres de Ruanda, porque a pesar de la humillación, del dolor y del racismo se pararon frente a esos legisladores y jueces de la corte y repitieron una y otra vez que miles de mujeres fueron violadas, aún cuando se pretendía obviarlas y clasificarlas una vez más como un daño colateral, insistieron que la violencia sexual es un crimen de guerra y lesa humanidad. A todas ellas que, con su coraje, sus luchas, sus procesos de resiliencia y su exigir por justicia culminaron en la legislación internacional contra la violencia sexual en conflictos armados que tenemos ahora, porque lucharon y siguen luchando porque los cuerpos de las mujeres no sean más un botín de guerra.

A mi mamá y papá, a mis hermanas

Su apoyo, amor y cuidados me han hecho más fuerte y me han permitido seguir soñando y luchando. Gracias por enseñarme a sentir, a persistir y resistir. Ustedes han sido mis pilares y mi sostén, mi lugar seguro. Su confianza en mi fue el motor para poder cumplir esta meta.

Agradezco a Tere Ordorika, mi directora de tesis, por su paciencia y su apoyo constante para la realización de este proyecto, por confiar en mis conocimientos y permitirme aprender de ella. Por apoyarme en mi búsqueda de experiencias y aprendizajes. También agradezco a Leo Olivos por la lectura de está tesis y por sus consejos, por los proyectos en los que pude aprender y seguir formándome desde las teorías de género y feminismos.

A la Dra. Marta Pajarín quien me recibió en la Universidad Complutense de Madrid y aportó con sus conocimientos y experiencia a esta tesis.

A la Universidad Nacional Autónoma de México, que cambio mi vida desde los 15 años y me abrió las puertas a un mundo completamente nuevo, lleno de conocimientos, emociones, libertades y responsabilidades por una misma y por la sociedad.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	.6
CAPÍTULO I	15
APROXIMACIONES TEÓRICAS Y CONCEPTUALES DE LA VIOLENCIA SEXUA COMO FENÓMENO INTERNACIONAL	
1.1.2 Teorías feministas en Relaciones Internacionales (RRII)	20
1.2 El género en los conflictos armados	26
1.3 Conceptualización de violencia sexual en conflictos armados en la legislación internacion	
1.3.1 Debates y conceptos desarrollados en el Tribunal Penal Internacional para la antig	gua
1.3.2 Debates y conceptos desarrollados en el Tribunal Penal Internacional para Ruanda	
1.4 Adopción, conceptualización y penalización de la violencia sexual en la Corte Per Internacional (Estatuto de Roma)	
1.5 Teorización de la violencia sexual como objetivo estratégico en las guerras y conflictarmados	
CAPÍTULO II	44
CRÍMENES INTERNACIONALES Y LEGISLACIÓN INTERNACIONAL	44
2.1 Bosnia-Herzegovina: hito para la legislación internacional sobre violencia sexual	46
2.2 Ruanda: hito para la legislación internacional sobre violencia sexual 2.2.1 Tribunal Penal Internacional para Ruanda	54
2.3 Corte Penal Internacional2.3.1 Estatuto de la Corte Penal Internacional o Estatuto de Roma	
2.4 Acciones de la Organización de las Naciones Unidas para erradicar la violencia sexual conflictos armados	
2.4.1 Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas	63
2.4.2 Resolución 1820 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas	65

CAPITULO III	68
CUERPO Y TERRITORIO, TRANSGRESIÓN DEL CUERPO FEMENINO I	DE LAS
MUJERES TZOTZILES	68
3.1 Recuento histórico del movimiento indígena tzotzil en México: las Abejas de Acteal	70
3.2 Tres Narrativas sobre Acteal	73
3.2.1 Versión oficial de Acteal: un conflicto intercomunitario	74
3.2.2 Acteal: entre el duelo y la lucha	80
3.2.3 La otra palabra, la voz de las mujeres de Acteal	85
3.3 Femigenocidio: violencia sexual contra las mujeres tzotziles	88
3.4 Acteal frente al Estado Mexicano	99
3.5 Acteal frente a instituciones internacionales	104
3.5.1 Caso Manuel Santiz Culebra contra el Estado Mexicano	104
3.6 Mecanismos internos y regionales sobre la violencia sexual	111
CONCLUSIONES	114
EPÍLOGO	125
FUENTES CONSULTADAS	129

Introducción

El presente trabajo de investigación plantea el estudio de la violencia sexual en conflictos armados de la década de 1990, años en los que acontecieron dos hechos de trascendencia internacional. Los conflictos de Bosnia Herzegovina y Ruanda fueron un parteaguas para el análisis de los conflictos armados contemporáneos, esto debido a la violencia sexual ejercida contra el cuerpo de las mujeres, dado que se infringieron crímenes de género en alto número y crueldad que fueron reconocidos en la legislación internacional como instrumento genocida y crimen de lesa humanidad.

A lo largo de la investigación señalo que, si bien la violencia sexual ha estado presente a lo largo de las guerras y de los conflictos armados, los conflictos de Bosnia Herzegovina y Ruanda marcaron las pautas para comprender cómo el cuerpo femenino es visto como una extensión del territorio, y cómo a través de éstos se puede infundir miedo en las comunidades para así coaccionarlas a dejar sus lugares de origen, sus tierras, sus familias y sus luchas. De esta manera, la violencia sexual en los conflictos armados pasó a ser un objetivo estratégico de guerra, un arma que produce crueldad y letalidad como forma de daño material y moral a una nación, pueblo o comunidad.

Teniendo en cuenta que la violencia sexual en las guerras se desarrolla bajo una lógica patriarcal y una construcción masculina del honor, el valor y la propiedad, no es coincidencia que se encuentre presente en la mayoría de las guerras y conflictos armados. Sin embargo, la importancia de la nueva conceptualización realizada en la década de 1990 es que modificó la manera tradicional de entender la violencia sexual como un "efecto colateral", permitiendo posicionarla en la discusión de la agenda internacional y su posterior penalización en instituciones internacionales, en protocolos y estatutos contra la violencia sexual adoptados por diversos países, incluido México.

El 22 de diciembre de 1997 en Acteal, una comunidad tzotzil del estado de Chiapas, ocurrió un hecho que resonó internacionalmente debido a la represión a pueblos originarios por grupos paramilitares: 45 personas fueron asesinadas brutalmente y 25 fueron heridas para frenar el avance de la emancipación y cooperación entre comunidades indígenas. De los 45 asesinados, 19 eran mujeres (4 embarazadas), 14 niñas, 4 niños y 8 hombres¹. Las mujeres fueron atacadas dentro de la ermita de la comunidad mientras realizaban los rezos por la paz, los atacantes llegaron al grito de "terminar con la semilla", refiriéndose a las embarazadas y a las mujeres, pues a las embarazadas les abrieron los vientres para horrorizar a la comunidad y a las otras mujeres las mataron a quemarropa y sexualizaron sus cuerpos.

Así como los conflictos de Bosnia Herzegovina y Ruanda fueron tratados en su momento como conflictos interétnicos e internos, en 1997 la masacre de Acteal fue categorizada por el gobierno mexicano como un conflicto intercomunitario, en el que además se negó el uso de la violencia sexual. Esto llevó a una invisibilización en el discurso y de las investigaciones que incluyeran las variables de género presentes en los hechos, así como de la violencia sexual ejercida como arma de destrucción cultural y erradicación de la resistencia indígena. Con esta investigación pretendo resarcir la falta de análisis sobre la vulneración de los cuerpos femeninos en conflictos armados, pues las mujeres sufren consecuencias diferenciadas y viven las guerras y conflictos de maneras distintas. Además, realizo un análisis internacional sobre la violencia sexual, al sacarlo del supuesto de problema interno, aislado e íntimo y darle el carácter político y público al evidenciar que es un problema mundial presente en distintas sociedades en conflictos y su reconocimiento como crimen de lesa humanidad.

Con base en esta investigación sostengo que lo acontecido en Acteal, Chiapas, cumple con los requerimientos necesarios para denominarlo y juzgarlo como un

_

¹ Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas (CDHFBC), *Acteal a 10 años*, San Cristóbal de las Casas, México, CDHFBC, 2007, p.15.

femigenocidio y un crimen de lesa humanidad, dado que, en esta comunidad se ejerció violencia sexual contra las mujeres como arma para atemorizar a la comunidad, desplazándola de sus tierras, y mermando de ese modo el sentido de unión y pertenencia a una nueva forma política y económica de vivir, planteada con la lucha del Ejercito Zapatista de Liberación Nacional.

La violencia sexual en conflictos armados es un fenómeno internacional que presenta variantes propias de cada región. Si bien no se pretende universalizar las formas en que las mujeres viven las guerras, en esta investigación pretendo demostrar que existen elementos comunes en relación con: la participación del Estado en la represión de los pueblos, las características de la violencia sexual en conflictos armados, las vulnerabilidades que viven las mujeres debido a su género, condición étnico-racial, condición económica, sus formas de resistencia y la reconstrucción post conflicto ante la violencia sexual, entre otros. Estos elementos han permitido construir la legislación internacional y mecanismos dentro de los propios países para erradicar la violencia sexual, así como su reconocimiento como crimen de lesa humanidad. Las preguntas de investigación que han dirigido el trabajo son:

¿Por qué el cuerpo femenino es vulnerable a la violencia sexual en conflictos armados? ¿Cuál es la importancia de estudiar la violencia sexual desde las teorías de género en las Relaciones Internacionales? ¿Existen características que indiquen que la violencia sexual ejercida en Bosnia Herzegovina y Ruanda forma parte de una construcción internacional de las guerras que se replica en la mayoría de los conflictos armados, especialmente en el caso mexicano de Acteal?

Con base en estas preguntas de investigación, mi objetivo general fue analizar la violencia sexual en conflictos armados desde las teorías feministas y perspectiva de género en Relaciones Internacionales para discutir las formas diferenciadas de vivir los conflictos en cuerpos femeninos y masculinos. Para ello, abordé los marcos iurídicos internacionales que se han desarrollado a partir de la violencia sexual

ejercida en contra de las mujeres en Bosnia Herzegovina y Ruanda con el fin de recuperar el reconocimiento del crimen de lesa humanidad, usado como arma de erradicación e instrumento genocida.

Así mismo, otro de los objetivos es argumentar que el caso de Acteal es un caso nacional que comparte dinámicas internacionales de construcción patriarcal y violenta de los conflictos armados. En este sentido, se trata de dinámicas locales que se ven influidas por procesos globales, específicamente procesos en los sistemas de género que juegan un papel fundamental en los conflictos. Con esto pretendo evidenciar que, en Acteal, la violencia sexual quedó olvidada en el imaginario social. Por tanto, afirmo que es necesario rescatarla y hacerle justicia. El caso de Acteal comparte la magnitud y relevancia de los casos registrados en Bosnia Herzegovina y Ruanda, por lo que tienen que utilizarse los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales para garantizar la no repetición de los actos, así como su erradicación a nivel nacional, e internacional.

Es por ello que en esta tesis se maneja la hipótesis de que la vulneración del cuerpo femenino en conflictos armados, especialmente la práctica de la violencia sexual es un problema internacional que podemos encontrar en múltiples sociedades en donde es utilizada como estrategia de erradicación y sometimiento que busca ejercer daños materiales y morales a un pueblo a través de las mujeres. Bosnia Herzegovina, Ruanda y Acteal comparten características que permiten reconocer a la violencia sexual como un fenómeno particular que se ejerce contra los cuerpos femeninos en contextos militarizados.

A partir de esta hipótesis general se desarrolla una hipótesis específica, en donde es posible reconocer a nivel internacional la existencia de un sistema que concibe a las mujeres como depositarias de la cultura, de la identidad y resistencia y que por lo tanto las agrede sexualmente con miras a destruir al grupo y cultura a la que pertenecen. Tal es el caso de Acteal en México, un crimen de género debido a la violencia sexual, donde se buscó vulnerar al cuerpo femenino como estrategia de

contrainsurgencia y estrategia de guerra, generando consecuencias diferenciadas para mujeres y hombres del grupo de la Sociedad Civil Las Abejas.²

El presente estudio de caso es relevante para las Relaciones Internacionales por varias razones. En primer lugar, se demuestra que la construcción sexista y masculina de los conflictos armados se encuentra socializada internacionalmente, muestra de ello son los distintos conflictos armados internos e internacionales, donde la violencia sexual es una característica. En segundo, se demuestra la importancia de esta disciplina a nivel teórico ya que ha sido capaz de generar nuevos análisis que dan cuenta de los cambios acontecidos a nivel internacional en torno a los derechos humanos de las mujeres y a nivel práctico ha generado legislación internacional que tiene impactos importantes a nivel global y local.

En este caso particular se trata de legislación sobre la violencia de género, la violencia sexual y su incorporación dentro de la agenda internacional, que actualmente es fundamental en instituciones internacionales tales como la Organización de las Naciones Unidas, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, bajo la Organización de Estados Americanos y la Corte Penal Internacional entre otras. La erradicación de la violencia de género forma parte de los objetivos estratégicos de desarrollo sostenible y la agenda 2030 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Esto demuestra la importancia que ha tenido la inclusión de teorías feministas en las Relaciones Internacionales y en el estudio de las consecuencias de los procesos trasnacionales dentro de los Estados. Éstas ilustran sobre el impacto que procesos de cambio dentro de los Estados pueden tener en la esfera internacional y, a su vez, cómo la esfera internacional está permeada por los sistemas de género, y la manera en qué éstos inciden en los conflictos armados. ³

² Para más información sobre la Sociedad Civil Las Abejas, ir a la página 70.

³ Itziar-Ruiz Giménez Arrieta, "El feminismo y los estudios internacionales", *Revista de Estudios Políticos (Nueva Época)*, Núm. 108. Abril-Junio 2000, p. 357.

Sostengo que es crucial abrir las Ciencias Sociales y en específico las Relaciones Internacionales a los debates actuales de género, raza, etnia y clase, pues de ese modo se brindará a la disciplina mayores herramientas para explicar y resolver demandas esenciales de la sociedad. De la misma manera, "la flexibilización en los ejes temáticos para responder a un mundo cambiante y la integración curricular, que además de los temas estatocéntricos tradicionales incluye otros que de manera constante se imparten y analizan en las diferentes universidades como, gobernanza, derechos humanos, cultura, sustentabilidad y género"⁴, permitirán a la disciplina innovarse y dar cuenta en mayor medida de la realidad actual internacional.

La tesis pretende ser un estudio que permita aumentar el grado de información y análisis sobre un fenómeno relativamente desconocido en Relaciones Internacionales que, a pesar de su poco estudio, tiene toda una impronta internacional y de género que debe ser analizada con mayor profundidad, ya que la violencia sexual en conflictos armados no es un fenómeno particular y aislado, sino que ha estado presente en la mayoría de los conflictos armados internos e internacionales. Es sacar del silencio la violencia sexual para politizar y reconocer internacionalmente que los cuerpos de las mujeres importan y tiene que haber reparaciones y acceso a la justicia.

Dentro del estudio de Relaciones Internacionales, el análisis regional e interdisciplinario es importante para crear propuestas, mecanismos y posibles soluciones a las problemáticas nacionales e internacionales. Por lo que resulta emblemático analizar la violencia sexual desde el caso de Acteal en México, pues al ser un fenómeno de alcances globales, toma relevancia al analizarlo desde nuestras instituciones y realidades. De esta manera, también podría ofrecer

⁴ Consuelo Dávila Pérez y Roberto Domínguez, "El estado del arte del estudio de Relaciones Internacionales en América Latina y México", *Revista de Relaciones Internacionales de la UNAM*, núm.126, septiembre-diciembre de 2016, pp. 31-144.

propuestas que influyan en el bienestar de la sociedad y permitan la reivindicación de justicia desde otras partes del mundo.

Para responder a las preguntas de investigación y comprobar la hipótesis realicé un estudio descriptivo y analítico de los conflictos armados de la década de 1990. Recuperé el trabajo realizado por las mujeres y asociaciones de víctimas de la guerra, pues ellas fueron las responsables de lograr el reconocimiento de la violencia sexual ejercida en conflictos armados, así como la lucha por el derecho a la justicia y reparación de las mujeres afectadas. Así mismo, analicé las características tanto biológicas como sociales que hacen a las mujeres vulnerables a la violencia sexual, como son: el género, la raza, la clase, la etnia y su posición dentro de la comunidad.

Es necesario especificar que está investigación no es un estudio comparativo entre los conflictos de Bosnia Herzegovina, Ruanda y Acteal, debido a los contextos diferenciados entre los mismos que no lo permiten, o que al menos no formaron parte de los planteamientos de esta tesis. Sin embargo, ambos casos internacionales se recuperan como referencia de los análisis que se desarrollaron a partir de los años de 1990 sobre el fenómeno de la violencia sexual en conflictos armados. Así como por su trascendencia en la legislación internacional al reconocer que la violencia sexual es un crimen de lesa humanidad y un crimen de género.

El primer capítulo está conformado por un estado del arte de la Teoría de género y feministas en las Relaciones Internacionales en donde se retoman los contextos en los que se desarrollaron los análisis y sus principales exponentes. Señalo cómo el género incide en los conflictos armados, es decir, ahondo en las aproximaciones teórico-metodológicas que acreditan a la violencia sexual como fenómeno internacional. Es también en este capítulo donde desarrollo las nociones de la violencia sexual en la legislación internacional retomando los debates y conceptos desarrollados en dos Tribunales Penales Internacionales *ad hoc*: el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Ruanda,

los cuales fueron la base para la conceptualización y penalización de la violencia sexual en la Corte Penal Internacional.

En el segundo capítulo investigo de qué forma la violencia sexual pasó a ser considerada por las cortes internacionales como crimen de lesa humanidad. En primer lugar, planteo un recuento histórico del conflicto de la ex Yugoslavia, especialmente Bosnia Herzegovina para entender la creación del Tribunal Penal Internacional para la antigua Yugoslavia, retomando casos trascendentales que sirvieron para producir jurisprudencia internacional. Posteriormente, realizo una reconstrucción similar para el conflicto en Ruanda y la creación del Tribunal Penal Internacional *ad hoc*. Finalizo con un análisis sobre la creación del Estatuto de Roma, dónde se definieron el genocidio, los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra y los elementos de los crímenes en los que destaca la violencia sexual como un componente importante.

En el tercer y último capítulo analizo el caso de Acteal, Chiapas, argumentando que cumple con los elementos para ser considerado un femigenocidio y un crimen de lesa humanidad. Debido a que los cuerpos de las mujeres tzotziles fueron transgredidos violentamente como parte de un ataque generalizado contra el grupo de la Sociedad Civil Las Abejas. Presento un recuento histórico del movimiento tzotzil en México y recupero tres diferentes narrativas sobre la matanza de Acteal: la versión oficial, la versión de derechos humanos y la versión feminista, con el objetivo de analizar el discurso institucional y visibilizar las variables de género ignoradas por las investigaciones gubernamentales y de derechos humanos de la época. Posteriormente analizo la violencia sexual como un fenómeno recurrente a nivel internacional que permite identificar características que se presentan en distintos conflictos armados. También analizo el caso de Acteal frente al Estado mexicano y frente a instituciones internacionales argumentando que cumple con los requerimientos para ser considerado un crimen de lesa humanidad por el uso de la violencia sexual con carácter genocida. Finalizo esta investigación retomando las experiencias de las mujeres tzotziles Abeja, sus procesos de resistencia y como a través de ellos, se organizan y reconstruyen la comunidad tras la masacre para reconocerse como sujetas políticas y sujetas históricas.

Finalmente se realizan las conclusiones derivadas de la investigación, y se recuperan las fuentes de información consultadas.

Capítulo I

Aproximaciones teóricas y conceptuales de la violencia sexual como fenómeno internacional

Las teorías feministas y los análisis de género se han configurado como herramientas importantes y necesarias para resolver problemas que atañen a la sociedad internacional. El análisis de género ha revelado que los problemas afectan de manera diferencial a mujeres y hombres. A su vez, ha influido en el reconocimiento de la inequidad en los espacios de discusión y decisión, pues con el paso del tiempo las mujeres se encuentran con mayor presencia en la discusión de la agenda internacional en organismos internacionales y como representantes políticas.

La necesidad de construir una igualdad de género constituye uno de los objetivos de desarrollo sostenible⁵. Según el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo "Poner fin a todas las formas de discriminación contra las mujeres y niñas no es solo un derecho humano básico, sino que es crucial para acelerar el desarrollo sostenible."

Las teorías feministas en Relaciones Internacionales (RRII) emergieron en la década de 1980 al institucionalizarse los estudios de género en las universidades estadounidenses e inglesas. Una gran cantidad de investigadoras de las ciencias naturales, sociales y humanistas criticaron y propusieron una nueva forma de hacer

⁵ Los Objetivos de Desarrollo Sostenible fueron impulsados por Naciones Unidas en 2015. Esta iniciativa contiene 17 esferas de acción para erradicar la pobreza, proteger al planeta y garantizar que todas las personas sean respetadas y vivan con paz y prosperidad.

⁶ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Objetivo 5: Igualdad de Género, Disponible en: https://www.undp.org/content/undp/es/home/sustainable-development-goals/goal-5-gender-equality.html consultado el día 24 de agosto de 2017.

ciencia bajo una perspectiva de género y feminista.⁷ Este enfoque es caracterizado por la epistemología feminista que parte del supuesto que el género (y otras categorías sociales como; la raza, clase, etnia, edad, preferencia sexual) es un organizador clave de la vida social, y por lo tanto tiene que tomarse en cuenta al momento de realizar investigaciones. Así mismo, crítica los marcos de interpretación, observación y los ideales de objetividad, racionalidad, neutralidad y universalidad, enarbolados por la ciencia positivista⁸, sosteniendo que estos ideales fueron creados bajo la lógica masculina de ciencia y por lo tanto invisibiliza diferencias de género, cultura y territorio, tratando de desapegar a las y los investigadores de su contexto social y cultural.

Fue en esta coyuntura que diversas investigadoras de las RRII como Jo Ann Tickner, Christine Sylvester, Mary Ann Tétreault, Cynthia Enloe, Jill Steans, y Sandra Whitworth, hicieron un análisis sobre la forma en que las relaciones de género se entienden, se construyen y se mantienen en el espacio local, nacional y global. Así como la manera en que la agencia femenina ha sido invisibilizada al igual que las problemáticas de distintas mujeres en todo el mundo en relación con la seguridad nacional, el medio ambiente, los derechos políticos, civiles, sexuales, reproductivos y los conflictos armados, entre otros.⁹

Estas investigaciones y los nuevos enfoques fueron presentados en las conferencias mundiales sobre la mujer. Colocaron la llamada "cuestión de la mujer" en la agenda internacional como parte trascendental de la dinámica internacional bajo el argumento de que el desarrollo humano y sostenible sólo es posible si se logra una igualdad de género. Estas investigaciones fueron trascendentales para comenzar a producir un corpus teórico de análisis feminista en la disciplina.

-

⁷ Norma Blazques Graf, "Epistemología feminista: temas centrales", en *Investigación feminista: Epistemología, metodología y representaciones sociales*, Universidad Nacional Autónoma de México, CEIICH, México, 2012, p. 22.

⁸ *Ibid.*, pp. 21-23.

⁹ Sandra Whitworth, *Feminism and International Relations: towards a political economy of gender in multilateral institutions*, St. Martin´ Press, 1997, pp. 4-6.

La primera Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en México en 1975 e impulsada por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, contó con la participación de 133 representantes de gobiernos quienes aprobaron la "Declaración de México" y un plan de acción mundial para el logro de los objetivos del Año Internacional de la Mujer (1975). Esta declaración vinculó la discriminación y la desigualdad con el subdesarrollo provocado por el sistema mundial. ¹⁰ Los objetivos prioritarios fueron: la igualdad plena de género y la eliminación de la discriminación por motivos de género, la plena participación de las mujeres en el desarrollo y mayor contribución de las mujeres a la paz mundial. ¹¹

Además de la conferencia oficial se organizó un foro alternativo denominado "Tribuna del año internacional de la mujer" en donde participaron cerca de 6000 mujeres. Ahí se generaron importantes espacios de debate internacional entre organizaciones feministas y mujeres en el mundo que fueron clave para lograr que los gobiernos adoptaran las resoluciones, compromisos y objetivos para erradicar la violencia contra las mujeres y el reconocimiento de sus derechos. 12 Activistas, teóricas y organizaciones feministas realizaron un intenso trabajo de discusión y formulación de ejes de acción para resolver las problemáticas de género identificadas en esta conferencia.

En 1980 tuvo lugar la "Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer" en Copenhague. Esta segunda conferencia contó con la participación de 145 Estados miembros y en ella se analizaron los avances realizados a 5 años de la primera conferencia. Se aprobó un programa de acción para adoptar medidas nacionales firmes que garantizaran el control de la propiedad, herencia, custodia de

¹¹ Idem.

¹⁰ ONUMUJERES, *Conferencias mundiales sobre la mujer*, 2015, Disponible en http://www.unwomen.org/es/how-we-work/intergovernmental-support/world-conferences-on-women#mexico, Consultado el día 16 de agosto de 2016.

¹² Instituto de Estudios sobre Desarrollo y Cooperación Internacional de Euskal Herriko Unibersitatea, *Las mujeres en las conferencias mundiales: de lo local a lo globa*l, Instituto de Estudios sobre Desarrollo y Cooperación Internacional HEGOA, Bilbao, 2014, p.7.

los hijos y nacionalidad de las mujeres. ¹³ En el Foro Alternativo participaron alrededor de 7000 mujeres; en este las organizaciones feministas desarrollaron estrategias para incidir en las próximas conferencias y documentos oficiales. ¹⁴

A la Tercera Conferencia Mundial sobre la Mujer, realizada en Nairobi en 1985, asistieron 1900 delegadas de 157 Estados que evaluaron los logros de la Década de la Mujer, concluyendo que los objetivos no fueron cumplidos. Asimismo, discutieron la influencia del género en la salud, educación, empleo, industria, comunicaciones y medio ambiente y debía incorporarse a las mujeres en todos los ámbitos como necesidad propia de todas las sociedades para lograr el desarrollo.¹⁵

Aproximadamente 14,000 mujeres de 150 países participaron en el foro alternativo (Tribuna Internacional de la Mujer) donde organizaciones de mujeres y feministas comenzaron a trabajar en la creación de redes internacionales y a ejercer presión en temas específicos encaminados a la siguiente Conferencia.¹⁶

La Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing en 1995, marcó un punto de inflexión para la agenda mundial de igualdad de género pues ahí se adoptó la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing en 12 objetivos estratégicos. Uno de estos objetivos versa sobre "la mujer en los conflictos armados", problemática que fue incorporada a la agenda internacional debido a las violaciones sexuales con fines genocidas y de limpieza étnica denunciadas por las mujeres en los conflictos de Bosnia-Herzegovina y Ruanda. ¹⁷

Este objetivo fue uno de los primeros reconocimientos de la violencia sexual en conflictos armados, problemática que estuvo altamente discutida y analizada en la

¹³ ONU MUJERES, op.cit.

¹⁴ HEGOA, *op.cit.*, p.12

¹⁵ ONUMUJERES, op.cit.

¹⁶ International Women's Rights Action Watch y otras ONG's organizaron numerosas conferencias en torno a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y su implementación como Protocolo Facultativo.

¹⁷ ONU Mujeres, op.cit.

conferencia. Allí se declaró que "Las violaciones masivas de los derechos humanos, especialmente en forma de genocidio, la depuración étnica como estrategia bélica y sus consecuencias: la violación, incluyendo la violación sistemática de mujeres en situaciones de guerra, que dan lugar a éxodos en masa de refugiados y de personas desplazadas, constituyen practicas abominables que son condenadas enérgicamente y a las que hay que poner fin inmediatamente, al tiempo que hay que castigar a los perpetradores de tales crímenes" 18.

En síntesis, los debates feministas desarrollados en las conferencias internacionales fueron diversos, aunque en todas ellas el tema principal fue la igualdad y derechos de las mujeres. Paralelo al trabajo realizado en estas conferencias, distintas teóricas feministas de las RRII encontraron los espacios para desarrollar los análisis y hacer patente la importancia de un análisis crítico, y amplio, contemplando nuevos actores de las relaciones internacionales y dejando atrás los llamados análisis tradicionales.

El análisis de género y feminista en Relaciones Internacionales demostró la urgencia de resolver los problemas que se han denominado "cuestiones de mujeres" como un eje de vital importancia para la configuración de una sociedad internacional estable, pacifica, igualitaria y sostenible que poco a poco logre el bienestar para todas y todos los seres humanos. Asimismo, planteó la necesidad de analizar la dinámica internacional desde nuevos enfoques que excluyan los vicios positivistas con los que las ciencias sociales y las relaciones internacionales fueron creados, o en palabras de Wallerstein, la necesidad de abrir las ciencias sociales.

-

¹⁸ ONU Mujeres, *Declaración y Plataforma de Acción de Beijing*, ONU Mujeres, Nueva York, 2014, pp. 99-115.

1.1.2 Teorías feministas en Relaciones Internacionales (RRII)

Las Relaciones Internacionales (como disciplina) enfrenta un momento de transformación, necesita redefinirse y abrirse a nuevos análisis, interpretaciones y teorías para estudiar la realidad internacional. Los análisis de carácter estatocéntrico, idealista, o realista, han dejado ya de ser útiles para la comprensión de los distintos fenómenos internacionales¹⁹ debido a que cada vez surgen más actores de las RRII y las dinámicas han pasado de ser únicamente estatales a organizaciones económicas, políticas y territoriales. Aunado a esto, la visión masculina en la que se ha desarrollado ha parcializado y obstaculizado el desarrollo de la propia disciplina pues ha enfatizado el análisis del poder político y económico basado en la guerra y la violencia.²⁰

Entre las teorías que rompen con los esquemas tradicionales y que buscan reestructurar las relaciones internacionales se encuentran las teorías feministas, que de acuerdo a Richard K. Ashley y Rob B. Walker, responden a "la insuficiencia de los enfoques tradicionales para explicar los cambios mundiales que sucedieron a partir de la década de 1980".

En 1988 Jo Ann Tickner argumentó que "las *high politics* de la política de seguridad internacional es un mundo de hombres, un mundo de poder y conflicto en el que la guerra es una actividad privilegiada"²¹. Tickner hizo una de las propuestas más relevantes de las teorías feministas en las relaciones internacionales reformulando los 6 principios realistas de Hans Morgenthau quien estableció una de las bases de la disciplina y el análisis teórico político.

¹⁹ Robert Keohane, *International institutions and state power. Essays in international relations theory*, Boulder: Westview Press, 1989.

²⁰ J. Ann Tickner, "Gender and International Relations: feminist perspectives on achieving global security", Columbia University, Nueva York, p. 419.

²¹ *Idem.*

Según Jo Ann Tickner, históricamente las mujeres han sido excluidas e invisibilizadas de las *high politics*, a pesar de que han tenido participación en los procesos de conformación de los Estados, los organismos, las políticas internacionales, las formas de gobierno, las guerras o conflictos armados, etc. Por ello las feministas en RRII sostuvieron que era fundamental analizar las relaciones de género con miras a estudiar las formas en que estas se construyen y se mantienen en el ámbito local y mundial y como esto afecta al conjunto de dinámicas y fenómenos internacionales.²²

Existen diferentes corrientes feministas en Relaciones Internacionales, que abordan desde distintas perspectivas la situación de las mujeres y su relación entre los sistemas sexo-género, la dinámica mundial y las críticas al sistema internacional.

El primer debate feminista en Relaciones Internacionales apareció en Estados Unidos y Reino Unido en 1980. Se planteó desde una perspectiva feminista liberal que buscaba el reconocimiento de los derechos sociales y políticos y la conquista de los espacios públicos. En RRII esto se tradujo en mostrar como las mujeres habían sido excluidas de las esferas sociales más importantes, tales como la pública, la política y la económica.

Dentro de esta corriente predominaron dos líneas de análisis respecto a la situación de las mujeres en el mundo. La primera se abocó al estudio de los organismos internacionales y argumentó que las mujeres estaban sub-representadas en instituciones tales como Naciones Unidas, además de no participar en los debates y negociaciones sobre temas como: seguridad, políticas de control de armas y reparación post conflicto. Incluso había pocas mujeres en áreas donde se determinaban políticas de control de natalidad, trabajo doméstico y prevención de la violencia.²³

²² Sandra Whitworth, op.cit., p. 6.

²³ *Ibid.*, p. 12.

Dado que las mujeres generalmente no disponían de poder público, no pertenecían a las elites políticas o a posiciones influyentes en instituciones gubernamentales; sus voces, conocimientos y problemáticas no eran escuchadas. Por ello la recomendación de las teóricas de las RRII fue "traer a las mujeres a las relaciones internacionales", con miras a que participaran en la toma de decisiones y tuvieran injerencia sobre las políticas producidas por los organismos internacionales. La necesidad de incrementar el número de representantes femeninas en estos espacios fue planteada en las conferencias de Copenhague de 1980 y Nairobi de 1985.²⁴

La otra línea de indagación se abocó a una crítica teórica del sesgo sexista y androcentrista de la escuela tradicional de las RRII, la cual invisibiliza las formas en las que las mujeres estaban presentes en distintas actividades internacionales. Su objetivo fue introducir categorías y conceptos, tales como: género, raza y clase que permitieran dar cuenta de las actividades y aportaciones de sujetos tradicionalmente ignorados por las RRII, entre los cuales se encontraban las mujeres.

Por ejemplo, en las guerras, si bien pocas mujeres eran combatientes, si estaban presentes en los campamentos, como: cocineras, enfermeras, proveedoras de suministros y limpieza e inclusive como "prostitutas" ²⁵ Estas investigaciones mostraron que las mujeres realizaron aportaciones fundamentales al proceso bélico en las fábricas, en servicios, en los hospitales y en los refugios de paz. ²⁶ Esto demostró claramente que los procesos históricos no pueden ser comprendidos si no se toma en cuenta la participación femenina y que las mujeres son actores fundamentales a nivel local, nacional e internacional.

²⁴ Sara Brown, *Feminism international theory and International Relations of gender inequality*, Ed, Millenium, 1988, p. 464.

²⁵ Sandra Harding, *The Science Question of Feminism*, Cornell University Press, 1987, p. 42.

²⁶ Sandra Whitworth, *Feminism and International Relations: towards a political economy of gender in interstate and non-guvernmental institutions*, St. Martin's Press, New York, 1994, pp. 12-16.

La segunda línea de análisis proviene del feminismo radical que surgió en las décadas de 1960 y 1970 en Estados Unidos. Este emergió de una crítica a las reivindicaciones conseguidas por el feminismo liberal (incorporación a la vida pública, demandas de sufragismo y la igualdad legal), pues estos no lograron revertir las relaciones de subordinación y dominación entre mujeres y hombres. Los hombres seguían manteniendo el control del cuerpo de las mujeres, especialmente en el ámbito sexual-reproductivo debido a que la sociedad está organizada y sostenida por el patriarcado y su visión hegemónica masculina.²⁷

El feminismo radical en Relaciones Internacionales sostiene que el mundo está organizado bajo la perspectiva masculina privilegiando el lado conflictivo de las dinámicas internacionales y las relaciones en términos de poder. La reformulación feminista propone una "perspectiva femenina" donde el poder sea definido como empoderamiento y la seguridad incluya al desarrollo sostenible. Argumenta que las RRII se verían beneficiadas por la participación de las mujeres, ya que están socializadas en la paz, lo cual podría incidir en el cambio del paradigma bélico que hasta ese momento había prevalecido.²⁸

Estos estudios analizaron como el ingreso de las mujeres a los espacios de toma de decisiones de las relaciones internacionales podría cambiar la perspectiva bélica y eliminar la guerra. Por ello era necesario que las mujeres fueran agentes activos en políticas públicas y programas de control de armas, reconstrucción posbélica y mantenimiento de la paz, dando así un nuevo enfoque pacífico a la agenda internacional.²⁹

Por último, el feminismo posmoderno, surgió como una alternativa al feminismo radical, según Jane Flax no se pueden universalizar los problemas de las mujeres ni las estrategias para resolverlos, a lo que; "cualquier punto de vista feminista es

²⁷ Anne Sisson Runyan and Spike Peterson, *The radical future of realism, feminist subversions of IR theory, alternatives*, 1991, p. 73.

²⁸ Sandra Whitworth, *op.cit.*, p. 19.

²⁹ *Ibid.*, p. 22.

parcial, pensar acerca de la mujer, ilumina aspectos de la sociedad que habían estado suprimidos por una visión dominante. Pero no podemos hablar por "la mujer" porque esa persona existe dentro de un conjunto de relaciones específicas" ³⁰

Una de sus premisas es la deconstrucción de la categoría mujer, o la deconstrucción social de la misma ya que esto conlleva, analizar, desentrañar y rechazar la supuesta naturalidad de las relaciones sociales. El posmodernismo en RRII teoriza la construcción de identidades de género y como estas relaciones son organizadas por instituciones internacionales y por las Relaciones Internacionales, ya que al parcializar el conocimiento y evocar sus esfuerzos de acción e investigación bajo una visión masculina, han privilegiado al género masculino sobre el femenino³¹

Esto se refiere a la identidad de mujer y su relación con el conocimiento pues se pone en tela de juicio la ciencia moderna y sus supuestos de neutralidad, racionalidad y objetividad, según esta corriente las mujeres están afectadas también por marcadores de clase, raza, cultura, sexualidad e historia, el pensamiento posmoderno feminista hace la crítica a la visión totalizadora de la modernidad al aplicar los mismos estándares cualitativos de desarrollo a todas las latitudes del mundo.³²

En ese sentido, no existe una identidad inherente a las mujeres, por lo tanto "traerlas a las relaciones internacionales" no bastará para solucionar los problemas, pues hay una enorme diversidad de mujeres con necesidad propias. Asimismo, al no existir una única mujer la inclusión de algunas mujeres en la toma de decisiones no garantiza la representación de la diversidad de las mismas, dado que no existe una forma esencial de ser mujer no es posible argumentar que las acciones de todas ellas coadyuven. Por ello proponen crear estrategias adecuadas a cada región

³⁰ Jane Flax, "Post-modernism and gender Relations in Feminist Theory", in Linda J. Nicholson, *Feminism/Post-modernism*, New York, 1990, p. 56.

³¹ Linda Alcoff, *Cultural feminism and post-strcturalism: the identity crisis in feminist theory,* Signs, 1988, p. 413.

³² Sandra Whitworth, *op.cit.*, pp. 20-23.

donde sean mujeres situadas en sus propios contextos quienes propongan y desarrollen acciones, políticas y proyectos que logren el bienestar de sus comunidades, y de esta manera evitar la creación de un modelo d desarrollo único y universal. ³³

Así pues, se llega a la conclusión que cada enfoque feminista en Relaciones Internacionales, parte de un momento en específico en el que se desarrolla la teoría feminista en ciencias sociales a la par que se exigen derechos y existen movimientos políticos. Es importante mencionar que las mejorías aportadas por la teoría y el activismo feminista a los derechos de las mujeres son importantes; el reconocimiento de la ciudadanía, el derecho a elegir y ser electas, el derecho a una vida libre de violencia y los derechos civiles y políticos han sido alcanzados por un conjunto de luchas de mujeres organizadas.

Así mismo para el objetivo de esta investigación es necesario mencionar que incluir la perspectiva de las mujeres, así como su participación en organismos internacionales de toma de decisión y su exigencia de justicia y reparación tras distintas violencias en conflictos armados, especialmente la violencia sexual, han llevado al conjunto de leyes, protocolos y estatutos contra la violencia con los que contamos ahora, haciendo hincapié en las mejorías que aún falta por alcanzar y los alcances limitados de los mismos, pues recordemos que muchos de ellos se manejan por la buena voluntad de los países, y en un mundo donde los derechos de las mujeres son de segunda categoría, la organización y el tejido de redes colectivas son de vital importancia para el cumplimiento e implementación de los mismos.

De esta manera se analiza el género en los conflictos armados y la construcción social del cuerpo femenino dentro de los mismos, cómo las mujeres son más vulnerables a una serie de prácticas atroces que conllevan las guerras y la

_

³³ Idem.

militarización y a su vez como estas prácticas se replican en la mayoría de los rincones del mundo, donde el cuerpo femenino es una extensión del territorio.

1.2 El género en los conflictos armados

Analizar distintas problemáticas desde una perspectiva feminista y de género nos permite identificar cómo las diferencias sexuales y su construcción social permean en el marco institucional y normativo de las sociedades tanto a nivel local como internacional. Todo proceso internacional deviene de la socialización local y no puede ser estudiado el uno sin el otro. Siguiendo la lógica de las feministas radicales que rechazan la idea de la separación del espacio público y el privado, las relaciones de poder locales se reflejan en las dinámicas internacionales y por lo tanto son parte de la misma estructura y fenómeno organizativo.

El género, de acuerdo con Joan Scott, es "una categoría analítica que cruza transversalmente toda la estructura social y puede ser aplicada en todas las áreas del desarrollo social: lo político, lo económico, lo ambiental, lo social, lo cultural y lo institucional. Permite comprender cómo en las sociedades, lo femenino y lo masculino no son simples derivaciones de las diferencias biológicas, sino complejas construcciones sociales cargadas de significación, que se proyectan y activan en las estructuras discursivas y regulatorias de las sociedades."³⁴

Así mismo el género es un principio de organización que afecta todo el conjunto de las relaciones sociales. Todas las relaciones económicas, políticas y simbólicas que regulan los intercambios entre los individuos están modeladas por las jerarquías del género, que se expresan en la desigualdad social, económica y política entre mujeres y hombres.³⁵

³⁴ Joan Scott, "El género: una categoria útil para el análisis histórico" en Marta Lamas, *El Género: la construcción cultural de la diferencia sexual.* PUEG, UNAM, México, p. 8.

³⁵ Idem.

La construcción de identidades masculinas y femeninas responde a un modo de organización política, económica y de división sexual. Dentro de la configuración del sistema patriarcal, las mujeres han estado adscritas a situaciones de violencia, discriminación y desigualdad. Las sociedades y especialmente sociedades en conflicto están regidas bajo valores masculinos tradicionales de honor, dominación, competencia, guerra y poder.

A través de los años, los conflictos armados, las invasiones coloniales y las imposiciones culturales han tomado miles de vidas; los cuerpos e identidades de los humanos son vejados y traspasados por los horrores de la violencia. Mientras que los hombres tradicionalmente fungen como combatientes activos, portadores de armas y defensores inmediatos del territorio, las mujeres fungen como cuidadoras del pueblo, preservadoras y reproductoras de la vida e identidad cultural.

1.3 Conceptualización de violencia sexual en conflictos armados en la legislación internacional

Bajo la tradición patriarcal en la cual las sociedades se han desarrollado, las violaciones contra las mujeres han significado humillar a los hombres de su familia, de su raza o de su pueblo. Actualmente existe una amplia bibliografía y literatura sobre los efectos de las guerras para las mujeres y sus cuerpos, también existe la legislación internacional que tipifica la violencia sexual como crimen de lesa humanidad en el Derecho Internacional y en el Estatuto de la Corte Penal Internacional CPI (o Estatuto de Roma), en la Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas y la Resolución 1820 del mismo.

Sin embargo, no fue fácil llegar a este punto. Tuvieron que pasar los conflictos de Bosnia Herzegovina y Ruanda donde millones de mujeres fueron asesinadas y violadas sexualmente, para que la comunidad internacional discutiera el tema, obligados mayoritariamente por los *lobbies* feministas que pugnaron por la

tipificación de la violencia sexual como crimen de lesa humanidad tal es el caso del Caucus de Mujeres por una Justicia de Género.

Violaciones masivas para quebrantar psicológica, moral y demográficamente al enemigo datan desde los casos de Japón, Alemania, Polonia, Camboya, Vietnam y Bangladesh. A pesar de que los casos de Bosnia Herzegovina y Ruanda fueron emblemáticos para el reconocimiento de la violencia sexual como objetivo estratégico, no se puede omitir que hubo casos que se presentaron anteriormente, los cuales son pertinentes de mencionar, pues se evidencia que las prácticas de violencia sexual se han mantenido y se han reforzado en gran número de zonas en conflicto.

En 1937 el gobierno japonés decidió entregar a las mujeres a la tropa, 200,000 mujeres asiáticas especialmente coreanas fueron encerradas en burdeles y violadas sistemáticamente por los soldados, estas mujeres fueron llamadas *mujeres consuelo*. En 1980 feministas coreanas denunciaron este hecho ante la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, por lo cual Japón pidió disculpas públicas y estableció compensaciones para las sobrevivientes.³⁶

En 1944 millones de mujeres alemanas fueron violadas por los rusos, mujeres judías y polacas fueron violadas por alemanes. En las guerras de Camboya y Vietnam los soldados estadounidenses violaron a las mujeres y durante la guerra de Bangladesh en 1971, alrededor de 400 mil mujeres fueron violadas por soldados pakistaníes.³⁷

Por lo que resulta importante analizar el caso mexicano de Acteal en el que se ejerció violencia sexual contra las mujeres, pues se evidencia que estas prácticas se reproducen en diversos conflictos, desde Europa, Asia y América Latina, y que

³⁶ María Pérez Conchillo, "Violación, machismo y guerra" en *Sexo a la fuerza*, Madrid España, Aguilar, 1996, p. 51.
³⁷ Idem.

Acteal cumple con las características para ser juzgado como un crimen de lesa humanidad y para resarcir a las mujeres e integrantes del grupo Sociedad Civil Las Abejas, tal como se ha hecho en otras latitudes del mundo.

1.3.1 Debates y conceptos desarrollados en el Tribunal Penal Internacional para la antigua Yugoslavia

En la década de 1990 la violencia sexual se hizo visible en la agenda internacional por la denuncia de mujeres que fueron agredidas en los conflictos de Bosnia-Herzegovina y Ruanda. Se exigió que, en la legislación y los juicios del Tribunal Penal Internacional para la antigua Yugoslavia, se tomara en cuenta el testimonio de las mujeres que habían sufrido algún tipo de violencia sexual pues anteriormente no se daba importancia a estos crímenes y se limitaban a llamarlos crímenes de honor y efectos colaterales de las guerras. Las relaciones sexuales no consensuadas eran tomadas como parte del espectro bélico y de las necesidades físicas de los combatientes.

Debido a los conflictos armados de la década de 1990, el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas creó dos tribunales *ad hoc* para juzgar a los responsables de los crímenes cometidos; el Tribunal Penal Internacional para la antigua Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Ruanda y sus posteriores estatutos, los cuales fueron la base para la inclusión de la violencia sexual como crimen de lesa humanidad en la Corte Penal Internacional.

Por la enorme cantidad de mujeres violadas sexualmente en el conflicto de Bosnia Herzegovina, el Tribunal tuvo que dictar sentencias a los agresores y gracias a estas sentencias se definió el crimen de violación sexual y otras formas de violencia sexual que anteriormente carecían de interpretación internacional, primeramente, se definió a la violación sexual de forma detallada y precisa:

"la penetración sexual de la vagina o ano de la víctima por el pene del perpetrador o cualquier otro objeto usado por el mismo; o de la boca de la víctima por el pene del perpetrador, por coerción o fuerza o amenaza de fuerza contra la víctima o a una tercera persona". Además, se especificó que el consentimiento de las relaciones sexuales debe darse de forma libre y voluntaria y si se produce en un contexto generalizado de violencia y amenazas el consentimiento de la víctima puede ser no valido.³⁸

Una de las grandes aportaciones que brindo el TPIY al Estatuto de Roma fue la Unidad de Víctimas y Testigos que constato la importancia que tienen las víctimas en el proceso, así como el derecho a tener un trato digno, justo y respetuoso, pues la unidad no se limita a cumplir funciones de protección sino también de asesoramiento y asistencia a las víctimas, contando con expertos y profesionales en temas de violencia sexual.³⁹

Así mismo, la inclusión de la Regla 96 a las Reglas de Procedimiento y Prueba del Estatuto de Roma, significó el avance más significativo en la legislación internacional en materia de Violencia Sexual, pues no existía precedente alguno, ni en los Estados partes ni en legislación internacional que dictaminara textualmente que:

"En casos de violencia sexual:

- I) No será requerida la corroboración del testimonio de la víctima:
- II) El consentimiento no se permitirá como defensa si la víctima:
 - a) Ha sido sometida o amenazada o tiene motivos para temer a la violencia, coacción, u opresión psicológica o
 - Razonablemente creyó que, si no se sometía, otra podía ser sometida amenazada o manipulada:

_

³⁸ Maider Zorrilla, *La Corte Penal Internacional ante el crimen de violencia sexual*, Bilbao, España, Universidad de Deusto, 2005, p. 49.

³⁹ *Ibid.*, p.52.

- III) Antes de que se admita la prueba de consentimiento de la víctima, el acusado deberá satisfacer a la Sala de Primera Instancia con evidencia pertinente y creíble
- IV) La conducta sexual previa de la víctima no será admitida como prueba."40

De esta manera la Regla 96 desarrollada en los Tribunales ad hoc para la ex-Yugoslavia y Ruanda se garantizó en el Estatuto de la CPI, reforzando la protección de las víctimas en casos de violencia sexual y creando una legislación internacional que no vulnerara el bienestar emocional y psicológico de las víctimas, pues el escrutinio público a las que son expuestas y el testificar frente a sus agresores tiene efectos psicológicos muy profundos pues se ve obligada a revivir los momentos más duros y violentos de su experiencia.

1.3.2 Debates y conceptos desarrollados en el Tribunal Penal Internacional para Ruanda

El Tribunal Penal Internacional para Ruanda fue creado en 1994 para juzgar los crímenes de genocidio en el territorio, también para juzgar los crímenes de lesa humanidad entendidos como "conjunto de actos que se cometen de forma sistemática o masiva contra la población civil en razón de su pertenencia a un grupo étnico, político, racial o religioso." La violación está incluida entre los crímenes contra la humanidad en los Convenios de Ginebra de 1949 y 1977, y fue recuperada dentro de los "atentados contra la dignidad personal, especialmente los tratamientos, humillantes y degradantes, las violaciones, la prostitución forzada y todo atentado contra el pudor." A pesar de que no fue la definición deseable, dio pauta para que se juzgara la violencia sexual en el Tribunal para Ruanda, lo que ocasionó una de las principales sentencias sobre violencia sexual en conflictos armados.

⁴⁰ *Ibid.*, p. 53.

⁴¹ *Ibid.*, p. 55.

⁴² Idem.

En la sentencia del caso Akayesu se produjo la primera condena por genocidio. Además, por primera, vez se reconoció que la violación de mujeres puede constituir genocidio, si se realiza con la finalidad de erradicar a una etnia. También, se produjo la primera definición de violación de forma general que orientara a los jueces y no sólo enumerara las conductas prohibidas, la sala del tribunal definió la violación cómo:

"Cómo una invasión física de naturaleza sexual, cometida contra una persona bajo circunstancia coercitivas. El Tribunal considera violencia sexual, incluida la violación como cualquier acto de naturaleza sexual que sea cometida en una persona bajo circunstancias coercitivas. Violencia sexual no se limita a la invasión física del cuerpo humano, puede incluir actos que no implican penetración o incluso contacto físico."

El tribunal expresó que, mediante la violación y la violencia sexual contra las mujeres tutsis, se intentó destruir a la comunidad, infligiendo miedo y sufrimiento al grupo mientras mutilaban a las mujeres aún después de asesinadas. Rhonda Copelon, abogada feminista defensora de los derechos humanos, fundadora y Secretaria legal internacional del Caucus de mujeres para la justicia de Género de 1997 al 2000 manifestó que la sentencia Akayesu "no enfatizó como algunos sostienen las consecuencias reproductivas como el sello distintivo de la violación como medida genocida, más bien la violación y la violencia sexual se entendieron como instrumentos genocidas basados principalmente en la destrucción física y psicológica de las mujeres y en segundo lugar en el impacto potencial en la comunidad. Hacer hincapié en el impacto reproductivo reduciría una vez más a las mujeres a ser simplemente los vehículos hacía la población objetivo, además la tendencia biológica en contraposición a la construcción social de a la identidad como el valor que se intenta proteger bajo el concepto de genocidio."⁴⁴

⁴³ *Ibid.*, p. 56.

⁴⁴ Rhonda Copelon, *Gender Crimes as war crimes: integrating crimes against women into international criminal law*, McGill Law Journal, Vol.46, 2000, p. 228.

1.4 Adopción, conceptualización y penalización de la violencia sexual en la Corte Penal Internacional (Estatuto de Roma)

El proceso de adopción, conceptualización y penalización de la violencia sexual ha sido largo, asociaciones de mujeres, ONG'S y activistas feministas han realizado una intensa campaña de presión para que la perspectiva de género se incorporara en el Estatuto de la CPI, el *lobby* se hizo principalmente en la Comisión Preparatoria para la redacción del Estatuto en 1997 por el Caucus de Mujeres por una Justicia de Género.

La conceptualización de la violencia sexual y la violencia de género a nivel internacional se desarrolló a lo largo de 1990 por otros caucus y organizaciones de mujeres en las cumbres internacionales, de los cuales el *WCGJ* (Caucus de Mujeres para la Justicia de Género, por sus siglas en inglés) heredaría su organización y redes de apoyo, pues agrupó más de doscientas organizaciones de mujeres, los cuales se unieron para presionar a representantes gubernamentales para incluir una agenda que atendiera las problemáticas compartidas e internacionales de las mujeres, durante las negociaciones de Viena de 1993, la Conferencia sobre la Población y Desarrollo de 1994 y la Conferencia sobre la Mujer de Beijing en 1995, el arduo trabajo se visibilizó en el Estatuto de la CPI.⁴⁵

Sin embargo, la inclusión de la perspectiva de "género" en la corte fue controversial, pues un bloque opositor liderado por Estados Unidos, Israel, China, algunos países árabes y organizaciones religiosas se opusieron a su inclusión debido a que esto aumentaba las competencias de la Corte y con ello la formación de un órgano jurisdiccional que tendría la capacidad de juzgar a nacionales de todos los Estados partes del Estatuto.⁴⁶

El concepto de género se restringió a:

⁴⁵ *Ibid.*, p. 28.

⁴⁶ *Ibid.*, p. 30.

"A los efectos del presente Estatuto, se entenderá que el término género se refiere a los dos sexos, masculino y femenino, en el contexto de la sociedad. El término género no tendrá más aceptación que la que antecede" 47.

La definición trata de ser neutral pues, por un lado, se refiere únicamente a dos sexos y por otro lado, menciona la posibilidad de que el género sea una construcción social y no sólo basada en diferencias biológicas.

A pesar de la labor del Caucus, los conceptos aceptados anteriormente en otros instrumentos internacionales tuvieron que renegociarse por las delegaciones gubernamentales. Sin embargo, las conquistas más significativas de las mujeres en la redacción del Estatuto fue el reconocimiento por primera vez en un documento internacional de que el acto de la violación esta desvinculado de la dignidad de la mujer o de su familia, es decir no se juzgaría más como un crimen de honor sino como una agresión física y psicológica contra una persona, específicamente contra una mujer.⁴⁸

En el estatuto de Roma existen como constitutivos de lesa humanidad, no sólo la violación, también la esclavitud sexual, la prostitución forzada, el embarazo forzado, la esterilización forzada y otros abusos sexuales graves comparables que constituyan la transgresión de los Convenios de Ginebra. La adopción de "embarazo forzado" fue larga y trabajosa, la tipificación salió adelante por las delegaciones de Bosnia Herzegovina, Nueva Zelanda, Australia y Canadá quienes siguieron las negociaciones con el Vaticano cuando este no acepto seguir negociando con el Caucus de Mujeres, argumentando que sólo los Estados podían seguir la negociación.⁴⁹

⁴⁷ *Ibid.*, p.31.

⁴⁸ *Ibid.*, p.32.

⁴⁹ *Ibid.*, p.34.

En el artículo 7 (2;F) se define el embarazo forzado como:

"El confinamiento ilícito de una mujer a la que se ha dejado embarazada a la fuerza, con la intención de modificar la composición étnica de una población o de cometer otras violaciones graves del derecho internacional. En modo alguno se entenderá que esta definición afecta a las normas del derecho interno relativas al embarazo." ⁵⁰

Tras la aprobación del Estatuto de la Corte Penal Internacional el 18 de julio de 1998 en Roma con los progresos en materia de género el Caucus de Mujeres siguió presente en las reuniones de las Comisiones preparatorias para la redacción de los elementos de crímenes y reglas de procedimiento y prueba para presionar a delegados a no dar marcha atrás a los logros conseguidos para tipificar a la violencia sexual como crimen de lesa humanidad.

El Caucus de Mujeres consideró importante mantener las reglas de prueba adoptadas en el Tribunal de la antigua Yugoslavia, pues mediante estas se había conseguido la protección de las víctimas de forma satisfactoria. Al mismo tiempo no se vulneraban los derechos del acusado. En las reglas de prueba que se redactaban en el Estatuto de la Corte las víctimas quedaban expuestas pues se consideraba que habían consentido mantener relaciones sexuales con el agresor al no poner demasiada resistencia, o lo cual el Caucus respondió organizando 2 foros de dialogo y discusión con personas involucradas en los Tribunales ad hoc de Bosnia Herzegovina y Ruanda, ya que se negaban a regresar a la legislación anterior al TPIY obteniendo logros satisfactorios y una reglas de procedimiento que no vulneraran los derechos de las víctimas. ⁵¹

La presión de los *lobbies* de mujeres en la incorporación de la perspectiva de género y de la violencia sexual en el Estatuto de Roma fue indispensable para tener un texto que juzgue la violencia sexual en conflictos armados y guerras, y si bien es

⁵⁰ Idem.

⁵¹ *Ibid.*, p. 37.

cierto que no son actores directos de los foros internacionales han intervenido en la elaboración de normas internacionales luchando para que los derechos de las mujeres sean cada vez más respetados.

1.5 Teorización de la violencia sexual como objetivo estratégico en las guerras y conflictos armados

Durante los conflictos armados se transgreden los derechos humanos, la violencia sexual como estrategia de dominio se hizo visible a partir de la década de 1990. Para Mary Kaldor estos conflictos se diferencian por ser "conflictos ideológicos altamente descentralizados, sin reglas, ni ética, con violencia y brutalidad sin límites." Para Rita Segato están "caracterizados por la informalidad y desarrollados en un espacio para-estatal, ya que quienes las controlan son corporaciones armadas con efectivos estatales y para-estatales." Estos conflictos ampliaron la perspectiva tradicional ya que evidenciaron que no siempre hay territorios delimitados ni lucha por la soberanía o invasiones extranjeras, lo cual ha obligado a ampliar el análisis estatocéntrico e incluir actores no tradicionales que inciden en la organización de guerras y conflictos armados.

La violencia sexual ha estado presente en la historia de los conflictos armados, existe un amplio registro de mujeres violadas, torturadas u obligadas a servir como prostitutas en guerras, conflictos internacionales e internos. Distintas investigadoras de las relaciones internacionales, sociología y antropología como Janie L. Leatherman, Laura J. Sheperd y Rita Laura Segato, evidencia las nuevas formas de hacer guerra, en donde los cuerpos femeninos ocupan un lugar importante para destruir a una identidad comunal.

⁵² Mary Kaldor, *New and Old Wars: Organized Violence in a Global Era*, Cambridge, Polity Press, 1999, p. 129.

⁵³ Rita Laura Segato, *Las nuevas formas de guerra y el cuerpo de las mujeres*, Tinta Limón, Universidad del Claustro de Sor Juana, 2013, p.15.

Janie Leatherman señala que existen distintos umbrales de la violencia sexual ejercida como control. El primero de ellos es el tipo de violencia sexual ya que como se establece en el estatuto de Roma de 1998 la violencia sexual puede ser un componente de genocidio, de los crímenes contra la humanidad y crímenes de guerra. La violación es tal vez la más común asociada con los conflictos armados y debe ser entendida como parte de una estrategia mayor de violencia contra las mujeres y su comunidad religiosa. Claro ejemplo de ellos son las violaciones de Bosnia y Ruanda, donde las violaciones públicas, los campos de concentración y las muestras de poder en los cadáveres de las víctimas dejados en las plazas públicas y calles eran el "recordatorio de la brutalidad y el poder de los genocidas".⁵⁴

Sin embargo, la violación no es la única forma de violencia sexual. La mutilación genital femenina y otras formas de degradación dirigidas contra los órganos sexuales o en el cuerpo de manera que tengan connotación sexual para la víctima, los miembros de su familia y su comunidad, también acompañan al abuso y la tortura en las violaciones. ⁵⁵ En Ruanda la violencia sexual estuvo marcada por la amputación o mutilación de los pechos, vagina, narices y glúteos de las víctimas, donde una gran cantidad de mujeres embarazadas fueron víctimas. ⁵⁶

Para Leatherman, la violación puede incluir la penetración oral o vaginal con el pene las manos o con instrumentos afilados como el cañón de una escopeta, espadas, cuchillos, palos, botellas u otros objetos, lo que lleva a la muerte a muchas mujeres o a enfermedades como la fístula traumática lo que les impide trabajar y cuidar de sus familias, siendo rehuidas por sus esposos y sus comunidades.

La mutilación de partes del cuerpo comunica el poder político y duradero del perpetrador sobre la víctima. La mutilación infligida en los vivos o muertos es una

⁵⁴ Elizabeth Jean Wood, *Variation in sexual violence during war*, Politics and Society, 2006, pp. 307-342.

⁵⁵ Laura Sjoberg y Caronne E. Gentry, *Mothers, monsters, whores: women's violence in global politics*, Zed Books, Nueva York, 2007. p. 135.

⁵⁶ Janie Leatherman, *Violencia sexual y conflictos armados*, Barcelona España, Bellaterra, Institut Català Internacional per la Pau, 2014, p. 32.

marca que se usa en las guerras simbolizando el poder. Otras formas de violaciones incluyen abrir el vientre de las mujeres embarazadas y extraer a los fetos. La violación sexual es, en sí misma, una marca ya que en muchas culturas las sobrevivientes son repudiadas por su familia y su comunidad, como sucedió con las mujeres musulmanas de Bosnia o en África, así estas mujeres se convierten en símbolos vivientes de la humillación de una nación.

En el segundo umbral se encuentran los objetivos Tabú o censurables, donde la violación y mutilación a mujeres embarazadas, lactantes y ancianas son realizadas por el estatus especial en la sociedad, así mismo los niños y niñas también son un objetivo en los conflictos armados ya que su dependencia a la comunidad les vuelve vulnerables a las violaciones como símbolo de incapacidad de la comunidad para asegurar el bienestar y vida de los miembros más jóvenes de su pueblo.⁵⁷

En el tercer umbral se encuentran los actores oprimidos, donde los perpetradores ejercen un control emocional, físico y sexual casi total de las víctimas, con actividades ilegales como el incesto forzado, la esclavitud sexual, el matrimonio forzado, la prostitución forzada o el sexo de supervivencia son utilizados para detener la capacidad de agencia de los individuos y así perpetuar un entorno de sumisión y miedo a la resistencia y lucha.⁵⁸

El último umbral refiere la pérdida de neutralidad y espacios seguros de una sociedad. La Corte Penal Internacional enumera las protecciones legales que afectan a la cuestión de la neutralidad y espacio seguro como crímenes de guerra, en el artículo 8 el Estatuto de Roma especifica que los crímenes de guerra constituyen infracciones de los Convenios de Ginebra, lo que significa actos contra personas o propiedades protegidas por la provisiones pertinentes en los Convenios al atacar o bombardear por cualquier medio a ciudades, pueblos, viviendas o edificios que no estén defendidos y que no son objetivo militar como: edificios

⁵⁷ *Ibid.*, p. 74.

⁵⁸ *Ibid.*, p. 77.

religiosos, educación, arte, ciencia, beneficencia, monumentos históricos, hospitales, tambiénse prohíbe el uso indebido de la bandera blanca, las insignias militares, el uniforme del enemigo o de las Naciones Unidas y los convenios distintivos de los Convenios de Ginebra. Así mismo se aplican la prohibición intencionada de espacios seguros y de personas se repite para los conflictos armados que no son de carácter internacional, es decir los conflictos internos.⁵⁹

En la misma tónica, Rita Laura Segato desarrolla en sus libros "Las estructuras elementales de la violencia" y "Las nuevas formas de guerra en el cuerpo de las mujeres" la tesis de que la violación de los cuerpos femeninos o feminizados ha pasado a ser fundamental en la conformación de las nuevas guerras. Si la violencia sexual ha estado presente como botín, o parte del territorio, es a partir de los conflictos de Bosnia Herzegovina y Ruanda que se evidencian las prácticas deshumanizantes y la violencia sexual se transforma en un objetivo estratégico en donde "la agresión sexual pasa a ocupar una posición central como arma de guerra, productora de crueldad y letalidad, dentro de una forma de daño letal que es simultáneamente material y moral"60

En "Las Nuevas Formas de Guerra en el Cuerpo de las Mujeres", Rita Laura Segato señala que "la violencia ejecutada por medios sexuales afirma la destrucción moral del enemigo, cuando no hay firma pública de rendición o sometimiento, la humillación se escribe en el cuerpo de las mujeres al pasar del paradigma territorial al paradigma corporal". Segato hace referencia a Herfried Munkler destacando que la eficacia de la violación como instrumento de limpieza étnica es de bajo costo, pues se elimina el costo de bombas, armas, reclamos internacionales y de estados colindantes. Así mismo señala la hipótesis de Mary Kaldor al decir que la violación masiva a mujeres es un método militar de máxima eficacia, pues es uno de los patrones de violencia destinados a alcanzar el control territorial. ⁶¹

_

⁵⁹ *Ibid.*, pp. 77-78.

⁶⁰ Rita Laura Segato, op. cit., p. 19.

⁶¹ *Ibid.*, p. 25.

Segato menciona que el uso del cuerpo femenino hasta sus últimos limites es una nueva forma de guerra, pues si las violaciones fueron un "daño colateral" ahora son el objetivo principal pues, a partir del lenguaje simbólico se inscribe en estos cuerpos la ideología patriarcal de quien domina y ejerce el poder, y sobre todo la erradicación de la potencia de estos como alteridad, resistencia y lucha.⁶²

Si bien es cierto que la violencia sexual en los conflictos armados es un problema situado territorialmente, traspasa la esfera local y se refleja como un problema internacional y sistémico al detectar que no son acciones que responden a cierto grupo, país o sociedad, sino que es una violencia sistematizada en diversos conflictos, usando estrategias que tienen como objetivo principal atentar contra un pueblo a través de las mujeres.

Para un mejor entendimiento de la problemática, es necesario recuperar los conceptos de violencia de género y conflicto armado ya que son fundamentales para el análisis de la violencia sexual pues tienen un carácter internacional al estar fundamentados en tratados, estatutos y convenciones.

La violencia de género definida por Kristin Valasek son las "formas de violencia basadas en las diferencias adscritas socialmente para las mujeres y los hombres, lo cual implica que la violencia de género no tenga como únicos blancos a las mujeres o las niñas sino también a los hombres, niños y minorías sexuales. Por ello, los ejercicios violentos de poder basados en la identidad de género o en la orientación sexual de las víctimas son clasificados en esta categoría." De esta forma vemos como la violencia cultural es aceptada y justificada bajo normas sociales ejercidas por individuos e instituciones.

Rita Laura Segato, "Territorio, soberanía y crímenes de Segundo Estado: la escritura en el cuerpo de las mujeres asesinadas en Ciudad Juárez, en *Serie Antropología*, No. 362, 2004, pp. 1-20.
 Kristin Valasek, "Security Sector Reform and Gender", *Gender and Security Sector Reform Toolkit*, Eds., Megan Bastick and Kristin Valasek, ODIHR, INSTRAW, Geneva, OSCE/ODIHR, UNINSTRAW, 2008, p. 32.

Como menciona Valasek la violencia de género no es únicamente hacia el género femenino, pero no significa que la violencia hacia las mujeres sea en el mismo nivel y en la misma magnitud que hacia los hombres. La violencia hacia las mujeres ha sido poco abordada debido a que es relegado al ámbito privado, la construcción social dictamina que estos crímenes sean justificados por la familia, la sociedad y las instituciones.

La violencia contra la mujer fue conceptualizada por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, mejor conocida como Convención Belem do Pará (Brasil); en su artículo 1 ofrece la siguiente definición: "debe entenderse, por la violencia contra la mujer, cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado." El más alto nivel de violencia contra las mujeres es la feminicida, que es el asesinato de mujeres por el simple hecho de ser mujer.

Por otro lado, el Derecho Internacional Humanitario en los Convenios de Ginebra de 1949 distingue dos tipos de conflicto armado:

Conflicto armado internacional

Implica la participación de al menos dos "altas partes contratantes", en el que un estado internacionalmente reconocido decide emplear la fuerza armada contra otro u otros.⁶⁵

⁶⁴ Instituto Nacional de las Mujeres, *Compilación de los principales instrumentos internacionales sobre derechos humanos de las mujeres*, Inmujeres, México, 2008, pp. 7-67.

⁶⁵ Agencia de la ONU para los Refugiados, ¿Qué es un conflicto armado según el Derecho Internacional Humanitario?", ACNUR, Organización de las Naciones Unidas, mayo de 2018. Disponible en: https://eacnur.org/blog/que-es-un-conflicto-armado-segun-el-derecho-internacional-humanitario/ Consultado el 4 de noviembre de 2019.

Conflicto armado no internacional

Es aquel conflicto que surge en el territorio de una de las altas partes contratantes, en el que un solo actor estatal está involucrado. Un elemento que suele ser importante es el uso de las fuerzas militares y no policiales por parte del Estado para enfrentarse a un determinado grupo insurrecto. Se requiere que los grupos insurrectos "bajo la dirección de un mando responsable, ejerzan sobre una parte de dicho territorio un control tal que les permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas". ⁶⁶ Sin embargo, la mayoría de los conflictos del siglo XXI no han tenido enfrentamiento de Estados de forma directa, sino que se han desarrollado por ejércitos gubernamentales o grupos paramilitares enfrentándose a insurgencias de distinto tipo sin condición estatal.

Otra definición a rescatar es la propuesta por la Base de Datos sobre Violencia Sexual en Conflictos Armados (SVAC por sus siglas en inglés) la cual nos dice que: "Un conflicto armado es una incompatibilidad pugnada que concierne al gobierno y/o territorio donde el uso de la fuerza armada entre dos partes, de las cuales al menos una es el gobierno de un estado, resulta en al menos 25 muertes relacionadas con la batalla"⁶⁷. Por lo tanto, la definición de conflicto incluye guerras a gran escala (batallas con más de 1000 muertes por año), como conflictos armados de menor intensidad. Así mismo, incluye conflictos internos e internacionales.

Dentro de esta clasificación también se pueden identificar a los actores de los conflictos tales como: fuerzas estatales, grupos rebeldes, y grupos paramilitares, los cuales son identificados como grupos progubernamentales o financiados y preparados por el gobierno que no forman parte de las fuerzas de seguridad regulares, pero mantienen cierto nivel de organización y son usados para desarticular movimientos sociales e insurgencias.⁶⁸

⁶⁶ Idem.

 ⁶⁷ Gleditsch, Nils Petter, Peter Wallensteen, Mikael Eriksson, Margit Sollenberg and Håvard Strand.
 2002. "Armed conflict 1946–2001: a new dataset," *Journal of Peace Research* 39 (5), pp. 615–637.
 ⁶⁸ Sabine Carey, Neil Mitchell and Will Lowe, "States, the Security Sector and the Monopoly of Violence: A New Database on Pro-Government Militias," *Journal of Peace Research* 50 (2), 2013, pp. 249-258.

El conjunto de estas aproximaciones teóricas y conceptuales de la violencia sexual en conflictos armados se ha realizado desde un análisis interdisciplinario, en los que se retoman estudios de: Género y Feminismo, Relaciones Internacionales, Antropología, Geografía, Derecho Internacional, Sociología y Estudios de Paz, entre otros. Sacar de lo individual la violencia sexual no ha sido fácil, pues los temas de género suelen tener reticencias a ser analizados ya que ponen entre dicho las prácticas cotidianas y normalizadas de la sociedad, sin embargo, es importante reconocerlos y realizar análisis y propuestas que nos lleven a modificarlos en pro de un mayor bienestar social.

A lo largo de la tesis se retoman estas teorías y conceptos, pues son las bases con las que se construyó el análisis de la violencia sexual como fenómeno internacional. El siguiente capítulo está orientado a retomar los conflictos de Bosnia Herzegovina y Ruanda en los que se realizaron estos debates y en donde surgió gran parte de la legislación internacional que penaliza la violencia sexual en conflictos armados. La necesidad de recuperarlos surge a partir de una amplia lectura sobre el fenómeno, pues en la mayoría de los estudios sobre violencia sexual, paz y seguridad son definidos como un parteaguas para un mejor análisis y comprensión de la problemática.

Capítulo II

Crímenes Internacionales y Legislación Internacional

En este capítulo se analizan los conflictos armados de Bosnia Herzegovina (1992 a 1995) y Ruanda (1994), así como la posterior creación de Tribunales Penales Internacionales ad hoc, que sentaron las bases teóricas y legislativas para la tipificación de la violencia sexual como crimen de lesa humanidad y elemento de genocidio.

2.1 Bosnia-Herzegovina: hito para la legislación internacional sobre violencia sexual

Antecedentes de la guerra en la ex Yugoslavia

La guerra de la ex Yugoslavia aconteció en la década de 1990 como consecuencia de las diferencias étnicas, religiosas y culturales en la República Federativa de Yugoslavia, la cual estaba conformada por 6 repúblicas (Eslovenia, Bosnia-Herzegovina, Croacia, Serbia, Macedonia y Montenegro). Yugoslavia era una entidad diversa en donde convivían 6 repúblicas, 6 naciones, 4 idiomas (esloveno, serbocroata, macedónico y albanés), 3 religiones (católica, cristiano ortodoxa e islam) y 2 alfabetos (cirílico y latino) bajo el régimen de una autoridad federal laica. Todos ellos tenían algo en común: su deseo de independencia.⁶⁹

Entre las condiciones internacionales que influyeron en la desaparición de Yugoslavia se puede considerar el derrumbe del muro de Berlín en 1989 y la disolución de las Repúblicas Socialistas Soviéticas (URSS) en 1991, las cuales fueron importantes para la nueva configuración geográfica de Europa del Este. La ideología socialista implementada en dichas naciones perdió fuerza con la muerte del mariscal Josip Broz, "Tito", en 1980, quién posicionó a Yugoslavia entre la URSS

⁶⁹ Manuel Leguiniche, Yugoslavia Kapput, Barcelona, Ediciones B, 1999, p. 10.

y Estados Unidos (EEUU) al romper relaciones con Stalin y buscar acercamientos con EEUU a través del Plan Marshall.⁷⁰

Estos cambios produjeron una serie de guerras. Entre 1991 y 1995 tuvo lugar la guerra de Croacia. Entre 1992 y 1995 la de Bosnia-Herzegovina. En 1998 la de Kosovo y en 1999 la de Serbia y Montenegro. Estos conflictos han sido analizados desde una perspectiva estatocéntrica y realista, tradicionales de las Relaciones Internacionales, dejando de lado un enorme análisis y propuestas sugeridas por diversos actores y sujetos de las RRII, teorías, categorías, enfoques y visiones, que inciden en la dinámica internacional y que aportan a la comprensión de los procesos actuales que configuran las relaciones internacionales, no sólo estatales, sino desde la agencia social.

El conflicto armado en Bosnia-Herzegovina (1992-1995) resulta especialmente significativo por el carácter organizado y sistemático de violaciones contra las mujeres bosnio-musulmanas, por parte del ejército serbio. El Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer UNIFEM, ahora ONU MUJERES, calcula que fueron violadas de 20,000 a 50,000 mujeres y niñas durante la guerra⁷¹. Estas vejaciones fueron utilizadas como arma para la limpieza étnica. La existencia de campos de violación en Bosnia fue conocida internacionalmente. Existe una amplia documentación de los campos de violación en Bosnia-Herzegovina, en donde se cometía violencia sexual, desde violaciones, prostitución y embarazo forzado. Uno de los lugares más representativos fue el motel "Vilina Vlas" donde llevaron a miles de mujeres bosnias y bosnio-musulmanas para abusar de ellas, torturarlas y asesinarlas.⁷²

⁷⁰ Marcelo de los Reyes, Los conflictos en los Balcanes la guerra civil en Yugoslavia y los intereses externos, IGADI, 2013, Disponible en: http://www.igadi.org/web/analiseopinion/los-conflictos-en-los-balcanes-la-guerra-civil-en-yugoslavia-y-los-intereses-externos, Consultado el día: 10 de noviembre de 2017.

⁷¹ Elena Sánchez de Madariaga, "Las políticas de Naciones Unidas para la erradicación de la violencia de género", en *Guerra y Paz: La sociedad internacional entre el conflicto y la cooperación*, Madrid, 2013, Dykinson, p. 473.

⁷² Olivera Simic, Zala Volcic, "In the land of wartime rape: Bosnia, art and reparation", *Griffith Journal of Law and Human Dignity*, 2014, pp. 378.

Otro campo de violación fue "Karaman Kuca" (La casa de Karaman), donde Dragoljub Kunarac mejor conocido como "Zaga o Dragan", retenía a las mujeres como esclavas sexuales. Este caso fue de los más importantes porque un grupo de mujeres secuestradas en Karaman testificaron en su contra en el juicio realizado de 1996 a 2001 por el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia. Gracias a las denuncias y la constante presión internacional se incluyó en la pena el delito de violación.⁷³

Debido a la cantidad de violaciones contra los derechos humanos y de denuncias realizadas por las víctimas del conflicto armado, se creó el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia. En él se dictaminaron sentencias contra la violencia sexual producido por la movilización de activistas y mujeres víctimas de la guerra, fue este el primer tribunal donde se comenzó a debatir teórica e internacionalmente sobre la violencia sexual y donde se realizaron los primeros avances que dieron pie a la legislación internacional aplicable en la Corte Penal Internacional.

2.1.2 Tribunal Penal Internacional para la antigua Yugoslavia

El Tribunal Penal Internacional para la antigua Yugoslavia tuvo como antecedentes las resoluciones adoptadas por el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas a principios de la década de 1990. La primera fue la resolución 713 en 1991 en donde se mencionó por primera vez el conflicto armado de la ex Yugoslavia, mientras que en la resolución 771 se habla por primera vez de depuración étnica como la violación a los derechos humanos. En la resolución 780 el consejo solicitó la creación de una comisión de expertos que debía elaborar un informe acerca de la depuración étnica en Yugoslavia.⁷⁴

⁷³ Hernán Zin, Documental: La guerra contra las mujeres, violencia sexual como arma de guerra, España, Contramedia Films, 2013.

⁷⁴ Maider Zorrilla, *op. cit.*, p. 41.

El Tribunal Penal Internacional para la antigua Yugoslavia fue creado a través de dos resoluciones; la resolución 808 y la resolución 827, en la primera el Consejo de Seguridad establece el Tribunal para llevar a juicio a los responsables de las violaciones de los derechos humanos en el territorio que abarcaba la ex Yugoslavia y⁷⁵ en la resolución 827 del 25 de mayo de 1994 el Consejo de Seguridad se basa en el Capítulo VII de la Carta de Naciones Unidas para legitimar la creación de un Tribunal Internacional con limitaciones temporales y geográficas.⁷⁶

En el artículo 1 del Estatuto del Tribunal Penal para la antigua Yugoslavia establece que la delimitación temporal del Tribunal es el territorio de la antigua Yugoslavia después de 1991. En los artículos 2, 3 y 4 se detallan los crímenes en los que el Tribunal tiene jurisdicción. En particular el artículo 3 trata sobre las prácticas de guerra y en el artículo 4 se menciona al genocidio:

Definido como:

"Conjunto de actos que deben ser cometidos con la intención de destruir, total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso."77

La creación del Tribunal Internacional para el juzgamiento de personas responsables de graves violaciones al Derecho Internacional Humanitario cometidos en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991, contempla que estarán sujetos a su jurisdicción las personas naturales responsables de los delitos siguientes:

- a) Genocidio
- b) Graves violaciones a los Convenios de Ginebra
- c) Violaciones a las leyes o costumbres de guerra

⁷⁵ *Ibid.*, p. 43.

⁷⁶ *Idem*.

⁷⁷ *Ibid.*, p. 46.

d) Delitos de lesa humanidad; muerte, exterminio, esclavitud, tortura, violación, persecución por razones políticas, religiosas, raciales, otros actos inhumanos.⁷⁸

Como ya se ha mencionado, en el Tribunal Penal Internacional para la antigua Yugoslavia surgieron denuncias contra autoridades, miembros de las fuerzas armadas y civiles que utilizaron la violencia sexual como arma de guerra, existen casos representativos para el análisis, pues fueron los primeros en los que se incluyó el delito de violación como elemento de genocidio y a los embarazos forzados como un instrumento de erradicación de la identidad comunal, por lo que serán descritos en el siguiente apartado para tener más herramientas de análisis y lograr identificar prácticas que se realizan en los conflictos.

2.1.3 Casos más relevantes

Caso Celebici

El caso Celibici tuvo gran impacto porque se estableció que los actos de violencia sexual son considerados como tortura. En este caso 4 autoridades bosnias que se encontraban en la prisión Celebici (un guardia, dos comandantes en funciones de la prisión y un coordinador de las fuerzas bosnio musulmanas y bosnio croatas) fueron acusados de ordenar y llevar a cabo actos de violencia sexual en la prisión, enfatizando la relación de "superior-subordinado" la sentencia responsabilizó directamente a los superiores por no tomar las medidas necesarias para impedir o castigar a los culpables, influyendo en el ambiente de impunidad que permitió la violencia sexual.⁷⁹

Caso Furundzija (IT-95-17/1) Valle de Lasva

Anto Furundzija fue acusado el 2 de junio de 1998 por graves infracciones al derecho internacional humanitario. En este caso, la violación sexual como método

⁷⁸ Pontificia Universidad Javeriana, *La violencia sexual como arma de guerra en el derecho internacional humanitario*, Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, 2002, p.19.

⁷⁹ Maider Zorrilla, *op. cit.*, p. 47.

de tortura se usó como parte de interrogatorios, en un ataque sistemático contra la población civil. El caso Furundzija de 1998 es uno de los más relevantes en el campo de la violencia sexual pues definió la violación de forma más detallada y precisa⁸⁰. También se especificó que el consentimiento de la víctima a mantener relaciones sexuales debe ser absolutamente libre y voluntaria y que en un conflicto armado el consentimiento puede no tener validez debido a las circunstancias generales de violencia y miedo.⁸¹

Caso Kunarac et. al. (IT-96-23 & 23/1) Foča

Dragoljub Kunarac, Radomir Kovac y Zoran Vukovik, participaron en una campaña serbia contra la población musulmana de la municipalidad de Foca. El municipio fue invadido en abril de 1994 por el ejército yugoslavo y la facción serbio-bosnia del conflicto. Al invadir el pueblo separaron a hombres y mujeres, llevando a los primeros a cárceles y a las mujeres y niñas al gimnasio de la escuela y posteriormente al deportivo de la región cometiendo abusos sexuales, prostitución forzada y embarazo forzado. Estos espacios fueron conocidos como "campos de violación" donde el objetivo fue la limpieza étnica y la humillación y tortura de las mujeres.⁸²

Este caso es conocido como el más importante en materia de violencia sexual debido a que dictaminó sentencia exclusivamente en este rubro. Los tres acusados Kunarac Kovac y Vukovic fueron condenados por violar las leyes y usos de la guerra y por crímenes de lesa humanidad al cometer actos de violencia sexual contra las mujeres: tortura, violencia sexual y esclavitud. El tribunal determinó que todos ellos actuaron en una atmosfera generalizada de terror e impunidad en las que la

⁸⁰ "la penetración sexual de la vagina o ano de la víctima por el pene del perpetrador o cualquier otro objeto usado por el mismo; o de la boca de la víctima por el pene del perpetrador, por coerción o fuerza o amenaza de fuerza contra la víctima o a una tercera persona".

⁸¹ Fabiana Núñez del Prado, "Definiendo la violación sexual en el derecho internacional: la contribución de los Tribunales Penales Internacionales *ad hoc*". *Agenda Internacional*, Año XIX, N 30, 2012, pp. 21- 44.

⁸² *Ibid.*, p. 28.

violencia sexual se realizaba de forma sistemática y masiva, constituyendo crímenes de guerra.⁸³

En esfuerzo conjunto, mujeres víctimas de la guerra, activistas, legisladoras y organismos feministas lograron que la violencia sexual cometida en el territorio de Bosnia Herzegovina contra las mujeres fuera representado y juzgado en el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, fue gracias a la resistencia de estas mujeres y a la defensa de sus cuerpos, que Bosnia Herzegovina sentó el primer precedente para juzgar la violencia sexual, las sentencias dictadas contra los culpables, civiles y autoridades fueron el ejemplo retomado para juzgar otros crímenes de lesa humanidad como el acontecido en Ruanda en 1994.

2.2 Ruanda: hito para la legislación internacional sobre violencia sexual

Como segundo referente internacional sobre la penalización de la violencia sexual en guerras y conflictos armados, se encuentra Ruanda, un país que en 1994 vivió una crisis humanitaria y que, a través del Tribunal Penal Internacional ad hoc, dictaminó sentencias para combatir la violencia sexual en los conflictos armados.

La crisis humanitaria ruandesa de 1994 estalló poco después del derribo del avión que transportaba a los presidentes de Ruanda y Burundi. Esta crisis alcanzó importancia internacional cuando el gobierno francés decidió desplegar tropas en la zona de conflicto, hecho legitimado por Naciones Unidas como intervención humanitaria sustituyendo las tropas francesas por fuerzas de la paz de la ONU (UNAMIR).84

Las raíces del conflicto se encuentran en las relaciones políticas y económicas entre las dos etnias más importantes de Ruanda, los hutu y los tutsi. También, el impacto que tuvo la colonización europea en la relación entre ambos grupos y el proceso de

-

⁸³ Idem.

⁸⁴ Hilda Varela, "De crisis humanitarias ignoradas y mitificadas: Rwanda 1994," en *Estudios de Asia y África* XXXV, no 3, México: Colegio de México, 2000, p. 447.

descolonización y conformación de un Estado Independiente creo las estructuras jerárquicas político-económicas que antecedieron el conflicto. ⁸⁵

Antecedentes del conflicto en Ruanda

Ruanda es habitada por tres etnias patrilineales: los hutu, los tutsi y los twa. Los tres grupos tuvieron distintas actividades sociales: la agricultura hutu, la ganadería tutsi y la caza y cerámica twa, estas diferencias en las actividades dieron paso a desigualdades sociales y llevaron a un grupo a liderar la vida política: El resultado del sistema fue la subordinación de los hutu ante la posesión de los tutsis de casi todo el poder político y económico de la región. ⁸⁶

La colonización a finales del siglo XIX por parte de los alemanes perpetuo la dominación de los tutsis a la mayoría hutu. El fracaso de los alemanes en la Primera Guerra Mundial llevó a Bélgica a tomar control de la región en 1916 polarizando aún más la relación entre las dos etnias mayoritarias mediante reformas y relaciones socio étnicas que fomentaron el desprecio y el rencor. ⁸⁷ De acuerdo con los belgas, los tutsis tenían mayor parecido a ellos, iniciando una clasificación étnica basada en las características físicas, de esta manera los tutsis tuvieron mayores privilegios y acceso a la educación lo que les dio posiciones privilegiadas en el gobierno y el ejército ⁸⁸, acentuando las diferencias entre la parte central y noroccidental y volviendo más compleja la relación entre hutus y tutsis.

En la década de 1950, durante la colonia diversos factores dignificaron la identidad hutu, creando una conciencia política marcada por el resentimiento social. Así la pequeña elite hutu organizó la "Revolución social" apoyados por la iglesia católica local y los colonos belgas quienes habían dejado de apoyar a los tutsis al

⁸⁵ *Ibid.*, p. 450.

⁸⁶ *Ibid.*, pp. 450-451.

⁸⁷ Idem.

⁸⁸ Peter Uvin, "Ruanda: recent debates over governance and rural development", en G. Hyden y M. Bratton (eds.), *Governance and Politics in Africa*, Ed. Lynne Rienner, p. 196.

considerarlos radicales y rebeldes por no aceptar la administración católica. En 1961 la elite hutu proclamó el nacimiento de la República de Ruanda, derrocando a la monarquía tutsi lo que llevó a la población a buscar refugio en países vecinos debido a que se registraron asesinatos entre hutus y tutsis.⁸⁹

Entre finales de la década de 1980 y principios de 1990, las diferencias entre hutus y tutsis era insostenible dando lugar a una guerra civil con dos frentes: por un lado, los hutus que conformaban el gobierno y la clase privilegiada y por otro el Frente Patriótico Ruandés, conformado por tutsis refugiados en Uganda.

Bajo la presidencia hutu de Juvenal Habyarimana los problemas gestados en décadas anteriores se agudizaron. La corrupción, la represión de la disidencia, la acumulación de tierras fértiles cafeteras y especialmente la centralización del sistema en manos de los hutu, provocaron que las alternativas de vida fueran ineficientes para la población ruandesa. La crisis económica provocada por el desplome de los precios del café, así como el ineficiente programa de ajuste estructural que produjo hambruna y miles de muertos en las áreas rurales de Ruanda incrementaron el descontento social de la población originando una crisis política.⁹⁰

En 1993 se firmó el acuerdo de Arusha que formalizó el final del conflicto, acordando la repatriación de los refugiados tutsis y la creación de un régimen de transición y un ejército conformado por hutus y tutsis. ⁹¹ Pero el gobierno de Habyarimana impidió la entrada de vigor de los acuerdos, generando un mayor descontento hasta el derribo del avión en el que viajaba el presidente de Ruanda junto con el presidente de Burundi. Ello dio un inicio al genocidio en gran escala y en 3 meses del (6 de

⁸⁹ Hilda Varela, *op. cit.*, pp. 456 457.

⁹⁰ Danielle Helbig, "Elementos por una historia del Frente Patriótico Ruandés" *Politique Africaine*, 1991, pp. 99 y 132.

⁹¹ Hilda Varela op. cit., p. 469.

abril al 4 de julio de 1994) 92 casi un millón de hombres, mujeres, niños y niñas fueron asesinados en Ruanda. 93

El genocidio fue realizado por hutus y tutsis, gente común con armas comunes, usadas para las labores domésticas o de campo, gente que debido a la creación de una ideología excluyente y la manipulación de la identidad comunitaria se asesinaron unos a otros por el terror de matar o morir.⁹⁴

El conflicto en Ruanda significó la violación aproximada de 250,000 y 500,000 mujeres y niñas en 1994. Sus cuerpos cobraron un significado como arma y táctica de guerra destinada a los más diversos objetivos: despojar a las mujeres de su dignidad, sembrar el terror en la población, conseguir información, humillar al enemigo e incluso, destruir a un determinado grupo étnico usando el embarazo forzado como limpieza étnica. Los efectos fueron: daños psicológicos, daños a su salud sexual y reproductiva y a la vez marcas irreparables en las familias y comunidades.

Durante el conflicto armado de Ruanda en 1994, se realizaron violaciones sexuales por parte de hutus y tutsis. Ambos grupos étnicos usaron el cuerpo de las mujeres como espacio de conquista, trasladando la guerra del territorio tradicional al cuerpo. Los problemas que se derivaron de las violaciones fueron: desplazamientos internos y a países vecinos, empobrecimiento, destrucción de los órganos reproductivos femeninos y contagio de VIH/SIDA. Las mujeres violadas fueron repudiadas, siendo este el peor castigo en África porque en un lugar donde la base es la comunidad los individuos no existen. 95

_

⁹² Ruanda era un país de 7 millones de habitantes, las cifras no son claras, pero se estima que cerca de 500 mil y 800 mil ruandeses fueron asesinados. En R. Lemarchand, 1998, "Genocide in the Great Lakes: *Which Genocide? Whose Genocide?*", *African studies review* 41, p. 4-7.

⁹³ De ellos, cerca de 500,000 fueron mujeres y niñas asesinadas, la mayoría de ellas violadas.

⁹⁴ Hilda Varela, op. cit., p. 471.

⁹⁵ Silva Elizabeth, "Los actos de violencia sexual contra las mujeres en conflictos de guerra como constitutivos del crimen de genocidio: análisis del caso Akayesu.", Universidad de Chile, Chile, 2013, Disponible en: http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/113228/de-silva e.pdf?sequence=1&isAllowed=y, Consultado el día 29 de septiembre de 2015.

Debido a la cantidad de asesinatos, violaciones a los derechos humanos, y la presión internacional por sentenciar a los culpables del genocidio, Naciones Unidas decidió crear un Tribunal ad hoc y retomó al Tribunal de la ex Yugoslavia. El Tribunal Penal para Ruanda es de vital importancia porque en él se dictaminaron sentencias contra la violencia sexual en conflictos no internacionales, por ello es necesario explicar el origen del tribunal y los casos que sentaron precedente para la creación de la Corte Penal Internacional.

2.2.1 Tribunal Penal Internacional para Ruanda

Por medio de la resolución 956 el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas se creó el Tribunal Penal Internacional para Ruanda (en noviembre de 1994) para juzgar crímenes de derechos humanos. Dicha resolución se limitó al territorio de este país del 1 de enero de 1994 al 31 de diciembre del mismo año. Su mandato se encuentra en el artículo 2 de su estatuto. 96

Por su parte el artículo 3 establece que su jurisdicción engloba los crímenes de lesa humanidad y el artículo 4 define que a pesar de que el conflicto de Ruanda es catalogado como conflicto interno, la competencia del Tribunal para juzgar las violaciones se basará en el tercer artículo de las Convenciones de Ginebra de 1949, el cual establece:

"Artículo 3 – Conflictos no internacionales

En caso de conflicto armado que no sea de índole internacional y que surja en el territorio de una de las Altas Partes Contratantes cada una de las Partes en conflicto tendrá la obligación de aplicar, como mínimo, las siguientes disposiciones:

 Las personas que no participen directamente en las hostilidades, incluidos los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto

54

⁹⁶ Maider Zorrilla, *op. cit.*, p. 54.

las armas y las personas puestas fuera de combate por enfermedad, herida, detención o por cualquier otra causa, serán, en todas las circunstancias, tratadas con humanidad, sin distinción alguna de índole desfavorable basada en la raza, el color, la religión o la creencia, el sexo, el nacimiento o la fortuna o cualquier otro criterio análogo.

A este respecto, se prohíben, en cualquier tiempo y lugar, por lo que atañe a las personas arriba mencionadas:

a) los atentados contra la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles, la tortura y los suplicios;

b) la toma de rehenes;

c) los atenta dos contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes."97

2.2.2 Casos más relevantes

Caso Jean Paul Akayesu (ICTR-96-4)

La sentencia en contra del ex alcalde de la comuna de Taba, Jean Paul Akayesu quien estuvo involucrado en el asesinato de la mayoría de los tutsis de la comuna incitando a hutus a cometer torturas, asesinatos y violaciones mediante la exaltación del odio racial. ⁹⁸

El 2 de septiembre de 1998 el Tribunal Penal Internacional para Ruanda se convirtió en el primer tribunal internacional en culpar a un acusado de violación considerado como crimen de genocidio. Al iniciar el proceso de Akayesu no se habían hecho cargos por violencia sexual. Fue durante el mismo que dos mujeres testificaron

⁹⁷ Comité Internacional de la Cruz Roja, Artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra, Disponible en: https://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/treaty-gc-0-art3-5tdlrm.htm, Consultado el día 15 de julio de 2017.

⁹⁸ Maider Zorrilla, *op. cit.*, p. 57.

sobre la posible implicación de Akayesu. De forma espontánea una, testigo mencionó la violación de su hija de 6 años y de otras niñas y mujeres de su aldea por parte de soldados hutus. Sin embargo, el Tribunal no actuó ni dio mayor importancia a los testimonios. No fue hasta que la única jueza del Tribunal Navanethem Pillay, frente a la enorme cantidad de testimonios sobre violaciones, interrogó a las testigos obteniendo evidencia afirmativa de que los actos de violencia sexual se cometieron masivamente durante el periodo del conflicto armado. 99

Debido a la intervención de la juez y de un informe *amicus curiae* presentado por organizaciones de derechos humanos el fiscal emitió una enmienda donde se incluyó el cargo de violencia sexual, de esta manera Akayesu fue acusado de promover, apoyar y presenciar dicha violencia, fue encontrado culpable del genocidio mediante actos de violencia sexual contra las mujeres tutsis. A raíz de este caso el Tribunal Penal Internacional para Ruanda declaró que la violación es un crimen de guerra y un crimen contra la humanidad. Además, la violación y asalto sexual se concibieron como actos de genocidio en la medida en que fueron cometidos con la intención de destruir, total o parcialmente la etnia tutsi. ¹⁰⁰

Caso Musema

Otro caso importante que trascendió al análisis de la violencia sexual como arma genocida fue el de Alfred Musema, este hombre fue acusado de violación, asesinato y de incitar a otros a violar y a asesinar a mujeres tutsis, este caso particularmente es relevante por el discurso que utilizó pues argumentaba que mediante la violación y mutilación tumultuaria terminarían con el orgullo tutsi. 101 Es decir que mediante la violencia hacia el cuerpo femenino se atentaba directamente contra la población y su identidad. Es preciso mencionar que las mujeres objetivo fueron las embarazadas y aquellas que proveían mejoras para la comunidad, como las

_

⁹⁹ *Ibid.*, p. 57.

¹⁰⁰ Fabiana Núñez del Prado, *op. cit.,* p. 27.

¹⁰¹ Maider Zorrilla, *op. cit.*, p. 60.

maestras, las primeras en una campaña de erradicación étnica y las segundas por transgredir el rol tradicional femenino.

El genocidio cultural en Ruanda no significó solamente asesinatos, también incluyó las violaciones sistemáticas y progresivas por parte de los hombres hutus y tutsis a las mujeres de la etnia contraría, buscando así establecer su superioridad mediante el cuerpo de las mujeres, donde se transmite la cultura, la identidad, y así la vida en comunidad. Otros fines específicos fueron el desplazamiento de comunidades enteras resultado del terror femenino porque las mujeres que estaban en las comunidades oían sobre las violaciones y en consecuencia dejaban los pueblos, así se logró la ocupación de gran parte del territorio de la etnia contraria.

El genocidio se cometió mediante la conquista del cuerpo de las mujeres, con este acto se humillaba al adversario a través del cuerpo femenino, al pasar de la guerra territorial a la corporal se transgredió no solo a las comunidades en espacio, sino a la comunidad desde la identidad haciendo así la violencia sexual un arma de erradicación étnica y cultural.

Es importante destacar que los Tribunales ad hoc de Bosnia Herzegovina y Ruanda fueron la base para la creación de un sistema y legislación internacional que investiga, analiza y penaliza los crímenes sexuales, consumado en la Corte Penal Internacional. Fue en estos dos tribunales donde se produjeron los avances teóricos y legislativos que permitieron discutir internacionalmente sobre la violencia sexual y sus connotaciones en los conflictos armados. Así mismo estos foros a través de las sentencias dictaminadas sentaron las condiciones para no revictimizar a las mujeres que denuncian y atestiguan violaciones o crímenes sexuales.

2.3 Corte Penal Internacional

Los orígenes de la Corte Penal Internacional se remontan a finales de la Segunda Guerra Mundial cuando la Asamblea General de las Naciones Unidas facultó a la Comisión de Derecho Internacional codificar los crímenes internacionales de acuerdo a los estatutos de Nuremberg y Tokio mediante la elaboración de un Código de crímenes contra la paz y seguridad de la humanidad y así preparar un primer estatuto que estableciera un órgano judicial de carácter internacional encargado de enjuiciar a las personas acusadas de genocidio y crímenes contra la humanidad.¹⁰²

Por otro lado, los crímenes ocurridos en Ruanda y la Ex Yugoslavia, hacían latente la necesidad de crear una Corte Internacional de naturaleza permanente y jurisdicción general que fuera más allá de los Tribunales ad hoc de la década de 1990, una Corte que fuera capaz de juzgar a individuos y autoridades que cometieran crímenes de lesa humanidad, creándose en el Estatuto de Roma la Corte Penal Internacional.

Sin embargo, las negociaciones para delimitar los crímenes y los alcances de esta corte fueron arduos, pues como ya se mencionó, en el primer capítulo el delito de violencia sexual no estaba contemplado en la redacción ni en las discusiones sobre crímenes de guerra. Fue después del trabajo de lobby de un conjunto de organizaciones de mujeres y feministas como el Caucus de Mujeres por una Justicia de Género, que logró con el apoyo de las delegaciones de Bosnia Herzegovina, Nueva Zelanda, Australia y Canadá, incluir la perspectiva de género en el Estatuto de la Corte y reconocer que la violencia sexual es un crimen de guerra y lesa humanidad que afecta principalmente a las mujeres, niñas y niños.

2.3.1 Estatuto de la Corte Penal Internacional o Estatuto de Roma

De esta manera el Estatuto de la Corte Penal Internacional o Estatuto de Roma, fue aprobado el 18 de julio de 1998, pero entró en vigor el 1 de julio de 2002. La

¹⁰² Ricardo Méndez Silva, *La Corte Penal Internaciona*l, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2003, p. 280.

jurisdicción de la Corte actúa sobre los crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y genocidio y consta de 13 partes y 128 artículos. 103

La Corte Penal Internacional está conformada por 18 magistrados que ejercen por un periodo de 9 años. La Corte tiene su sede en La Haya es una institución de carácter permanente donde se juzgan los crímenes cometidos por individuos. En ella se reflejan los principios y equilibrio entre distintos sistemas jurídicos del mundo, regiones geográficas e igualdad de género.¹⁰⁴

El Interés por el estatuto de Roma se centra en su definición de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra, pues en ellos se reconoce a la violencia sexual como elemento de cada uno de ellos.

El **genocidio** es definido como:

"Cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal:

- a) Matanza de miembros del grupo;
- b) Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo;
- c) Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial;
- d) Medidas destinadas a impedir nacimientos en el seno del grupo;
- e) Traslado por la fuerza de niños del grupo a otro grupo. 105

En el artículo 7 se define a los **crímenes de lesa humanidad** como:

 ¹⁰³ Corte Penal Internacional, Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, A/CONF.183/9.
 Organización de las Naciones Unidas, Roma, 2002, 66pp.
 104 Idem.

¹⁰⁵ *Ibid.*, p. 4.

"Cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque:

- a) Asesinato
- b) Exterminio
- c) Esclavitud
- d) Deportación o traslado forzoso de población
- e) Encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional:
- f) Tortura
- g) Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable;
- h) Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género definido en el párrafo 3, u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier acto mencionado en el presente párrafo o con cualquier crimen de la competencia de la corte (...)"¹⁰⁶

En su artículo 8 se refiere a los **crímenes de guerra**:

"La Corte tendrá competencia respecto de los crímenes de guerra en particular cuando se cometen como parte de un plan o política o como parte de la comisión en gran escala de tales crímenes

XXII) Cometer actos de violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, definido en el párrafo f) del párrafo 2 del artículo 7, esterilización forzada y

¹⁰⁶ *Ibid.*, p. 5.

cualquier otra forma de violencia sexual que constituya una infracción grave de los Convenios de Ginebra."¹⁰⁷

Por otra parte, los crímenes sexuales como crímenes de guerra en caso de conflicto interno son definidos en el artículo 8 (2) (c)

"En caso de conflicto armado que no sea de índole internacional, las violaciones graves del articulo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, a saber, cualquiera de los siguientes actos cometidos contra personas que no participen directamente en las hostilidades, incluidos los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y los que hayan quedado fuera de combate por enfermedades, lesiones, detención o por cualquier otra causa.

Vi) Cometer actos de violación, esclavitud forzada, prostitución forzada, embarazo forzado, definido en el apartado f) del párrafo 2 del artículo 7, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual que constituya también una violación grave del artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra."¹⁰⁸

Por otra parte, en los "**Elementos de los Crímenes**" se especifican las condiciones para que una violación se lleve a cabo:

- "Que el autor haya invadido el cuerpo de una persona mediante una conducta que haya ocasionado la penetración, por insignificante que fuera, de cualquier parte del cuerpo de la víctima o del autor con un órgano sexual o del orificio anal o vaginal de la víctima con un objeto u otra parte del cuerpo.
- Que la invasión haya tenido lugar por la fuerza, o mediante la amenaza de la fuerza o mediante coacción, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la detención, la opresión psicológica o el abuso de poder, contra

61

¹⁰⁷ *Ibid.*, pp. 6-9.

¹⁰⁸ *Idem*.

esa u otra persona o aprovechando un entorno de coacción o se haya realizado contra una persona incapaz de dar su libre consentimiento"

- 3. Que la conducta se haya cometido como parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil.
- 4. Que el autor haya tenido conocimiento de que la conducta era parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil o haya tenido la intención de que la conducta fuera parte de un ataque de ese tipo."¹⁰⁹

Así mismo define a los elementos del crimen de lesa humanidad de violencia sexual como:

- 1. "Que el autor haya realizado un acto de naturaleza sexual contra una o más personas o haya hecho que esa o esas personas realizaran un acto de naturaleza sexual por la fuerza o mediante la amenaza de la fuerza o mediante coacción, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la detención, la opresión psicológica o el abuso de poder, contra esa o esas personas u otra persona o aprovechando un entorno de coacción o la incapacidad de esa o esas personas de dar su libre consentimiento.
- 2. Que esa conducta haya tenido una gravedad comparable a la de los demás crímenes del artículo 7 1) g) del Estatuto.
- Que el autor haya sido consciente de las circunstancias de hecho que determinaban la gravedad de la conducta.
- 4. Que la conducta se haya cometido como parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil.

¹⁰⁹ Corte Penal Internacional, *Documentos Oficiales de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*, Organización de las Naciones Unidas, Nueva York, 10 de septiembre de 2002, pp. 15 y 16.

5. Que el autor haya tenido conocimiento de que la conducta era parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil o haya tenido la intención de que la conducta fuera parte de un ataque de ese tipo."110

Una vez entendida la importancia de la creación de la Corte Penal Internacional y la legislación en torno a la violencia sexual como crimen de lesa humanidad, se abordan también 2 resoluciones clave del Consejo de Seguridad en donde se reconoce que las mujeres son un objetivo en las guerras y que la violencia sexual debe ser erradicada y juzgada.

A partir del reconocimiento de la violencia sexual como crimen de lesa humanidad y crimen de guerra en el Estatuto de la Corte Penal Internacional, surgió la necesidad de crear mecanismos para su erradicación en Organismos Internacionales tales como la Organización de las Naciones Unidas. Dos acciones importantes para la discusión de las vulnerabilidades que viven las mujeres en los conflictos armados fueron las resoluciones 1325 y 1820, su recuperación en este capítulo es trascendental para identificar que la violencia sexual como estrategia de guerra se encuentra discutida en la agenda internacional y su erradicación es de vital importancia para el logro de sociedades más sanas y con mayores niveles de bienestar.

2.4 Acciones de la Organización de las Naciones Unidas para erradicar la violencia sexual en conflictos armados

2.4.1 Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas

El conflicto en Bosnia, las denuncias y la movilización de organizaciones feministas fueron trascendentales para la aprobación de la resolución 1325 de la Organización de las Naciones Unidas. Sirvieron para el trabajo de lobby sobre los miembros del

¹¹⁰ *Ibid.*, p.16.

Consejo de Seguridad con documentos e informes que argumentaban la importancia de la presencia de las mujeres en los procesos de paz.¹¹¹

La resolución 1325 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas se aprobó por unanimidad el 31 de octubre de 2000. Es la primera resolución del Consejo de Seguridad que aborda el impacto de las guerras en las mujeres, así mismo se insta a implementar programas para que las mujeres participen en los procesos de paz y desarme.

Para Naciones Unidas las mujeres desempeñan un papel importante en el mantenimiento de la paz. Reconoce que la igualdad de género ayuda a evitar conflictos, pues en lugares con participación activa de las mujeres, las tasas de conflicto y violencia son bajas. De esta manera Naciones Unidas acepta que la violencia sexual es considerada crimen de guerra, crimen de lesa humanidad y genocidio ya que es un hecho que en tiempos de inestabilidad la violencia sexual y de género afecta desproporcionadamente a mujeres y niñas por tal razón la resolución 1325 tiene como disposiciones más importantes:

- Trabajar con mujeres y desde una perspectiva de género resulta más efectivo para negociar acuerdos de paz, mantener la paz y la reconstrucción postconflicto,
- Es prioridad para Naciones Unidas el aumento de la representación y participación de las mujeres en todos los niveles y fases de los procesos de paz,
- Es importante promover la formación en la perspectiva de género de los actores involucrados en los procesos de paz y también en el sistema de Naciones Unidas,

¹¹¹ Carmen Magallón, Mujer, Paz y Seguridad: un balance de la Resolución 1325, Disponible en: https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2787556.pdf, Consultado el día 2 de diciembre de 2017. p. 65.

- Incluir la perspectiva de género en las distintas misiones del Consejo de Seguridad en todas las fases de los procesos de construcción de la paz, en el contenido de los acuerdos, en los procesos de desmovilización, desarme y reintegración y en la reconstrucción posbélica,
- Elaborar y llevar a la práctica medidas específicas de protección de las mujeres y las niñas, en cumplimiento y defensa de las leyes y acuerdos internacionales.¹¹²

Si bien la resolución 1325 es una herramienta jurídica que señala el rol tradicional de las mujeres en las guerras como protectoras de la paz y como mediadoras para la resolución de conflictos apelando a una naturaleza pacifica femenina, fue impórtate pues sentó las bases para la inclusión de las mujeres en las mesas de negociaciones importantes de reconstrucción post conflicto y permitió que las demandas de las mujeres fueran escuchadas y discutidas internacionalmente como parte fundamental de la sociedad. Por otro lado, también sirvió como base para posteriores resoluciones del Consejo de Seguridad como la resolución 1820, donde se reconoce que la violencia sexual es una herramienta de genocidio en las guerras y conflictos armados.

2.4.2 Resolución 1820 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas

En 2008 se aprobó la Resolución 1820 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, esta fue la primera resolución donde se reconoció la violencia sexual como táctica de guerra, sea de forma sistemática para fines políticos o militares o por motivos culturales de humillación a la comunidad a través de los cuerpos de las mujeres y su representación como madres, esposas e hijas. Desde el punto de vista de la seguridad esta resolución identifica la violencia sexual como un impedimento para la paz, siendo la violación y otras formas de violencia sexual constituyentes de crímenes de guerra, crímenes contra la humanidad y actos de genocidio.

¹¹² *Idem*.

Sus disposiciones principales son:

- "Las mujeres y las niñas son las civiles más afectadas negativamente por los conflictos armados, ya que son objetivo de violencia sexual como táctica de guerra destinada a humillar, dominar, atemorizar, dispersar o reasentar por la fuerza a miembros civiles de una comunidad o grupo étnico, y la violación sexual utilizada de esta manera puede en algunos casos persistir después de la cesación de las hostilidades.
- Aumentar la participación de las mujeres en los procesos de adopción de decisiones en la prevención y solución de conflictos,
- La intimidación y la discriminación contra las mujeres y niñas menoscaban la capacidad y la legitimidad de estas para participar en la vida pública después de los conflictos, impidiendo la paz, seguridad y reconciliaciones duraderas,
- La violencia sexual como táctica de guerra agudiza significativamente las situaciones de conflicto armado y constituye en algunos casos un impedimento para el restablecimiento de la paz y la seguridad internacionales, por tal motivo es de vital importancia prevenir la violencia sexual generalizada y sistemática.
- Se exige que las partes en los conflictos armados adopten de forma inmediata medidas para proteger a los civiles, especialmente a las mujeres y niñas de todas las formas de violencia sexual, aplicando medidas como: adiestramiento de las tropas bajo prohibición categórica de todas las formas de violencia sexual contra los civiles, refutación de mitos que alimenten la violencia sexual, la verificación de antecedentes de las fuerzas armadas para tener en cuenta su historial de violaciones y otras formas de violencia sexual.
- La violación y otras formas de violencia sexual pueden constituir un crimen de guerra, un crimen de lesa humanidad o un acto constitutivo con respecto al genocidio, los crímenes de violencia sexual deben quedar excluidos de los procesos de amnistía en el contexto de los procesos de solución de conflictos.

- Los Estados miembros deben cumplir su obligación de enjuiciar a las personas responsables de actos de violencia sexual, poniendo fin a la impunidad por esos actos como parte de un enfoque amplio para alcanzar la paz sostenible.
- El Secretario General debe intensificar los esfuerzos para aplicar la política de tolerancia cero de la explotación y el abuso sexual en las operaciones de mantenimiento de la paz dentro de Naciones Unidas.
- Con la finalidad de proteger a los civiles, incluidas las mujeres y los niños e impedir la violencia sexual en los conflictos y situaciones posteriores de debe desplegar un porcentaje más alto de mujeres en las fuerzas de policía o de mantenimiento de la paz.
- Es importante consultar con organizaciones dirigidas por mujeres la elaboración e implementación de mecanismos eficaces para prevenir y erradicar la violencia en particular la violencia sexual en los procesos de desarme, desmovilización y reintegración."¹¹³

El conjunto de los instrumentos abordados en este capítulo, conforman la legislación internacional que penaliza y juzga a la violencia sexual como un crimen que ha estado presente a lo largo de la historia de la humanidad. Éste ha pasado de un crimen contra el honor y la familia a un crimen de guerra, lesa humanidad y genocidio. En la década de 1990, tuvo a Ruanda y Bosnia Herzegovina como ejemplos de que las guerras y conflictos armados tanto internos como internacionales están cargados de connotaciones sexuales y de género que hacen que las nuevas formas de guerra pasen por los cuerpos de las mujeres, haciendo de este una extensión del territorio que sirve como estrategia de guerra, al aterrorizar, erradicar cosmovisiones y culturas de formas perdurables y que trastocan la identidad y la vida en comunidad.

¹¹³ Organización de las Naciones Unidas, Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, Resolución 1820 S/RES/1820 (2008), 19 de junio de 2008, Disponible en: http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1820%20(2008, Consultado el día 23 de noviembre de 2018.

Capitulo III

Cuerpo y territorio, transgresión del cuerpo femenino de las mujeres tzotziles

Como ya se ha analizado, los cuerpos femeninos se ven trastocados de manera particular por los impactos de los conflictos armados por los diversos tipos de violencia que se ejercen sobre ellos, particularmente, la violencia sexual. En contextos militares se utiliza esta violencia como estrategia para aterrorizar al grupo en su conjunto. Los daños materiales y morales y las marcas de conquista sobre los cuerpos de las mujeres afectan a toda la comunidad ya que es a través de éstos que se perpetúan los grupos sociales.

Los trabajos e intervenciones con perspectiva feminista sobre la violencia de género como arma de guerra, han favorecido el reconocimiento, la prevención y la sanción de la violencia sexual en los conflictos armados. Actualmente, estas problemáticas han sido incorporadas a la agenda internacional dando lugar a la legislación diseñada por la Organización de las Naciones Unidas donde se reconoce que el desarrollo y bienestar de las comunidades requiere necesariamente de acciones que coadyuven a erradicar la violencia sexual.

Las investigaciones con enfoque de género han mostrado que en todas las sociedades actuales existe un orden social de dominación de los hombres sobre las mujeres. Durante los conflictos armados, la diferencia de género, imbricada con otros marcadores estructurales como son la raza, la etnia, la clase y las preferencias sexuales, se traduce una mayor vulnerabilidad para las mujeres. Ejemplo de ello son las divisiones del trabajo y del espacio que delimitan las acciones y las formas en que las mujeres viven las guerras. Es decir, las labores que tradicionalmente realizan las mujeres como: recolección de agua y de productos agrícolas, preparación de alimentos, cuidado de niñas, niños y personas de la tercera edad, así como su confinamiento en las casas, o en los poblados donde hay conflictos

armados, hace vulnerables a las mujeres a los ataques de grupos paramilitares, lo que se explica con mas detalle en este capítulo. 114

Se analiza la matanza de Acteal, Chiapas tomando como referencia los casos de Bosnia Herzegovina y Ruanda. El objetivo es mostrar la impronta de género del conflicto mexicano y la utilidad que podrían tener los instrumentos jurídicos internacionales antes analizados para hacer justicia a las mujeres e integrantes de la Sociedad Civil Las Abejas. Se sostiene que en esta matanza la violencia sexual fue utilizada como instrumento de erradicación de la identidad de la comunidad tzotzil. Ello no constituye un evento aislado, Acteal es un ejemplo mas de una práctica genocida, ampliamente utilizada en diversas luchas armadas a nivel global, que presenta tanto elementos comunes como particularidades culturales y sociales propias de cada región.

En esta tesis se analiza el conflicto armado en Acteal desde un enfoque feminista que, a diferencia de las investigaciones realizadas desde la óptica de los derechos humanos, visibilizan el género como relaciones estructurales de poder y las experiencias de las mujeres tzotziles. Esta perspectiva ha sido poco retomada a pesar de que los acontecimientos tuvieron una clara impronta de género (el número de mujeres asesinadas, el día, el lugar y la forma en que la masacre fue realizada). Aún ahora, la mayoría de los trabajos sobre Acteal únicamente analizan la matanza como parte del contexto de los conflictos paramilitares enfatizando su carácter de violación a los derechos humanos en general.

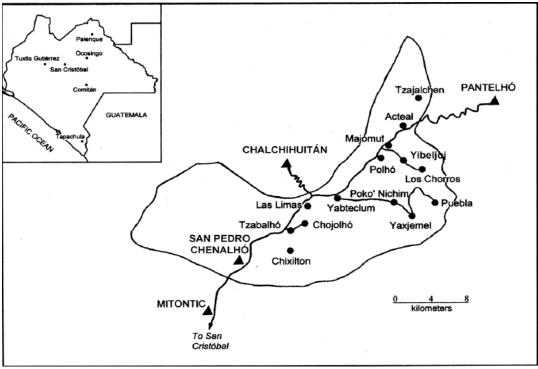
En este capítulo se tratan en los antecedentes de la matanza, las características del grupo Sociedad Civil Las Abejas y se resalta la importancia de que quienes se encontraban en dicha localidad el 22 de diciembre de 1997 eran mayoritariamente mujeres, hecho que conocían perfectamente los agresores. Posteriormente se hace una comparación de tres versiones de los sucesos ocurridos en Acteal: el recuento

¹¹⁴ Carol Cohn, *Las mujeres y las guerras: hacia un marco conceptual*, Polity Press, Cambridge, 2014, pp. 44-49.

que hizo el gobierno, el reporte realizado desde los derechos humanos y, finalmente, una reconstrucción realizada desde los testimonios de las mujeres. Esta última se analiza desde el feminismo, argumentando que la violencia sexual ejercida contra ellas puede entenderse como un objetivo estratégico de femigenocidio, concepto acuñado por Rita Segato.

3.1 Recuento histórico del movimiento indígena tzotzil en México: las Abejas de Acteal

La organización Sociedad Civil Las Abejas se conformó en la región denominada Los Altos de Chiapas, una región productora de café y textiles con población tzetzal y tzotzil. Los altos está compuesto por 17 municipios: Aldama, Amatenango del Valle, Chalchihuitán, Chamula, Chanal, Chenalhó, Huixtán, Larráinzar, Mitontic, Oxchuc, Pantelhó, San Cristobal de las Casas, San Juan Cancuc, Santiago El Pinar, Tenejapa, Teopisca y Zinacantán.¹¹⁵



Fuente: Municipio de Chenalhó, tomado del mapa de J.Rus en R.A. Hernández Castillo, S.L. Mattiace (eds.) *Mayan Lives, Mayan Utopias: The Indigenous Peoples of Chiapas and the Zapatista* Rebellion, 2003, p. 136.

70

¹¹⁵ Secretaría de Hacienda Chiapas, *Región V Altos Tsotsil-Tseltal*, Secretaría de Hacienda Chiapas, Chiapas, México, 2009, pp. 3-5.

La Organización de la Sociedad Civil Las Abejas es un grupo autónomo de resistencia que lucha pacíficamente para reivindicar sus derechos, construir su autonomía y para defender sus tierras. Su sede se encuentra en la comunidad de Acteal, Chenalhó, la mayoría de sus integrantes hablan tzotzil y una parte tzetzal. Su fin particular es el bienestar colectivo, el *sa´el jun ontonal*, que en tzotzil significa "la búsqueda del bienestar".¹¹⁶

El grupo de Las Abejas se organizó en 1992, como resultado de un conflicto relacionado con la posesión de un terreno de 120 hectáreas en el municipio de Ch'enavo' en los Altos Chiapas heredado por los hermanos Agustín, Catarina y María Hernández. Agustín exigió la exclusividad de la tierra argumentando que, según las costumbres del grupo, las mujeres no podían ser propietarias de las tierras. En contraposición, sus hermanas defendieran su derecho a su parte de la herencia, lo cual derivó en que la comunidad se dividiera en dos grupos: el que apoyó a las hermanas Hernández buscó formar una organización para defenderse de los ataques del grupo que apoyaba a Agustín. El 9 de diciembre de 1992, 22 comunidades de Chenalhó se reunieron en Tzajalchen y conformaron la organización de las Las Abejas.¹¹⁷

Este conflicto local comenzó a tomar proporciones políticas cuando se involucraron grupos ideológicos y asociaciones civiles de defensa de los derechos agrarios. La violencia aumentó cuando el grupo que respaldaba a Agustín atacó a tres hombres que apoyaban el reclamo de las hermanas Hernández y violó a sus esposas, una de ellas embarazada. Este grupo se deslindó de su responsabilidad, denunciando a cinco integrantes del grupo Las Abejas como responsables del acto, mismos que

Las Abejas de Acteal, Historia de Las Abejas, 2016, Disponible en: http://acteal.blogspot.com/p/historia-de-las-abejas.html, Consultado el día 3 de marzo de 2018.

¹¹⁷ Carla Beatriz Zamora, "Sa´el jun ontonal, la búsqueda del bienestar, la autonomía y la paz desde Las Abejas de Acteal", en *POLIS Revista Latinoamericana*, Vol. 15, núm 43, 2016, Universidad de los Lagos, Santiago Chile, pp. 1-14.

fueron arrestados ilegalmente y detenidos en el CERESO #5 en San Cristóbal de las Casas.

Como resultado de esta detención ilegal, cerca de 1500 mujeres y hombres, tzotziles, católicos y presbiterianos de diferentes comunidades de Chenalhó realizaron una manifestación que duro cinco días, culminando con la liberación de las personas falsamente acusadas. Tras estos hechos, en diciembre de 1992 se conforma la Sociedad Civil Las Abejas con el objetivo de dar una organizada y pacífica ante el conflicto y la violencia. Su base de operaciones fue la Diócesis de San Cristóbal de las Casas.¹¹⁸

Es importante recalcar el vínculo del catolicismo y la teología de la liberación¹¹⁹ con las acciones y pensamiento de Las Abejas. Según sus propias palabras "había que juntarnos porque somos una multitud y construir nuestra casa como el panal de las abejas, donde todos trabajemos en colectivo y que gocemos de los mismo, producir miel para todos, Así somos como las abejas en una sola caja, no nos dividimos y caminamos junto con nuestra reina, que es el reino de Dios"¹²⁰

Como en el resto de los Altos de Chiapas, el problema de la violencia en Chenalhó aumentó con la militarización de la zona. La estrategia de contrainsurgencia realizada por el gobierno mexicano para detener el fortalecimiento del Ejército Zapatista de Liberación Nacional y la organización colectiva propició la creación de grupos paramilitares al interior de estas comunidades con miras a intimidarlas y persuadirlas de no unirse al EZLN.¹²¹

¹¹⁸ Las Abejas de Acteal, op.cit.

¹¹⁹ Es una corriente teológica cristiana integrada por católicos y protestantes, nacida en América Latina. Hace un análisis profundo de la pobreza y de los procesos históricos del empobrecimiento y su relación con las clases sociales. Se compromete al proceso de liberación de los oprimidos, tiene una opción preferente por los pobres basada en el Evangelio y recurre a las ciencias humanas y sociales para crear acciones que lleven a la liberación.

¹²⁰ Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas, Acteal: Entre el duelo y la lucha. CDHFBC, San Cristóbal de las Casas, 1998, p. 52.

En 1997 las agresiones contra las poblaciones de los Altos fueron constantes: la quema de casas, las amenazas, los despojos de tierras, los asesinatos y las violaciones provocaron el desplazamiento de personas de sus comunidades de origen. Aproximadamente 2500 integrantes de Las Abejas se marcharon de sus pueblos y se refugiaron en cuatro campamentos, uno de los más concurridos fue Acteal. 122

A continuación, se recuperarán tres narrativas distintas sobre la masacre de Acteal, cada una con rasgos distintivos: la gubernamental (oficial), la de derechos humanos y una reconstrucción de los testimonios de las mujeres realizada desde el enfoque de género. Las tres pueden leerse en conjunto para construir un panorama general, sin perder de vista que la versión oficial buscó justificar y deslindarse de la responsabilidad gubernamental en la violencia sistemática que se vivía en los Altos de Chiapas. El recuento de cada una de las versiones reproduce el lenguaje y conceptos utilizados en la narrativa original con el objetivo de analizar el discurso que utiliza.

3.2 Tres Narrativas sobre Acteal

La versión oficial sobre la matanza puede identificarse como un análisis que pretende ser objetivo, paternalista y aislado, en el que se justifica la masacre culpando a los propios indígenas por la violencias y asesinatos. La segunda versión, la de Derechos Humanos realizada por el Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas, presenta un análisis en donde se defiende la dignidad de la vida humana y la necesidad de justicia. Sin embargo, recupera una narrativa general sobre el dolor y la injusticia en la que no se reconoce, cómo las diferencias de género se intensifican en situaciones de conflictos armados y convierten los cuerpos de las mujeres en armas de guerra.

¹²² Idem.

La tercera narrativa reconstruye la matanza desde los relatos de las indígenas tzotziles de Chiapas. Utilizando una perspectiva de género es posible rescatar el sentir de las mujeres que vieron sus vidas y cuerpos trastocados por la violencia sexual y la violencia de género. A pesar de basarse en el testimonio oral, las fuentes consultadas no son menos confiables, pues todos los hechos que se narran son verídicos y se encuentran fundamentados en los testimonios recuperados en las declaraciones de las víctimas ante el Ministerio Público.

3.2.1 Versión oficial de Acteal: un conflicto intercomunitario.

Es pertinente señalar que la versión oficial de la Procuraduría General de la República (PGR), se deslinda de la responsabilidad de la creación y financiamiento de los grupos paramilitares que perpetuaron la masacre de Acteal, culpando a la cultura indígena por la violencia ejercida. La PGR explica los hechos como resultado de antagonismos entre las propias comunidades indígenas. Los problemas sociales que enfrentan las comunidades originarias del país, la exigencia de verdad y justicia por los crímenes de Estado son explicados como resultado de conflictos intercomunitarios. La narrativa que se presenta a continuación proviene del libro blanco sobre Acteal; en este trabajo no se comparte la justificación ni los conceptos utilizados en dicha investigación.

El 22 de diciembre de 1997, en la comunidad de Acteal, un grupo de personas atacó con armas de fuego y machetes a indígenas tzotziles, mayoritariamente mujeres y niños. Los sucesos acontecieron en la ermita de Acteal y en sus alrededores, aproximadamente a las 11 de la mañana. Como resultado hubo cuarenta y cinco muertos y veinticinco heridos¹²³.

¹²³ Procuraduría General de la República, "Libro blanco sobre Acteal Chiapas", PGR, México, 1998, p. 7.

74

_

Las razones que derivaron en la masacre son diversas: el reparto de la tierra, la religión, la edad, la filiación política y la falta de oportunidades para acceder a las tierras productivas. En Chenalhó los conflictos son intercomunitarios e intramunicipales y están producidos por problemas de delimitación de ejidos y desalojo de campesinos. Incluso la concepción comunitaria que representa valores positivos como la solidaridad, el esfuerzo colectivo para enfrentar problemas comunes, "se vuelve en intolerancia cuando se trata del trato a la disidencia interna y del respeto a los derechos humanos y de minorías." 124

La violencia intercomunitaria en los pueblos indígenas aumenta al tratarse de religión, de filiación política y de propiedades. En diciembre de 1992 un grupo de indígenas tzotziles agredieron a integrantes de la Sociedad de productores de Café al terminar una reunión: tres hermanos fueron heridos con armas de fuego, uno de ellos agente municipal fue asesinado, también las mujeres de los agredidos fueron violadas. Como respuesta a estos crímenes, fueron detenidos cinco hombres quienes posteriormente fueros defendidos por el Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas (CDHFBC). Medios locales responsabilizaron al sacerdote Miguel Chanteau como autor intelectual de la agresión. El 4 de enero de 1993 se realizó un plantón en apoyo a los presos y el 6 de enero fueron liberados. 125

La defensa de los indígenas acusados fue el antecedente directo de la creación de la Sociedad Civil las Abejas que posteriormente se vio influenciada por levantamiento zapatista de 1994. Su objetivo fue constituirse como representantes de la paz en Chiapas. Su actitud de imparcialidad frente al gobierno federal y al EZLN los llevó a ser confundidos con zapatistas; en particular el hecho de que es una de las pocas organizaciones que mantienen una estrecha cooperación tanto

¹²⁴ *Idem*.

¹²⁵ *Ibid.*, p. 26.

con el municipio autónomo de Polhó como con el centro de derechos humanos "FRAYBA". 126

Cuando se conformó el municipio autónomo de Polhó, los simpatizantes priistas y del Partido Cardenista solo reconocieron a la autoridad municipal oficial. Sin embargo, las Abejas no se pronunciaron en contra de los zapatistas, por ello los priistas y los cardenistas pensaron que pertenecían a este grupo y los desplazaron de varias comunidades. Ello llevó a la formación campamentos de desplazamiento en Chenalhó, uno de ellos Acteal.

Otro antecedente fundamental de la masacre de Acteal fue la disputa por el banco de Arena de Majomut, conocido también como Rancho San José Majomut. En la década de 1974 el ejido Miguel Utrilla, solicitó su ampliación al predio de Majomut. En 1990 el lugar fue invadido por personas provenientes de comunidades vecinas: Los chorros, Pechiquil, Yibeljoj y Polhó pertenecientes del Partido Cardenista. En 1995 el predio fue adquirido por la Secretaría de la Reforma Agraria para donarlo a los campesinos jóvenes del ejido Miguel Utrilla, "Los Chorros". El 22 de enero del mismo año el representante de la procuraduría agraria entregó el predio que fue denominado por los 118 beneficiarios como "Poblado San José Majomut". 127

A mediados de 1996, 14 personas con machete en mano y armas de fuego, dirigidas por Javier Ruiz Hernández (presidente del consejo Municipal autónomo de Polhó), se apoderaron del banco de arena. Argumentaron que el patrimonio de la Nación era de todos y que este predio pertenecía al pueblo en rebeldía; es decir, a los que simpatizaban con el EZLN.¹²⁸

¹²⁶ Exposición de representantes de Las Abejas dada en el ex convento de Santo Domingo en San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, 28 de octubre de 1998.

¹²⁷ PGR, op. cit., p.33

¹²⁸ Denuncia presentada el 23 de agosto de 1996, por Juan Gutiérrez Guzmán, representante legal de "Sociedad de Solidaridad Social Campano Vits" (Campana del cerro), Averiguación previa AL7C/303/98 de la PGR, Chiapas.

El 22 de septiembre de 1997, los cuerpos sin vida de dos simpatizantes del Partido Cardenista fueron encontrados entre Majomut y Polhó. Estos hombres fueron atacados por zapatistas cuando limpiaban un área donde se iba a instalar un campamento de la seguridad pública. El hecho sembró un profundo rencor entre comunidades y llevó a la búsqueda de justicia por su propia mano.¹²⁹

En octubre de 1997 la violencia creció y el conflicto entre comunidades era evidente. En la carretera que une Majomot y Miguel Utrilla, a la altura del banco de Arena, fueron heridos doce indígenas con armas de fuego. Así mismo, ejidatarios afiliados al Partido Cardenista solicitaron la intervención del gobierno federal; según sus propias palabras querían "evitar agresiones, secuestros, amenazas de muerte e invasiones de tierra por parte de los llamados Autónomos Zapatistas" 130. Se notificó al Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas y la Comisión Nacional de Intermediación sobre la legitima propiedad del banco de arena (que pertenecía a los militantes cardenistas). Incluso el Frayba reconoció estos derechos.

La creación del municipio autónomo de Polhó aumentó aún mas los conflictos intercomunitarios. Este violaba los derechos de las comunidades indígenas que no simpatizaban con el EZLN ya que no emergió de la expresión democrática sino de la imposición de un régimen autoritario e ilegal que obligó a la población a salir de sus comunidades y les impidió el trabajo de sus parcelas.¹³¹

A partir de mayo de 1997, los autónomos incrementaron sus prácticas de violencia y se registraron múltiples asesinatos de personas de los grupos priista y cardenista. Además, obligaron y amenazaron a la gente para que se uniera a los zapatistas. El 2 de octubre, militantes cardenistas denunciaron la muerte de indígenas a manos

¹²⁹ Averiguación previa FEACH/08/98. Fiscalía Especial para la Atención de los Delitos Cometidos en el Municipio de Chenalhó, PGR, Citado en: Procuraduría General de la República, Libro blanco sobre Acteal Chiapas PGR, México, 1998, p. 35.

¹³⁰ Informe preliminar de la PGR sobre Acteal, 23 de enero de 1998.

¹³¹ PGR, *op. cit.*, p. 38.

de autónomos y Las Abejas, la falta de apoyo de grupos de derechos humanos y solicitaron la presencia del ejército mexicano. 132

Otros antecedentes importantes fueron el asesinato de un profesor priista por tres individuos no reconocidos y el fracaso de las reuniones de paz realizadas en Limas. El primero provocó gran indignación entre los priistas quienes llegaron armados al entierro en donde también se encontraba Jacinto Arias, alcalde municipal de Chenalhó. Este acusó al sacerdote francés Michel Chanteau de ser el coordinador y la mente detrás de los conflictos del municipio, amenazándolo de muerte si no controlaba a su gente. Por su parte, el Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas sostuvo que el profesor había sido asesinado por los propios priistas, pues disentía de las acciones de sus compañeros.¹³³

El fracaso de las negociaciones de paz entre Zapatistas, Abejas, Priistas, Cardenistas y grupos religiosos realizado en Limas fue resultado de la falta de voluntad de los grupos antagónicos por llegar a un acuerdo. En un primer momento, la formación de un consejo de vigilancia que resguardaba los intereses y peticiones de cada grupo produjo resultados positivos en los Altos, pero el asesinato de indígenas priistas por parte de perredistas y zapatistas llevó a cancelar la reconciliación y a no asistir a la reunión del 17 de diciembre. El 19 de diciembre, miembros del Consejo Autónomo Municipal de Polhó mandaron una carta donde declararon que no iban a asistir a la reunión porque no existía seguridad para ellos y por la falta de voluntad de los priistas de respetar los acuerdos¹³⁴. Los grupos no volvieron a verse hasta el 22 de diciembre en la mascare de Acteal.

Si bien la Procuraduría General de la República documentó la existencia de civiles armados en el municipio de Chenalhó, descartó que fueron organizados,

¹³² Cuarto Poder, 21/10/97, Citado en Procuraduría General de la República, *Libro blanco sobre Acteal Chiapas*, *PGR*, México, 1998, p. 51

¹³³ Cuarto Poder, 19/11/97, Citado en Procuraduría General de la República, *Libro blanco sobre Acteal Chiapas*, PGR, México, 1998, p. 55

¹³⁴ PGR, *op. cit.*, pp. 81-90

entrenados o financiados por el Ejército Mexicano u otras instancias gubernamentales. Según esta instancia de gobierno, dichos grupos surgieron en el marco de dinámicas de conflicto y violencia entre los propios pueblos, pues "la idiosincrasia indígena presenta una actitud de intolerancia cuando se trata de resolver conflictos contra una minoría disidente y de respetar sus derechos humanos"135

Sus investigaciones determinaron que el objetivo de la masacre "fue la venganza, como culminación de una serie de agravios mutuos [...] cuya génesis se explica a la luz de las ofensas acumuladas y del predominio de ciertos usos y costumbres en las comunidades indígenas de la región". 136 Decretó que la masare de Acteal fue el desenlace del conflicto por el banco de arena expropiado a sus legítimos dueños: los jóvenes de la comunidad de Los Chorros.

Finalmente, afirmaron que atribuir a una sola causa la muerte de los cuarenta y cinco indígenas tzotziles era simplificar el problema. Por ello buscaron analizar todos los antecedentes, llegando a la conclusión de que "la matanza de Acteal fue un acto de barbarie, injustificable, pero originado en una confrontación de años entre partes social y políticamente antagónicas del municipio de Chenalhó. Se habían acumulado ya varios asesinatos de miembros de ambas facciones."137

¹³⁵ *Ibid.*, p. 93.

¹³⁶ *Ibid.*, p. 96.

¹³⁷*Ibid.*, p. 98.

3.2.2 Acteal: entre el duelo y la lucha

"Verán lo que nunca habían visto: cuarenta y cinco cuerpos de colores vivos teñidos de rojo tzotzil y de rojo sangre, niños que fueron de risa cristalina esparcidos en la ladera del monte; mujeres cuyo crimen fue el dar la vida..." Rafael Landerrache, Fragmento del poema retomado del informe del Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas A.C.

La Sociedad Civil las Abejas y el Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas realizaron en conjunto el informe titulado "Acteal entre el duelo y la lucha" sobre la matanza ocurrida en la comunidad de Acteal. En dicho documento se presentó un recuento de los antecedentes destacando la conformación de la sociedad civil Las Abejas y de grupos paramilitares en los altos de Chiapas y la violación de los derechos humanos que culminaron con esta masacre. Diez años después se realizó otro informe titulado "Acteal a 10 años" donde se enfatizó la responsabilidad del Estado mexicano en el caso.

Ambos estudios dan fe y hacen visible la estrategia estatal de contrainsurgencia dirigida a los municipios con importante presencia zapatista. El informe evidenció el apoyo a organizaciones de civiles armados, tales como el grupo "Los Chorros" con el objetivo de atemorizar, desplazar y eliminar cualquier movimiento autónomo en las zonas pobres y marginadas de México.

A continuación, se presenta la versión de los hechos del grupo Las Abejas y el Centro de derechos humanos:

Acteal es una comunidad al borde de San Pedro Chenalhó y Pantelhó. En 1997 se convirtió en un campamento de refugiados indígenas que huían de la violencia, las amenazas y la destrucción de cultivos que asechaban a los Altos de Chiapas por parte de grupos paramilitares de filiación priista. La mayoría de los desplazados pertenecían a la "Sociedad Civil Las Abejas," un grupo pacífico que simpatizaba con los ideales zapatistas, pero no con la solución armada. El grupo se formó en 1992 como resultado de movilizaciones realizadas para liberar cinco campesinos arrestados injustamente arresto por la policía. A partir de este hecho se dedicaron

a la defensa de los derechos de los indígenas y la negociación de la paz en la región.¹³⁸

Como contraparte, en el marco de un contexto de guerra y política contrainsurgente, en Chenalhó se formaron distintos grupos paramilitares entrenados por el Ejército Nacional Mexicano y protegidos por la Policía de Seguridad Pública¹³⁹. En 1995, el presidente Ernesto Zedillo anunció en cadena nacional la incursión militar para capturar a la comandancia del EZLN provocando el desplazamiento de los indígenas y la militarización de la zona del conflicto. Fue en ese mismo año que proliferaron los grupos paramilitares que atacaban sistemáticamente a la población civil simpatizante del EZLN.¹⁴⁰

Estos grupos se constituían mayoritariamente por indígenas priistas que desaparecían, ejecutaban, amenazaban, robaban, quemaban casas y desplazaban a poblados enteros. En su mayoría portaban armas de uso exclusivo del ejército y uniformes de la Policía de Seguridad Pública. Esta "guerra de baja intensidad," asoló particularmente a Chenalhó como resultado de la constitución de un municipio Autónomo Zapatista en la comunidad de Polhó, población que se encuentra cerca de Acteal (1996). Polhó fue el objetivo principal de la violencia de los paramilitares y su cercanía con Acteal hacía de estas poblaciones objetivos estratégicos.

Según testimonios de los pobladores, los preparativos para la masacre comenzaron el 18 de diciembre, día en la que se realizaron reuniones en distintas comunidades de Chenalhó como Los Chorros, Pechiquil y La Esperanza. Ahí, los paramilitares

¹³⁸ Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas, Informe Anual, 1992, San Cristóbal de las Casas, Chiapas, México. p. 15.

¹³⁹ Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las casas, Acteal entre el duelo y la lucha, CDHFBC, Chiapas, México, p. 7.

¹⁴⁰ Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las casas, Acteal a 10 años, CDHFBC, Chiapas, México, p. 5

¹⁴¹ Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las casas, Acteal entre el duelo y la lucha, *op. cit.*, p. 9

solicitaron apoyo para "acabar con toda la gente que pertenece al Pueblo Autónomo y a la Sociedad Civil Las Abejas, matándolas con armas" 142.

El domingo 21 de diciembre, en la comunidad de Pechiquil se llevó a cabo otra reunión en la que se planeó atacar, al día siguiente, a las personas desplazadas que se refugiaban en Acteal. Se dio la orden de ir bien desayunados porque tenían que apropiarse del café y de las tierras de la gente. Muchos hombres salieron del campamento de Acteal cuando escucharon los rumores de los ataques creyendo que los paramilitares no atacarían a mujeres y a niños.

Según varios testimonios, el 22 de diciembre a las 6:30 de la mañana, paramilitares en vehículos rojos arribaron a la comunidad de Pechiquil. Estos comenzaron a reunir a los jóvenes diciéndoles que "que querían su apoyo para ir a matar a los simpatizantes del EZLN y los integrantes de la organización o Sociedad Civil grupo Abejas de Acteal [...] cuando estas cuatro personas llegaron ya iban armadas con rifles [...] 15 0 20 jóvenes de igual manera comenzaron a sacar sus armas todas de diferentes calibres y algunos con machetes." 144

Por su parte, en Acteal aproximadamente trescientas veinticinco personas de Las Abejas y otros desplazados se reunieron en la ermita católica para orar y ayunar por la paz de Chenalhó. A las 10:30 de la mañana, alrededor de cien hombres con armas, cuchillos, machetes y armas exclusivas del ejército rodearon el recinto, dispararon contra la gente que estaba afuera y entraron a asesinar a las Abejas. Una vez adentro, se dirigieron a donde se encontraban las mujeres y les dispararon.

¹⁴² Declaración de Agustín Gómez Pérez, 12 de enero de 1998 ante el ministerio público federal.

¹⁴³ Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las casas, Acteal entre el duelo y la lucha, op. cit, p. 8

¹⁴⁴ Declaración de Lorenzo Pérez Arias, 29 de diciembre de 1997 ante el ministerio público federal, causa penal 361/99, Tomo II, pág. 684, citado en Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las casas, Acteal a 10 años, CDHFBC, Chiapas, México, p. 12

Posteriormente dispararon contra hombres, niños y más mujeres, por último, saquearon las casas del lugar. 145

El saldo de este ataque, realizado por un grupo paramilitar vinculado con el Partido Revolucionario Institucional, fue de veintiséis heridos y cuarenta y cinco (cuatro nonatos) indígenas tzotziles muertos. Todos ellos pertenecientes a la Organización Sociedad Civil Las Abejas.¹⁴⁶

Las víctimas son:

Adultos asesinados: Manuel Santiz Culebra (65 años), Daniel Gómez Pérez (35 años), Victorio Vázquez Gómez (25 años), Miguel Pérez Jiménez (40 años), Ignacio Pucuj Luna (68 años), Alonso Vázquez Gómez (40 años), Lorenzo Gómez Pérez (30 años), Antonio Vázquez Luna (30 años), María Pérez Oyalté (38 años de edad), Marcela Capote Ruiz (30 años), Marcela Pucuj Luna (65 años), Catalina Luna Pérez (65 años), Manuela Pérez Moreno o Manuela Paciencia Moreno (35 años), Margarita Méndez Paciencia (23 años), Marcela Luna Ruiz (22 años), Juana Pérez Pérez o Florinda Pérez Pérez (32 años). María Gómez Ruiz (20 años), Verónica Vázquez Luna (25 años), Paulina Hernández Vázquez (26 años), Susana Jiménez Luna (30 años), Rosa Pérez Pérez (28 años), Antonia Vázquez Pérez (25 años), Marcela Vázquez Pérez (26 años). Juana Luna Vázquez (35 años), Juana Gómez Pérez (55 años), María Capote Pérez (30 años), Marcela Capote Vázquez (de 18 años).

Los menores asesinados: Martha Capote Pérez (de 14 años), Rosa Vázquez Luna (17 años), Loida Ruiz Gómez (13 años), Micaela Vázquez Pérez (9 años), Josefa Vázquez Pérez (8 años), Sebastián Gómez Pérez (4 años), Juana Pérez Luna (2 años), Roselina Gómez Hernández (4 años), Lucía Méndez Capote (4 años), Graciela Gómez Hernández (4 años), María Luna Méndez (15 años), Silvia Pérez Luna (9 años), Vicente Méndez Capote (5 años), Micaela Vázquez Luna (2 años), Juana Vázquez Luna (2 años), Alejandro Pérez Luna (15 años), Juan Carlos Luna Pérez (12 años), Guadalupe Gómez Hernández meses)

Fuente: Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las casas, Acteal a 10 años, CDHFBC, Chiapas, México, p. 15.

¹⁴⁵ Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas, "...esta es nuestra palabra", testimonio de Acteal, 1998, San Cristóbal de las Casas, México, 1998. Citado en: Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las casas, Acteal a 10 años, CDHFBC, Chiapas, México, p. 13.

¹⁴⁶ Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las casas, Acteal a 10 años, op. cit., p.15

El hecho de que la mayoría de las personas que estaban en Acteal fueran mujeres no las protegió contra la violencia; por el contrario, a muchas las empalaron y a las embarazadas les abrieron los vientres. 147 Los disparos duraron hasta las 6 de la tarde, los sobrevivientes narran que los perpetradores iban vestidos de negro y azul como la policía de Seguridad Pública, llevando pañuelos rojos en la cabeza o en el brazo, muchos de ellos llevaban pasamontañas negros. También se señaló que "una camioneta de color azul con números amarillos en los costados y torreta en la parte superior de la cabina, vehículo igual a la que utiliza la policía de Los Chorros que circulaba atrás de otros 3 vehículos donde se transportaban los agresores." 148

Asimismo, cuando la masacre se llevó a cabo, la Policía de Seguridad Pública de Chiapas se encontraba en la carretera y en la escuela, a aproximadamente 200 metros del pueblo. Los responsables reportaron que la zona se encontraba "sin novedad" y no intervinieron para detener la masacre, argumentando que nadie escuchó los disparos.¹⁴⁹

A partir de esta masacre, la región de los altos de Chiapas fue militarizada. Las bases de apoyo zapatista disminuyeron, pero no por ello cesaron las amenazas de grupos paramilitares. Las fuerzas armadas trataron de ingresar al municipio Autónomo, se detuvieron y apresaron a mandatarios locales, pero no se investigó más allá la estrategia de contrainsurgencia desarrollada por el Estado.

_

¹⁴⁷ *Ibid.*, p.18.

¹⁴⁸ Declaración de Alonso Pérez Jiménez, 25 de enero de 1998, causa penal 46/98, Citado en Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las casas, Acteal a 10 años, CDHFBC, Chiapas, México, p. 17.

¹⁴⁹ Declaración de José Luis Rodríguez Orozco, 2 de febrero de 1998, causa penal 361/99, p. 771.

3.2.3 La otra palabra, la voz de las mujeres de Acteal

La frase "la otra palabra" fue acuñada por Aida Hernández y otras autoras feministas con el fin de visibilizar el testimonio de las mujeres de Acteal, recuperando así la narrativa femenina y la forma en que las indígenas se relacionan entre si. Parte del reconocimiento de que el testimonio oral tiene características que ayudan a entender la experiencia de las mujeres y el lenguaje desde su sentir, y se utiliza para recuperar las vivencias y la forma en que las mujeres vivieron la mascare y como realidad posterior. A partir de este planteamiento se da paso a la narrativa de las mujeres de esta comunidad. A continuación, se reconstruye un relato de este evento, utilizando los diferentes testimonios y tratando de emular la forma en que ellas lo narran:

Era un lunes 22 de diciembre, ya nadie puede olvidar aquel día. La mañana se veía tranquila y un poco fría, se veía pasar a las mujeres desde temprano como los tres días anteriores. Se dirigían a la ermita a pedir por la paz y para que el ataque al campamento no fuera cierto, llevaban ya tres días de ayuno para que los rezos fueran escuchados más fuerte y claro, se sabe que el ayuno ayuda a conectarte con el espíritu y con Dios.

Corría el rumor que los priistas del ejido de Puebla se armaron y tenían apoyo del gobierno, que las armas que llegaban eran para matar a los zapatistas y que por las noches llegaban hombres que sabían de guerra a enseñar a los jóvenes. Se escuchaba que llegarían los soldados. Dicen que muchos muchachos de Acteal también eran paramilitares, las madres, los padres no querían creerlo, pero ya habían visto como amenazaban y ofendían a los ancianos.¹⁵⁰

85

_

¹⁵⁰ Anna María Garza, Ruiz, Aida Hernández, Figueroa, Olivera, Antes y Después de Acteal: Voces, memorias y experiencias desde las mujeres en San Pedro Chenalhó, CIESAS, IWGIA, México, 2007, p. 22.

Se comentaba entre las mujeres que los hombres estaban siendo forzados a pertenecer al grupo de los priistas, a robar café, a enseñar a los jóvenes a usar armas y a cobrar multa para comprarlas. Las hermanas del grupo de las Abejas decían que Los Chorros tenían a mujeres Abejas, de las bases de apoyo y priistas echando tortilla para los paramilitares, todas estaban asustadas porque las forzaban a pararse desde las 4 de la mañana hasta las 8 o 9 de la noche, amenazándolas con matar a su familia si no cooperaban. Las priistas tampoco querían trabajar forzadas, pero al menos ellas estaban con su gente.¹⁵¹

En 1992, cuando nació la Sociedad Civil Las abejas, los paramilitares respondieron violando grupalmente a tres mujeres, esposas de los principales dirigentes, una de ellas embarazada. Desde ese día la violencia incrementó: secuestro, trabajos forzados, saqueos, violaciones, asesinatos, hasta terminar con la semilla, porque eso gritaron ese día "vamos a terminar con la semilla" 152.

El 22 de diciembre mataron a treinta y dos mujeres y trece hombres en la ermita del campamento de desplazados en Acteal. Ellas y ellos tienen claro quienes fueron: los paramilitares priistas que días antes habían destruido sus casas y sus cosechas. Los recuerdan porque tuvieron que huir y dejar sus vidas y sus tierras. Detrás de los paliacates rojos había indígenas tzotziles, "eran más de cincuenta, iban de negro y azul con pasamontañas y pañuelos rojos, eran paramilitares y otros vestían como militares". 153

Micaela vio como mataron a su madre y a sus hermanos pequeños, su madre trató de cubrirlos, pero no lo logró, solo Micaela quedó debajo de los cuerpos inertes. Cuando los agresores se fueron se escondió en el arroyo, pero observó como

¹⁵¹ Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas, "Acción Urgente emitida por este centro el 22 de diciembre de 1997", CDHFBC, 1997, pp. 23-25.

¹⁵² Ana María Garza C. Aligaris y Rosalva Aída Hernández Castillo, *Encuentros y enfrentamientos de los tzotziles pedranos con el Estado Mexicano: una perspectiva antropológica para entender la violencia en Chenalhó, México*, CIESAS/IWGIA, 2007, pp. 39-60.

¹⁵³ Anna María Garza, Ruiz, Hernández, Figueroa, Olivera, *op. cit.*, pp. 15 y 31.

regresaban con machetes al grito de "hay que acabar con la semilla" quitando la ropa a las mujeres muertas, cortando sus senos, empalándolas y a las embarazadas cortándoles el vientre para sacar a los fetos y juguetear con ellos. Estos hechos fueron declarados por la niña frente al ministerio público.¹⁵⁴

Las mujeres no entendían porque asesinaron a Las Abejas, pues son un grupo pacífico que no tiene relación con los paramilitares y no tomaron las armas como los zapatistas. ¿Por qué los atacaron, si pintaron sus casas de blanco, pusieron letreros de zona neutral y una bandera blanca en la entrada del pueblo¹⁵⁵?, ¿por qué o se apoyaba a los priistas o se convertían en enemigos?

En Acteal la mayoría de la gente pertenecía al grupo Las Abejas. Los priistas querían que los hombres tomaran las armas y asesinaran zapatistas; pero ellos, como católicos, sabían que no era correcto. Las mujeres, niñas, niños y adultos mayores se quedaron en el refugio, todos sabían que Acteal era un campamento con más mujeres. "Ellas se quedaron porque no querían que los niños pasaran frío otra vez en la montaña, preferían rezar y pedir para que terminara la guerra". 156

Ahora nadie se va. No enterraron a sus muertas y muertos en el panteón, se enterraron ahí donde cayeron porque así la gente no olvida, así hablan y piden justicia. Ahora una cruz recuerda a las cuarenta y cinco personas asesinadas. No es una fosa común, es un entierro comunitario, no hay lápidas con nombres y edad porque es más fuerte la memoria colectiva.¹⁵⁷

Dicen que los pájaros ya no cantaron como antes, que el río se detuvo, dicen que el pueblo ya no es el mismo, pero dicen que ellas no se rinden, que siguen pidiendo justicia y que ahora hacen bordados, poemas y cantos, que se hacen más fuertes y

¹⁵⁴ *Ibid.*, pp. 31 y 32.

¹⁵⁵ *Ibid.*, p. 27.

¹⁵⁶ *Ibid.*, pp. 28-30.

¹⁵⁷ Canal 6 de Julio, Acteal Estrategia de muerte, 18 de febrero de 2016, Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=CLg0DYhG-ok, consultado el día 3 de enero de 2018.

están decididas a luchar por su pueblo, por ellas y por sus hijas e hijos. Ahora ya no andan solas, se mueven en grupos¹⁵⁸, van al arroyo a recoger agua o a lavar cuando se reúnen. Los huérfanos son responsabilidad de la comunidad, pero ellas saben que son las mujeres y las niñas quienes tienen que encargarse de alimentar, lavar y consolar a sus hermanas, hermanos, sobrinas, sobrinos, nietas y nietos.

Algunas mujeres perdieron la razón después del 22 de diciembre, otras están enfermas de susto, "pero en medio de su mirada perdida y sus silencios cambian a sus hijos, los amamantan y atienden a la familia, porque sus responsabilidades son más fuertes que la locura"¹⁵⁹.

3.3 Femigenocidio: violencia sexual contra las mujeres tzotziles

La represión ocurrida en Acteal se dirigió contra las mujeres organizadas que buscaban igualdad y representación en un movimiento organizado por sus compañeros varones quienes seguían replicando la estructura patriarcal de la sociedad mexicana. Muchas mujeres tzotziles se adhirieron a la Ley Revolucionaria de Mujeres, un instrumento mediante el cual buscaban representación, bienestar y derechos en un movimiento que tenía bases masculinas. Así mismo, participaban en organizaciones sociales como la Coordinadora Diocesana de Mujeres donde se discutían las problemáticas de mujeres indígenas inspiradas en la teología de la liberación y, buscaban formas de erradicar la violencia y la desigualdad entre hombres y mujeres. ¹⁶⁰

El 12 de octubre de 1997, mujeres de los Altos de Chiapas se reunieron en el II Encuentro Estatal de Mujeres en San Cristóbal de las Casas. Durante el encuentro, diversas participantes manifestaron sus preocupaciones e hicieron visible la manera que la militarización y la violencia les afectaba, pues muchas comunidades de los

¹⁵⁸ Anna María Garza, Ruiz, Hernández, Figueroa, Olivera, op. cit., p. 33.

¹⁵⁹ *Ibid.*, p. 34.

¹⁶⁰ *Ibid.*, p. 124.

Altos huyeron debido a la alta presencia militar y el apoyo a los paramilitares priistas que amenazaban con acabar con los zapatistas y perredistas que no quisieran votar por el gobierno local.¹⁶¹

Durante todo 1997 se preparó el escenario para justificar las agresiones contra los grupos disidentes en Chenalhó. Se extendieron rumores de ataques de zapatistas a priistas, de grupos paramilitares a perredistas, zapatistas y Abejas, haciendo que distintas comunidades se desplazaran a refugios como Acteal, X-oyep, Tzajalchen, Polhó, Chimix y San Cristóbal de las Casas. Acteal y X-oyep fueron las localidades donde más mujeres abejas buscaron refugio tras huir de la violencia. 162

Cuando la tensión política en Chenalhó creció, Las Abejas intentaron promover el dialogo entre priistas y zapatistas creando una Asamblea de Representantes para la paz. Ello los colocó como aliados cercanos al EZLN, pues sus demandas y bases eran muy parecidas, convirtiéndolos en un blanco útil para provocar una respuesta armada de los zapatistas y así legitimar el uso del ejército en territorio Zapatista. ¹⁶³

Como una manera de representar y ejercer el poder político, el gobierno permitió a grupos paramilitares realizar prácticas y poner en marcha símbolos de violencia sexual en contextos de dominación y represión de movimientos de izquierda. Tal como se ha analizado en este trabajo, la violencia sexual en conflictos armados se utiliza como una herramienta de los grupos de poder para transmitir mensajes de terror y erradicación de comunidades, grupos étnicos y culturas que no son funcionales para las practicas estatales de acumulación y explotación. Estas incluyen no sólo la anexión del cuerpo femenino, sino también su tortura y destrucción.

¹⁶¹ Anna María Garza, Género, *Interlegalidad y Conflicto en San Pedro Chenalhó*, Instituto de Estudios Indígenas, UNACH, 2002, p. 171.

¹⁶² *Ibid.*, p. 178.

¹⁶³ CDHFBLC, 1998. op.cit.

De acuerdo con Catherine MacKinnnon, estas violaciones tienen un propósito genocida, funcionan como un instrumento de desplazamiento forzado que abre brechas en la comunidad y rompe la sociedad. No se trata de acciones no intencionales o "daños colaterales," sino de prácticas que forman parte de una estrategia de destrucción de un grupo y de la eliminación de la pluralidad. 164

En el caso de Chenalhó, se conjugaron prácticas de violencia dirigidas contra cualquier oposición, y en particular contra las mujeres organizadas tanto a nivel local como estatal. En un principio, la población se vio en medio de una estrategia de guerra donde el problema eran los paramilitares y policías que atemorizaban a las comunidades. Posteriormente, se ejerció una constante presión para hostigar a los zapatistas y orillarlos a recurrir a las armas. Cuando la situación se volvió hostil y violenta, las mujeres se organizaron para defender sus territorios e impedir el paso de los militares y paramilitares. No es coincidencia que una de las fotos representativas de Acteal sea el de una mujer enfrentando a un militar.



Fuente: La jornada, Baja California, A 18 años de la matanza en Acteal persiste la muralla de impunidad, Disponible en: https://jornadabc.mx/tijuana/22-12-2015/18-anos-de-la-matanza-en-acteal-persiste-la-muralla-de-impunidad, consultado el día: 4 de marzo de 2019.

"En Chiapas la masacre de Acteal no se fraguó de la noche a la mañana. Los ataques a la zona de Chenalhó se dieron desde el 24 de mayo del año 1997, en un

90

¹⁶⁴ Cristina Sánchez Muñoz, *Sobre el mal y las violaciones masivas contra las mujeres*, Universidad Autónoma de Madrid, España, 2014, pp. 358-361.

numero de 28 incursiones paramilitares" ¹⁶⁵ En total murieron 34 mujeres y 11 hombres (desde bebés en brazos, hasta personas adultas mayores que rezaban en la ermita). En su mayoría, los varones que murieron se encontraban muy cerca de las mujeres. Un 69% de las víctimas eran de Acteal y 29% de Quextic, ambas comunidades con un gran número de integrantes "Abejas." ¹⁶⁶ Al analizar los antecedentes y la historia de Las abejas, así como los conflictos y la intervención de grupos paramilitares en la zona queda claro que las mujeres de ese grupo eran el objetivo del ataque.

Una niña de 11 años declaró al ministerio público que identificaron a los agresores, eran jóvenes de Los Chorros, Pequichiquil, Esperanza y de Acteal, hombres que conocían a las víctimas y que tenían un objetivo en específico: "acabar con la semilla". La intención de los paramilitares fue clara: atacar a las mujeres, marcar sus cuerpos violentándolos sexualmente y terminar con sus embarazos. Estas prácticas caracterizan a las violencias perpetradas en conflictos armados desde la década de 1990, en los que se ha ejercido la destrucción con exceso de crueldad, la tortura hasta la muerte y la ocupación depredadora de los cuerpos femeninos. 167

Por las similitudes con la violencia perpetrada en contra de las mujeres en Bosnia Herzegovina y Ruanda, el feminicidio cometido en Acteal se puede reinterpretar como Femigenocidio. Este concepto, desarrollado por Rita Segato, alude a "los crímenes que por su cualidad de sistemáticos e impersonales, tienen por objetivo específico la destrucción de las mujeres y (hombres feminizados) solamente por ser mujeres, este crimen responde al fuero internacional como crímenes de lesa humanidad y genocidio". La autora puntualiza que "se deben obtener leyes específicas que obliguen a establecer protocolos detallados para laudos periciales, policiales y médico legales adecuados y eficientes para orientar la investigación de

-

Manlio Fabio Altamirano, "Los significados de Acteal: despreciar la semilla", en *Guaraguao*,
 Centro de Estudios y Cooperación para América latina, año 11, No. 24, 2007, pp. 74-92.
 Ibid., p. 87.

¹⁶⁷ Rita Segato, Femigenocidio y feminicidio: una propuesta de tipificación Disponible en: http://mujeresdeguatemala.org/wp-content/uploads/2014/06/Femigenocidio-y-Feminicidio.pdf, Consultado el día 19 de febrero de 2019.

la diversidad de los crímenes contra las mujeres en todos los tipos de situaciones, aun en aquellas que no sean entendidas según la definición vigente de guerra, como de tipo bélico o de conflicto interno". 168

El femigenocidio tiene la especificidad de instaurar terror mediante el abuso al cuerpo femenino donde las mujeres mueren por su género. "En estas prácticas, el arma y la forma de agresión son sexuales, pero tienen motivaciones bélicas, jurisdiccionales, donde un grupo afina su control sobre el territorio cometiendo acciones delictivas relacionadas a motivos políticos y económicos". ¹⁶⁹

Así mismo, Rita Segato menciona que es importante inscribir el feminicidio y el femigenocidio en términos legales. Sostiene que la incorporación de la violencia sexual y violaciones como crimen de lesa humanidad ha sido resultado de la presión de organizaciones de derechos humanos que han evidenciado que estas prácticas forman parte de un proceso de ocupación, de enfrentamiento y de dominación de un pueblo o de una facción por otra, logrado a través del cuerpo de las mujeres. A pesar de estos avances, el delito de feminicidio no se encuentra todavía tipificado por muchos Estados, por lo que es necesario construir una definición operativa del mismo en dos niveles: el nacional, que incorpora los derechos formulados por los fueros estatales y, el internacional, que contiene el fuero de los derechos humanos que trata los crímenes de genocidio y lesa humanidad.

El concepto de femigenocidio puede adecuarse al uso jurídico tanto en cortes de jurisdicción nacional como frente a tribunales internacionales de los Derechos Humanos. Es fundamental tipificar las distintas formas de violencia contra la mujer tanto resultado de las relaciones impersonales, como de carácter masivo pues los móviles son distintos. En los primeros, las víctimas suelen conocer a los feminicidas y éstos se aprovechan de las relaciones de confianza entabladas. Por su parte, en

¹⁶⁸ *Ibid*., p.7.

¹⁶⁹ *Ibid.*, p. 2.

los femigenocidios, el asesinato y uso de la violencia sexual sistémica es practicada como procesos de ocupación, exterminio y dominación de los pueblos.¹⁷⁰

El feminicidio como concepto jurídico y metodológico ha sido adoptado por algunas leyes de Estados Nacionales, por la prensa y la opinión pública. Sin embargo, es necesario ir más allá y sacar de lo íntimo los crímenes ejercidos contra mujeres en conflictos armados, pues al ser crímenes diferentes se necesitan protocolos de investigación distintos. Solo así será posible garantizar la *debida diligencia*, exigida por los instrumentos internacionales de Derechos Humanos.

Por ello, el estudio de las violencias de género ejercidas en escenarios públicos y bélicos es importante para la transformación de la comprensión de los efectos diferenciados entre los géneros que oriente a una comprensión pública, política y de impacto de estas prácticas en las sociedades. Estudiar los femigenocidios como crímenes de género que se encuentran en escenarios de conflicto armado, impactará en la mirada colectiva e internacional y presionará para analizar las relaciones de género en plataformas globales. De esta manera, se podrán diseñar políticas mas efectivas para erradicar estas violencias.

Los femigenocidios tienen un carácter genérico, sistemático e impersonal, han sido internacionalmente practicados por distintas facciones armadas. Por ello, su conceptualización debe ser similar a la de los genocidios y crímenes de lesa humanidad. Estos han sido realizados por grupos organizados como; militares, paramilitares o del crimen organizado, lo que permite llevarlos a fueros de carácter internacional. Es decir, dado que es posible usar la categoría feminicidio dentro del fuero del derecho estatal como crimen de género, ello puede dar la pauta para aplicar como femigenocidio en el fuero internacional, apoyándose en los crímenes

¹⁷⁰ Rita Segato, "Feminismos Poscoloniales y Descoloniales: otras epistemologías" II Encuentro Mesoamericano de Estudios de Género y Feminismos, Ciudad de Guatemala, 2011. Disponible en: https://www.herramienta.com.ar/articulo.php?id=1687. Consultado el día 20 de marzo de 2019.

ya admitidos en el derecho internacional, por ejemplo: crimen de lesa humanidad, genocidio y crimen de guerra.¹⁷¹



Fuente: Elaboración propia, *Mapa sobre la violencia sexual en conflictos armados de 1989 a 2015,* basado en la Base de datos sobre la violencia sexual en conflictos armados (SVAC, por sus siglas en Inglés), 2019, Disponible en: http://www.sexualviolencedata.org/dataset/.

Vale la pena rescatar la aportación de Carol Cohn en el libro de "Las mujeres y las guerras" donde señala que el género es una relación de poder estructural y son los acuerdos sociales de género que interseccionan con otras estructuras sociales como la clase, la raza y el origen étnico los que dan forma a las experiencias de la guerra de las mujeres y las vulnerabilidades que éstas experimentan. Ejemplo de ello son la división sexual de trabajo y el cuidado de los infantes y personas adultas mayores. No es la biología de una mujer lo que modela principalmente sus experiencias en la guerra, sino los acuerdos de género que se intensifican durante el conflicto y que estas padecen de manera cotidiana. El conjunto de relaciones sociales patriarcales es los que hace que las mujeres sean particularmente vulnerables a los efectos de las guerras. La construcción patriarcal de los conflictos

¹⁷¹ Idem.

¹⁷² Carol Cohn, "Las mujeres y las guerras: hacía un marco conceptual", en *Women and Wars* Institut Català Internacional per la Pau, Barcelona, España, 2015, pp. 39-45.

permite que mediante el abuso a los cuerpos femeninos se atente moral y físicamente contra la comunidad en su conjunto.

Como se muestra en el mapa sobre la violencia sexual en conflictos armados de 1989 a 2015, está se ha presentado constantemente en América Latina, Medio Oriente, Asia, África y Europa. Estos datos han sido recabados por investigadoras y un grupo de consultoras y consultores del Instituto de Investigación para la paz en Oslo (PRIO, por sus siglas en inglés), el Ministerio de Asuntos Exteriores de Noruega, el Consejo de Investigación de Noruega, la Academia Folke Bernadotte (Suecia) y la Fundación Nacional de Ciencia (Estados Unidos). Para la conformación de los datos se basaron en los reportes sobre violencia sexual perpetrada por fuerzas armadas, grupos rebeldes y grupos paramilitares en conflictos armados.

Este mapa demuestra que no son aislados los usos de la violencia sexual en conflictos armados, sino que este tipo de acciones suponen un problema global. Constituye una estrategia bélica que utiliza los cuerpos femeninos con el objetivo de destruir las relaciones comunitarias y la identidad de los pueblos y es sumamente efectiva para intimidar y erradicar cosmovisiones diferentes. De 1989 a 2015, el problema no solo ha persistido, sino que ha crecido en dimensión y en crueldad. El estudio detallado de casos y países particulares nos brinda herramientas para comprender las dinámicas de la violencia sexual y las variaciones en el uso de la violación. También permite establecer patrones con miras a erradicar estas violencias y trabajar en resoluciones de paz duraderas, implementado mejores medidas de reparación y acceso a la justicia.

Es por ello que se propone el uso del concepto de femigenocidio como un puente entre la academia, sociedad civil e instituciones nacionales e internacionales dedicadas a la procuración de justicia y defensa de derechos humanos. Analizar esta problemática como femigenocidio nos permite hacer visible que en su mayoría son las mujeres quienes sufren violencia sexual en los conflictos armados. En

especial, muestra que es un problema donde el género, la clase social y el origen étnico en conjunto, condicionan los tipos de violencias que se viven y las consecuencias. Al reconocer las experiencias particulares de mujeres racializadas se pueden solucionar los conflictos de manera duradera, pacífica y no invasiva. Tal reconocimiento conlleva el respeto a la cultura, origen étnico y la propia capacidad de las mujeres de modificar su entorno y crear mejores condiciones para ellas mismas y las comunidades que habitan. Por ello, la violencia sexual en conflictos armados amerita un análisis y espacio propio que permita reconocerla, denunciarla y erradicarla.

El caso de Acteal hace posible analizar tanto las particularidades del uso de la violencia sexual en conflictos, como ubicarlo a nivel internacional como un caso en el que fue evidente el uso del cuerpo de las mujeres para la apropiación violenta y deshumanizante de espacios de resistencia. Esta masacre constituye uno de los cientos de casos reconocidos a nivel mundial en donde los conflictos atraviesan los cuerpos femeninos. En Acteal, las mujeres fueron víctimas de femigenocidio y de violencia sexual por su género, su origen étnico, y su clase social, sufriendo las consecuencias de las divisiones del trabajo, del espacio y del mandato de cuidados. En un marco de conflictos, las mujeres indígenas asesinadas continuaron ocupándose de las actividades de cuidados tradicionales (alimentar a los hijos, hacer la comida comunal, cuidar a infantes y personas adultas mayores, cosechar los cafetales y organizar los rezos). Los paramilitares aprovecharon esta situación para atacarlas con el consentimiento de instituciones violentas y patriarcales y de una sociedad en la que los derechos de las mujeres indígenas no son relevantes.

No fue fortuito que los grupos paramilitares atacaran sexualmente a las mujeres cuando los hombres no se encontraban en Acteal. Era de conocimiento común que éstas se refugiaban en la ermita de la comunidad buscando un lugar para tomar acuerdos, discutir acciones y protegerse de las amenazas mientras realizaban lo que para ellas y el resto de los pueblos es familiar: rezar por la paz. Dicha situación fue conocida por los paramilitares, quienes no atacaron otro lugar, sino que fueron

directamente a la ermita y dispararon contra las mujeres y, en particular, contra las embarazadas.

De esta manera, las mujeres tzotziles fueron vulnerables al conjunto de relaciones sociales de su entorno y su género. La agresión hacia sus cuerpos fue la consecuencia del rol que ocupan en la reproducción y continuidad intergeneracional del grupo, procesos fundamentales para la constitución de la identidad de un pueblo. Sin descendientes no hay transmisión de esta identidad; tal fue el caso de las mujeres violadas en Bosnia Herzegovina, dónde se buscó irrumpir la cultura musulmana a través de embarazos forzosos y en donde ahora se viven las consecuencias de la desintegración comunitaria.

Por ello, no se puede explicar la violencia sexual sin la ideología nacionalista y otras formas de identidad colectiva que simbolizan a la mujer como patria y a su cuerpo como reproductor de la identidad nacional, racial, étnica y religiosa.¹⁷³ Sus cuerpos se convierten en el territorio que es controlado por hombres, quienes a través de ellos buscan transmitir su identidad, su herencia, su honor individual y comunal. El uso de la violencia sexual como estrategia de genocidio (y de guerra) es la muestra de los acuerdos de género que son mortales para las mujeres.¹⁷⁴

En relación a esta práctica es importante hablar de territorio y no de tierra, pues el territorio adquiere connotaciones políticas, históricas y sociales que en su conjunto conforman la territorialidad teniendo como variables el sentido de pertenencia e identidad. Rita Segato relaciona al territorio con el cuerpo femenino pues en el lenguaje de las guerras, éste es anexado como parte del territorio conquistado. El lenguaje simbólico de la ideología patriarcal de quien domina y ejerce el poder se

¹⁷³ Carol Cohn, *Ibid. p.* 53.

¹⁷⁴ Marisa Belausteguigoitia Rius y María Josefina Saldaña-Portillo coord., Des/posesión: género, territorio y luchas por la autodeterminación, Programa Universitario de Estudios de Género, UNAM, México 2015, pp. 163- 184.

inscribe en estos cuerpos; pero sobre todo, con su vejación, se erradica la potencia que éstos tienen como alteridad, resistencia y lucha.¹⁷⁵

La casualidad no existe cuando hablamos de prácticas que aparecen una y otra vez en conflictos armados. No fue circunstancial que el objetivo de los grupos paramilitares haya sido atacar la ermita comunitaria donde mayoritariamente había mujeres que rezaban y un campamento donde ellas se resguardaban después de que los hombres se marcharon. Una región con influencia zapatista, donde las mujeres participan activamente en el ámbito político, económico y social es un ataque a la independencia y resistencia de las mujeres, un ataque a la existencia de una forma distinta de organizarse, más justa, más autónoma y comunitaria. Acteal fue una señal de advertencia para los grupos que se atreven a cuestionar el sistema patriarcal, racial y hegemónico de la nación. Una forma de perpetuar las estructuras tradicionales del poder, a través del cuerpo de las mujeres.



Fuente: Mitzi Fuentes, "A 21 años de la matanza de Acteal, familiares y sobrevivientes recuerdan a las 45 víctimas", Sin Embargo, 22 de Diciembre de 2018, Disponible en: https://www.sinembargo.mx/22-12-2018/3514321, Foto: Cuartoscuro.

175 Rita Laura Segato, "Territorio, soberanía y crímenes de Segundo Estado: la escritura en el

cuerpo de las mujeres asesinadas en Ciudad Juárez", en Serie Antropología, 362, 2004, pp. 1-20.

3.4 Acteal frente al Estado Mexicano

Como ya se mencionó, la investigación de la Procuraduría General de la República sobre la masacre de Acteal fue dada a conocer en el "Libro Blanco Sobre Acteal". En este texto se plantean tres explicaciones de los hechos: 1) esta masacre fue resultado de un conflicto intercomunitario que emergió por desacuerdos sobre la herencia de un terreno, 2) se trató un conflicto religioso y 3) fue resultado de la venganza que perpetraron unos jóvenes indígenas a quienes les había arrebatado sus terrenos y patrimonio. Todo ello se concatenó para que se diera un enfrentamiento violento ocasionado por la intolerancia. Estas explicaciones no aclaran el problema del paramilitarismo, ni se hacen responsables por las omisiones del gobierno municipal ante las denuncias de hostigamiento y violencia que se presentaban en la región de los altos de Chiapas. En realidad, se culpa a las víctimas de su propia muerte.

Asimismo, en esta versión oficial se sostiene que el conflicto interno fue la consecuencia del levantamiento del EZLN, pues muchos municipios se declararon autónomos y rechazaron el apoyo y protección del gobierno. En los meses posteriores usaron este argumento como excusa para militarizar la zona, pues se registraron 44 incursiones oficiales en 33 comunidades zapatistas, además de que se enviaron a 150 mil soldados a cuatro regiones de los altos.¹⁷⁶

Ante el reclamo de esclarecimiento por parte de diversos grupos de defensa de derechos humanos y de la comunidad internacional, el presidente de la República ordenó a la PGR investigar la masacre de Acteal. El 1 de abril de 1998, el procurador general de la República, Jorge Madrazo, creó la Fiscalía Especial para la Atención de los Delitos Cometidos en el Municipio de Chenalhó. Como parte de la investigación, se realizaron 34 averiguaciones previas de las cuales resultaron consignadas 86 personas a los juzgados federales y se obtuvieron 17 sentencias

¹⁷⁶ Manlio Fabio Altamirano, *op.cit.*, p. 11.

condenatorias. Se limitó la responsabilidad a un autor intelectual: el presidente municipal de Chenalhó Jacinto Arias Cruz. 177

Adjudicar la matanza de Acteal a un conflicto intercomunitario en el que participaron algunos funcionarios corruptos, oculta la verdad e imposibilita el derecho a un juicio justo y la reparación del daño. Además, obstaculiza la creación de mecanismos que aseguren que los hechos no volverán a repetirse y que se desmantelaran los grupos paramilitares de la región.

La PGR reconoció la responsabilidad que tuvieron algunos policías de la Seguridad Pública en "aumentar la violencia y contribuir al proceso de descomposición del tejido social de Chenalhó". Sin embargo, defendió la tesis de culpa por omisión e indiferencia de las fuerzas policiacas, pues sabían de la creación de grupos de autodefensa en Los Chorros y dejaron que ellos resolvieran sus asuntos, restando importancia a las demandas de Las Abejas. Ello los llevó a la complicidad por no prevenir la masacre el día de los hechos.¹⁷⁸

Sin embargo, no se aceptó que el gobierno fuera responsable de la creación y financiamiento de grupos paramilitares en Chiapas. "La PGR documentó la existencia de grupos civiles armados en Chenalhó, de manera que no estaban organizados, articulados, entrenados ni financiados por el ejército mexicano, ni por otra instancia gubernamental, su propia existencia respondía a una lógica interna determinada por la confrontación entre las comunidades y las bases zapatistas". ¹⁷⁹ En ningún momento se investigó el hecho de que los paramilitares llevaban armas de uso del ejército, los uniformes que portaban o las declaraciones que afirman que paramilitares fueron trasladados a Acteal en vehículos del gobierno municipal. ¹⁸⁰

¹⁷⁷ CDHFBC, La dilación de la justicia, caso Acteal, Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas AC. Octubre de 2004, México, p. 3.

¹⁷⁸Sabrina Melenotte, Écrire (sur) un massacre, Acteal 1997-2008, Culture & Conflits, Ethnographies de la violence, pp. 103-104.

¹⁷⁹ *Ibid.*, p. 4

¹⁸⁰ *Idem*.

Las autoridades federales y estatales se limitaron a culpar a funcionarios estatales menores, a policías municipales, al presidente municipal y a algunos civiles indígenas. Las penas para funcionarios estatales no pasaron de 3 años, para policías municipales 8 años, para el expresidente municipal Jacinto Arias Cruz 36 años y para los integrantes del grupo civil armado de 35 a 40 años en prisión. De los 88 acusados civiles, 6 fueron absueltos en 2001 por falta de pruebas, a pesar de ser reconocidos por sobrevivientes, 6 están cumpliendo sus penas, 22 tuvieron procesos de juicio de amparo y 53 civiles más fueron investigados como participes de la masacre. 181

El gobierno federal buscó deslindarse del problema de Acteal, culpando a cargos menores, una justicia que no resuelve ni esclarece la violencia del 22 de diciembre de 1997. Los problemas estructurales que asolan Chiapas como la militarización, desplazamiento, guerra de baja intensidad, caciquismo y paramilitarismo no se solucionaron arrestando a presuntos responsables, ni justificando los hechos como un conflicto interno. El derecho a la justicia y a la verdad requiere investigaciones donde los intereses gubernamentales no impidan el cumplimiento del Estado de garantizar bienestar, igualdad y derechos. 182

La presión nacional e internacional obligó a las autoridades a actuar, pero únicamente se procesó a los paramilitares que participaron en Acteal. No se investigó la responsabilidad de altos cargos en la militarización y represión de los pueblos originarios de Chiapas, tales como el presidente Ernesto Zedillo y a su secretario de gobernación Emilio Chuayffet. Además de las fallas del proceso de justicia, en 2006 el Centro de Investigación y Docencia Económica (CIDE) asumió la defensa de 75 de los detenidos en Acteal, señalándolos como "presuntos

-

¹⁸¹ Frayba, *op. cit.*, pp. 8-10.

¹⁸² Rachel Sieder y Maria Teresa Sierra, *Indigenous Women's Access to Justice in Latin America*, Chr. Michelsen Institute, Disponible en: http://www.colectivasos.com/wp-content/uploads/2016/01/TeresaSierra Articulo Divulgacion EN.pdf, Consultado el día 16 de agosto de 2019.

inocentes" en virtud de que se trabajaba en la reforma penal sobre la presunción de inocencia. Ello daba la oportunidad a "indígenas inculpados falsamente" a demostrar irregularidades en el proceso. 183

El interés del CIDE en el caso de Acteal surgió tras una visita a la ermita donde se produjo la matanza en la que un pastor evangélico señaló que personas inocentes estaban presas por el crimen. Otra de las razones señaladas por éstos fue la inexistencia de impactos de bala en las tablas de la ermita, además de la identificación de irregularidades en las investigaciones y de declaraciones falsas.¹⁸⁴

En 2006 se comenzó el juicio por fallas al debido proceso y fabricación de pruebas, concluyeron que lo ocurrido en Acteal fue un fuego cruzado entre zapatistas y chorros, llevado a cabo cerca de la ermita de Acteal. Sostienen que no existió violencia sexual porque no se violó a las mujeres, además de no encontrar pruebas de mujeres mutiladas ni de manifestación de exceso de crueldad en sus cuerpos pues no había mujeres embarazadas con vientres abiertos. Se dijo que tales declaraciones eran una exageración de los hechos realizadas debido al trauma. 185

También en 2006, el dirigente del recién creado Partido Encuentro Social (PES), Hugo Eric Flores Hernández, publicó dos artículos en la revista *Nexos* en donde construía una nueva versión de la masacre, que recuperaba muchos de los puntos del Libro Blanco y se asemejaba a la postura oficial.

Frente a tales declaraciones, la comunidad de académicos, activistas, feministas y mujeres organizadas que trabajaban en la causa de Acteal, reprobaron completamente las investigaciones pues solo reafirmaban la impunidad de los hechos y reiteraban la versión oficial que distaba de hacer justicia. Aida Hernández publicó un texto donde mencionó que revisó las autopsias y las actas de fe

¹⁸³ Luis Hernández Navarro, op. cit., p. 107.

¹⁸⁴ *Idem*.

¹⁸⁵ Sabrina Melenotte, "Autopsia de una matanza: El destino de los cuerpos femeninos muertos en Acteal (22/12/1997)", TRACE 72, CEMCA, julio 2017, pp. 75-97.

ministerial de los cadáveres y confirmó la versión de los testimonios que concernían a la mutilación de cuatro mujeres embarazadas compilados en el libro; su inexistencia se debía a que las actas fueron modificadas y desaparecidas favoreciendo así la versión oficial y la defensa de los paramilitares.¹⁸⁶

Finalmente, por fallas al debido proceso, el 12 de agosto de 2009 la Suprema Corte de Justicia de la Nación liberó a 20 paramilitares y en febrero de 2012 se eximió a 7 más. ¹⁸⁷ La precaria sensación de justicia por la masacre de Acteal se diluyó aún más con estas liberaciones que respondían no a su inocencia sino a problemas con el debido proceso y el acceso a la verdad y justicia. Tampoco se tuvo en cuenta el daño, la frustración y el miedo de las víctimas ante las posibles represalias de sus atacantes. Integrantes de la sociedad Civil Las Abejas se mostraron inconformes con esta liberación, manifestaron que el miedo es latente entre las personas sobrevivientes y en la comunidad ya que muchos de los paramilitares son reconocidos y también reconocen a quienes los señalaron como culpables.

Actualmente persiste la división comunal entre los habitantes de Acteal y Chenalhó, pues muchos de los civiles liberados, junto con sus familias, fueron repudiados por sus comunidades, problema muy grave en sociedades en las que la vida colectiva y el ser desde la comunidad son la base de la identidad. Así, víctimas y perpetradores, abandonan Acteal y los Altos de Chiapas cómo una consecuencia más de las estrategias de desplazamiento forzado y conflicto armado.

Frente a estos hechos, el grupo de las Abejas exigieron justicia y el respeto a los derechos humanos, rechazaron el dictamen de los jueces y manifestaron que el miedo crece al saber que los grupos paramilitares no han sido desarticulados pudiendo provocar represalias, violencia y hostigamiento en su contra. A los ojos de sus integrantes y de la comunidad internacional, el amparo de la Suprema Corte de

¹⁸⁶ *Idem*.

¹⁸⁷ Joan Baucells, Lladós, "Acteal, ¿y ahora qué?" En *Sobre la Masacre de Acteal. Dossier*, La Jornada, México, 2014, pp. 34-45.

Justicia es evidencia de la incapacidad de las instituciones mexicanas por impartir justicia sobre lo ocurrido en Acteal. Por ello se optó por utilizar los instrumentos de justicia internacional.

3.5 Acteal frente a instituciones internacionales

3.5.1 Caso Manuel Santiz Culebra contra el Estado Mexicano

El 18 de febrero de 2005 el Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas y la Organización sociedad civil Las Abejas presentaron ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), un órgano de la Organización de los Estados Americanos (OEA), una petición contra el Estado Mexicano por el asesinato de 45 tzotziles, argumentando que las instancias internas se habían agotado.

La petición ante la CIDH se basa en la responsabilidad en dos sentidos:

-Por acción: en lo relativo a la organización, formación y apoyo a los grupos paramilitares

-Por omisión: al no impedir la masacre cometida por paramilitares priistas.

El 1 de noviembre de 2010, la CIDH admitió la petición del FRAYBA y Las Abejas, abriendo el informe No. 146/10 Manuel Santiz Culebra y otros (Masacre de Acteal) México. Se sostiene que el Estado Mexicano incumplió con su deber de prevención al no evitar la masacre, cuando distintos informes y denuncias señalaron el contexto de violencia que se vivía en Chiapas, especialmente en la zona de Los Altos. Además, creó las condiciones para la violencia. También se considera que "el Estado Mexicano es responsable por la ausencia de esclarecimiento judicial de los hechos y su falta de interés se ve reflejada en la ausencia de la debida recopilación de pruebas, como el levantamiento de cadáveres, autopsias, pruebas de balística y otras omisiones."¹⁸⁸

¹⁸⁸ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Informe No. 146/10 Manuel Santiz Culebra y otros (Masacre de Acteal), CIDH, 1 de noviembre de 2010, p.5, Disponible en:

En particular, argumentan que "México es responsable por la violación de múltiples artículos de la Convención: artículo 4, por no haber evitado las 45 muertes que generó la masacre y por haber creado el ambiente propicio para que ésta se consume; artículo 17, en vista de que no fue respetada la vida de las 4 mujeres embarazadas y en razón de que 19 de las personas asesinadas eran mujeres que tenían un papel fundamental en la familia porque en torno a ellas la familia se congrega; del artículo 5, en razón de la violación a la integridad física y psicológica de las personas lesionadas, y de que los servicios médicos prestados por el Estado habrían sido deficientes; y de los artículos 8 y 25 debido a que los recursos sustanciados y las investigaciones realizadas habrían resultado ineficaces, y a que en ninguno de los casos con sentencia firme, salvo una excepción¹⁸⁹, se habría reparado a las presuntas víctimas y a sus familiares. Afirman que, en consecuencia, las verdaderas causas de la masacre aún no habrían sido develadas, ni los verdaderos responsables sancionados, afectándose el derecho a la verdad y a la justicia."¹⁹⁰

Por su parte, el gobierno mexicano no negó los hechos del 22 de diciembre de 1997; sin embargo, aseguró que los civiles armados eran un grupo de autodefensa y la masacre sucedió debido a un conflicto intercomunitario. Además, sostuvo que el autor intelectual fue condenado por homicidio calificado, que se procesaron a 95 personas imputadas (81 civiles indígenas y 14 funcionarios públicos) y que se dictaron órdenes de aprehensión (29 de éstas quedaron pendientes de cumplimiento). También informó sobre los amparos dictados por la SCJN en 2009, que resultó en la liberación de 29, mientras que 20 más se encontraban en proceso de amparo. Manifestó que las indemnizaciones fueron pagadas y se otorgó atención

http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/admisibilidades.asp, Consultado el día 26 de septiembre de 2018.

¹⁸⁹ Alegan que si bien en la generalidad de los procesos penales instruidos a consecuencia de la masacre, las sentencias de condena dictadas por los tribunales de primera instancia establecían, *inter alia*, la pena de pago de reparaciones por el daño causado, los tribunales de alzada los habían absuelto respecto de esa sanción.

¹⁹⁰ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), op.cit.

médica y psicológica a los sobrevivientes y que se instalaron servicios para el bienestar de la comunidad como agua potable y alcantarillado.

Así mismo, se consideró que la petición de intervención de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, no es admisible porque no se habían agotado los recursos de jurisdicción interna, dado que algunos procesos penales estaban pendientes. Además, manifestó desconocer la implementación de una política de violencia sistemática contra los civiles en Chiapas, ya que no se puede demostrar que los perpetradores fueron paramilitares ni aseverar que eran reconocidos y financiados por el Estado.

Por su parte, la CIDH, admitió la denuncia de acuerdo con el artículo 44 de la Convención Americana para presentar peticiones ante la comisión, ¹⁹¹ pues "las presuntas víctimas son personas individuales respecto de quienes el Estado de México se comprometió a respetar y garantizar los derechos consagrados en la Convención Americana. México forma parte de esta Convención desde el 24 de marzo de 1981 fecha en la que fue ratificada. Por lo que la Comisión tiene competencia *ratione personae*, para examinar la petición, *ratione loci*, para conocer la petición porque en ella se alegan violaciones a los derechos protegidos en la Convención Americana que habrían tenido lugar dentro del territorio mexicano, el cual es parte del tratado. Así mismo tiene competencia *ratione temporis* ya que la convención americana ya se encontraba en vigor en la fecha que ocurrieron los hechos y *ratione materiae* porque se denuncian posibles violaciones a los derechos humanos protegidos por la Convención Americana."¹⁹²

También señaló que, de acuerdo con los principios de derecho internacional, los recursos internos se agotaron a pesar de existir procesos penales pendientes pues a 12 años de ocurrir la masacre, el lapso de esclarecimiento de los hechos y acceso

¹⁹¹ Cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados miembros de la Organización, puede presentar a la Comisión peticiones que contengan denuncias o quejas de violación de esta Convención por un Estado parte.

¹⁹² CIDH, *op. cit.*, p.8.

a la justicia ha sido extenso y se aplica la excepción del agotamiento de los recursos domésticos de acuerdo con el artículo 46.2.c¹⁹³ de la Convención. Corresponde analizar la etapa del fondo.¹⁹⁴ Por lo que la comisión aceptó la petición respecto a los artículos 4,5,8,19 y 25.¹⁹⁵

En 2015 se realizó una audiencia entre el Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas, la Sociedad Civil Las Abejas y el Estado Mexicano en la que se aceptó públicamente que en la masacre de Acteal fueron asesinadas más mujeres y niños en brazos y gestantes. Durante la audiencia se presentó un estudio psicosocial titulado "Estudio psicosocial de los antecedentes, factores asociados al hecho y manejo de la emergencia, consecuencias psicosociales e impacto colectivo en la comunidad de Acteal" realizado por Carlos Martín Beristaín, médico y doctor en psicología social quien ha sido asesor de Comisiones de la Verdad en diversos países latinoamericanos, especialmente en casos de violencia sexual como Colombia y Guatemala. Este estudio arrojó datos importantes en cuanto a la violencia sexual cometida contra las mujeres y niñas y las consecuencias de dichos actos: desgaste, división y desplazamientos masivos de los habitantes de la comunidad tzotzil. 196

"Por su parte el Estado reconoció que fue incapaz de prevenir estos hechos y de reaccionar adecuadamente en su momento. No obstante, subrayó que en los mismos no intervinieron agentes estatales y que la masacre fue el resultado de riñas comunitarias. Asimismo, indicó que desde lo ocurrido ha puesto en marcha procesos e investigaciones penales que culminaron en condenas penales a los responsables de dicha masacre. Indicó que algunos responsables fueron liberados

¹⁹³ No se haya permitido al presunto lesionado en sus derechos el acceso a los recursos de la jurisdicción interna, o haya sido impedido de agotarlos, y c) haya retardo injustificado en la decisión sobre los mencionados recursos.

¹⁹⁴ *Ibid.*, p. 11.

¹⁹⁵ Derecho a la vida, derecho a la integridad personal, garantías judiciales, derechos del niño y protección judicial.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Manuel Santiz Culebra y Otros (Audiencia pública), 2015, Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=TohjnT7kwhs, Consultado el 7 de noviembre de 2017.

a raíz de procesos seguidos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo cual ha generado que las víctimas no encuentren satisfacción, y si bien no puede juzgárseles de nuevo por el principio *non bis in ídem*, se encuentran abiertos a otras alternativas para satisfacer la demanda de las víctimas, mediante la búsqueda de una solución amistosa."¹⁹⁷

Por su parte, el CDH-Frayba y Las abejas rechazaron la posibilidad de una solución amistosa y pidieron a la CIDH pasar a la etapa del informe de fondo. El 7 de marzo del 2019, Las abejas realizaron una conferencia de prensa donde rechazaron la solución amistosa del gobierno y señalaron que Acteal es un crimen de lesa humanidad donde "Una solución amistosa no revive a nuestros muertos, no borra el dolor, no consuela nuestras lágrimas, no puede tapar la sangre derramada aquí en Acteal, ni mucho menos puede garantizar la no repetición de un crimen de tal magnitud". ¹⁹⁸

Por ello, se exigió a la CIDH dictar lo más pronto posible el informe de fondo del caso Manuel Santis Culebra y Otros (Masacre de Acteal) para frenar la impunidad y el desgaste de los sobrevivientes y sus familiares y valorar las pruebas presentadas sobre la estrategia de contrainsurgencia implementada en Chiapas. A la sociedad civil nacional e internacional les pidieron seguir caminando junto a ellos en la lucha por la memoria histórica y la justicia. 199

Sin embargo, el pasado 1 de abril de 2019, el consejo de la Organización Sociedad Civil Las Abejas se reunió con Alejandro de Jesús Encinas, subsecretario de Derechos Humanos, Migración y Población para solicitar el inicio formal al procedimiento de un Acuerdo de solución amistosa ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el caso 12.790 Manuel Santis Culebra y otros

¹⁹⁷ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe sobre el 156 período de sesiones CIDH, CIDH, Washington, D.C, 24 de diciembre de 2015 p.14.

¹⁹⁸ Sociedad Civil Las Abejas de Acteal, Comunicado de Prensa, Acteal, blogspot, Disponible en: http://acteal.blogspot.com/, Consultado el día 11 de marzo de 2019.

199 Idem.

(Masacre de Acteal), debido a que muchos sobrevivientes y familiares de las víctimas han fallecido en espera de verdad y justicia en el completo olvido y falta de atención. Solicitan que el gobierno acepte su responsabilidad en el caso y se ofrezca un perdón publicó. ²⁰⁰

Cabe señalar que el caso 12.790 (Masacre de Acteal) cuenta con dos representaciones legales, una por parte del Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas y otra realizada por un abogado independiente. El grupo asesorado por este abogado se conforma de 118 sobrevivientes, los cuales optaron por un acuerdo de solución amistosa. Por su parte, en marzo del 2019, otro grupo de sobrevivientes manifestó que seguirán con la etapa de informe de fondo para llegar a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) con el objetivo de que se juzgue la masacre y se emitan recomendaciones por la violación de Derechos Humanos de parte del Estado Mexicano. ²⁰¹

Esta división entre los sobrevivientes es una consecuencia del desgaste del tejido social ocasionado por la irrupción del gobierno y los grupos paramilitares y el hecho de que a 21 años de la masacre de Acteal las víctimas y familiares no han encontrado justicia ni esclarecimiento de los hechos. La falta de resolución del conflicto y la falta de compromiso gubernamental ha llevado a la búsqueda de soluciones por diferentes medios. La muerte y la total carencia de atención a las víctimas provocó un conflicto interno que llevó a algunos a tratar de obtener una solución inmediata mediante el acuerdo de solución amistosa, mientras que otros quieren llevar el caso hasta la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Esto ha generado sub-organizaciones dentro del grupo Las Abejas, retrasando la toma de acuerdos y la búsqueda de soluciones, fragmentando y debilitando el proceso de autonomía y búsqueda de justicia.

²⁰⁰ Consejo de la Organización de la Sociedad Civil Las Abejas, Conferencia de prensa 1 de abril de 2019, Ciudad de México, 2019.

²⁰¹ Sociedad Civil Las Abejas, op.cit.

Se reconoce que ambas posturas son válidas, pues al final son las víctimas y familiares quienes decidirán sobre el proceso, mientras unos buscan una solución, otros tratan de resignificar a Acteal como un crimen de Estado y de lesa humanidad. Ambos grupos muestran cansancio y desconfían que realmente el gobierno tenga la voluntad política necesaria para impartir justicia y garantizar la no repetición de los hechos.

Es fundamental que el Estado Mexicano acepte su responsabilidad en la masacre de Acteal y cree mecanismos que reparen los daños. Así mismo, la justicia debe realizarse con un enfoque de género que permita prevenir y erradicar el uso de la violencia sexual en conflictos armados, sentando precedentes respecto a los derechos humanos de las mujeres en México y Latinoamérica.

Por ello, tal como se realizó en el caso emblemático del Campo Algodonero, es necesario rescatar y juzgar la matanza de Acteal con perspectiva de género para visibilizar la forma en que las violencias afectan a las mujeres. Hablar de los derechos de las mujeres es hablar de derechos humanos específicos que deben analizarse utilizando variables de género, raza, etnia y clase para asegurar que los derechos de todas las mujeres, incluyendo las mujeres de los pueblos originarios sean respetados.

Dentro de la construcción social y estatal de la guerra, el cuerpo femenino se ve como un medio para destruir el tejido social. Al apropiarse de este a través de la penetración corporal, ya sea de objetos o de órganos sexuales, se simboliza una conquista territorial y una forma de subordinar y masacrar moralmente mediante la violencia sexual, extendiendo aún más las prácticas feminicidas y patriarcales que hieren y destruyen con ahínco y deshumanización los cuerpos de las mujeres.

3.6 Mecanismos internos y regionales sobre la violencia sexual

En México existen diversos mecanismos mediante los cuales se sanciona y se busca erradicar la violencia sexual. Uno de los acuerdos regionales más importantes es la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belem do Pará) que se ha convertido en un texto fundamental para América Latina. En este acuerdo se definen los tipos de violencia que viven las mujeres y establece el derecho a vivir una vida libre de violencia, además de proponer mecanismos de protección y defensa de los derechos humanos de las mujeres.²⁰²

Respecto a la violencia sexual es necesario señalar el artículo 2 de la Convención de Belem do Pará²⁰³, en el que se establece que "Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual:

b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y

c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra."

Está también el artículo 9 donde se señala que "Para la adopción de las medidas a que se refiere este capítulo, los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la

²⁰³ Adoptada en junio de 1994 y entrada en vigor para México en enero de 1999.

²⁰² Organización de los Estados Americanos, Convención Belém do Pará, Disponible en: https://www.oas.org/es/mesecvi/convencion.asp, Consultado el día 20 de marzo de 2019.

situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada. En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad."²⁰⁴

Por su parte, el gobierno mexicano creó en 2007, la Ley general de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia que tiene por objetivo establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Esta ley define los tipos de violencia que viven las mujeres y las modalidades: violencia familiar, laboral, docente, comunitaria e institucional. En esta ley se incluye la alerta de género como el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida.²⁰⁵

En esta ley se establece que la violencia contra las mujeres es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres y en su artículo 6 inciso V, establece que la violencia sexual es:

"cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al humillarla y concebirla como objeto."²⁰⁶

^

²⁰⁴ Organización de los Estados Americanos, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Pará", Disponible en: https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html, Consultado el día 15 de marzo de 2019.

²⁰⁵ Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia /PDF. Disponible en: https://www.gob.mx/conavim/documentos/ley-general-de-acceso-de-las-mujeres-a-una-vida-libre-de-violencia-pdf, Consultado el día 8 de marzo de 2018.

²⁰⁶ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia", Diario Oficial de la Federación, 2017, p. 6.

El gobierno mexicano puede utilizar estos mecanismos para reconocer la violencia sexual que se ejerció contra las mujeres tzotziles en Acteal, como un feminicidio en general, y de forma particular como un femigenocidio, pues las mujeres tzotziles fueron asesinadas debido a su género, etnia, clase y como una estrategia de terror y desplazamiento, en donde sus cuerpos formaron parte del territorio y su trato deshumanizante fue la forma de marcar a la comunidad. De la misma manera, se debe investigar las violencias y torturas que viven las mujeres en conflictos armados para crear mecanismos que puedan erradicarlas.

Ayudan en esta argumentación lo determinado en los casos de las cortes Ad Hoc de la Ex Yugoslavia y Ruanda, mismos que sentaron un precedente para otras cortes. Como se mencionó en capítulos anteriores, en éstos se definió la violencia sexual en conflictos armados, dictando sentencias por primera vez contra la violencia sexual y contra los individuos que la perpetraron. A pesar de ello, el proceso que viven las mujeres para acceder a la justicia sigue siendo largo y doloroso. Trabajan arduamente por, para ellas y para sus comunidades, sus luchas visibilizan a las víctimas y enfrentan a los Estados y a las instituciones patriarcales, demostrando que ellas son más que un número. Su trabajo en materia jurídica en el campo de las Relaciones Internacionales, ha influido en la legislación internacional para erradicar la violencia sexual.

A pesar de que el escenario de la matanza de Acteal parece desalentador y mueve emociones, también es necesario reivindicar las acciones que estas mujeres realizan día con día para asegurar el bienestar de su cuerpo, de su existencia y de sus comunidades. Es necesario dar paso a la voz de sus cantos, a los telares, a las ropas que bordan y tejen con sus manos que son la manera de mantener la memoria y evitar el olvido, a lo que alguna vez la Unión Nacional de Mujeres Guatemaltecas recuperó como los tejidos que llevan al alma.

Conclusiones

La violencia sexual en conflictos armados es un problema internacional que tiene matices culturales y sociales propios de cada región; sin embargo, la vulneración del cuerpo femenino forma parte de una estructura patriarcal y una conformación masculina de la sociedad que se intensifica en guerras y conflictos armados. Los cuerpos femeninos son el medio para la destrucción de comunidades y son utilizados como parte de una estrategia que busca ejercer daños materiales y morales a una comunidad. Claro ejemplo de ello son los casos de Bosnia Herzegovina, Ruanda y Acteal.

Los análisis de conflictos armados de la década de 1990 visibilizaron la violencia sexual como estrategia genocida, en donde el uso del cuerpo femenino pasó a ser objetivo para la erradicación y sometimiento de una comunidad en un espacio territorial. Estos análisis fueron relegados debido a la interpretación tradicional y patriarcal de las instituciones internacionales, por ello la lucha de las mujeres sirvió para colocarlos como un problema central que debe ser analizado por los órganos legislativos internacionales. Los conflictos de Bosnia-Herzegovina, Ruanda y Acteal en México, señalan el uso de espacios simbólicos de gran importancia para el desarrollo y prevalencia de una cultura; el cuerpo de las mujeres, en este sentido, es convertido en el blanco de la violencia sexual y genocida durante los conflictos armados.

Por ello fue importante el trabajo que se desarrolló en los Tribunales *ad hoc* para Bosnia Herzegovina y Ruanda ya que, en estos, las mujeres activistas y teóricas feministas encontraron el lugar para hacer visible la violencia sexual que hasta ese momento se había denominado "daño colateral". También fue el espacio donde los debates y conceptualizaciones dieron frutos, pues además del reconocimiento legal como crimen de lesa humanidad, se recuperó la teoría e investigaciones desarrollados por autoras como: Mary Kaldor, Janie Leatherman y Laura Sheperd para argumentar que los "problemas de mujeres" son problemas de derechos

humanos, así mismo se recalcó_la necesidad de la incorporación de la perspectiva de género en los planes de reconstrucción postconflicto.

La constante lucha por el enjuiciamiento de perpetradores de violencia sexual y el derecho a la justicia de las víctimas de los conflictos de Bosnia Herzegovina y Ruanda, así como de abogadas, activistas y lobbies feministas, llevó a la tipificación de la violencia sexual en conflictos armados -internos o internacionales- como crimen de lesa humanidad, instrumento genocida y crimen de guerra. Desgraciadamente en México tenemos el conflicto de Acteal al que podría aplicarse el Estatuto de Roma, del cual se recuperan los delitos de violación, violencia sexual y las normas de procedimiento aplicadas en distintas cortes internacionales.

Debemos estos instrumentos internacionales al intenso trabajo de mujeres; académicas y activistas que lograron la integración de planes y estrategias para la erradicación de la violencia contra las mujeres en la agenda internacional. Así como a su trabajo en la Organización de las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos -entre otros organismos regionales- que han coadyuvado a la creación de protocolos y estatutos firmados por numerosos Estados, para trabajar *en pro* de la erradicación de la violencia, en especial de la violencia sexual en conflictos armados.

Un aspecto muy importante que mostraron los análisis con perspectiva de género, fue la diferencia de las consecuencias que tienen las guerras tanto en los cuerpos femeninos como en los masculinos, esto debido a los mandatos y construcciones de género mediante los cuales las mujeres han sido víctimas de violencia sexual, pues sus cuerpos pasan a convertirse en una parte fundamental de la lucha por el territorio. Las relaciones de poder que se encarnan en los cuerpos femeninos permiten la organización social, pues desde la lógica masculina del "honor", quebrantar el tejido social mediante la violación significa la pérdida del poder de un grupo sobre otro, la incapacidad de protección y la pérdida de identidad.

La legislación internacional con la que se cuenta actualmente, el Estatuto de la Corte Penal Internacional (Estatuto de Roma), la Resolución 1325 y 1820 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, así como la Convención Belem do Pará, son frutos de la lucha por la justicia y por evidenciar la violencia sexual en guerras y conflictos armados. Estos instrumentos internacionales y otros que han sido desarrollados posteriormente, evidencian la urgencia de erradicar todos los tipos de violencia contra las mujeres.

Si bien es cierto que el Estatuto de la Corte Penal Internacional cuenta aún con problemas como la definición heteronormada de género (binomio hombre-mujer), también representa un instrumento internacional que crea jurisprudencia en torno a la violencia sexual. Contiene principios para la reparación del daño en términos de restitución, indemnización y rehabilitación. Establece en las reglas de procedimiento y prueba que en caso de violencia sexual no se debe criminalizar ni juzgar a las víctimas por su sexualidad o su vida sexual previa. Remarca las diferencias de poder, en tanto que el consentimiento de las víctimas no es aceptado como prueba en contextos militarizados, ya que hay motivos como la violencia, coacción, manipulación y amenazas que las llevan a no oponer resistencia.

Sin embargo, para que estos instrumentos internacionales sean efectivos es necesario realizar análisis que tomen en cuenta variables de género, etnia/raza y clase, así como las particularidades que se inscriben en los cuerpos de mujeres y hombres en conflictos armados. Existen elementos que tienen que ser analizados con cuidado, tal y como son: 1) el número de mujeres asesinadas en un conflicto; 2) el origen étnico; 3) el uso de la violencia sexual; 4) el lugar donde fueron atacadas; 5) los marcajes de sus cuerpos; 6) quiénes realizaron el ataque; 7) el día que se realizó el ataque y, por último, 8) qué lugar ocupaban las mujeres en sus comunidades.

Como se ha revisado a lo largo de esta <u>i</u>nvestigación, hay marcajes de género que diferencian las experiencias en cuerpos femeninos y masculinos, y es a partir de

éstos que se pueden identificar patrones a nivel interno e internacional de las formas en las que se atenta contra las mujeres y contra los cuerpos feminizados.

Asi mismo, se debe enfatizar el enfoque interseccional dentro de los analisis de género y feministas, pues si bien es cierto que las mujeres experimentan de manera diferente las consecuencias de las guerras, no todas las mujeres son vulnerables a vivir violencia sexual en conflictos armados, pues algo que comparten los casos de Bosnia Herzegovina, Ruanda y Acteal, entre otros, es que son mujeres racializadas quienes vivieron las consecuencias de las opresiones por género, etnia/raza y clase, fue en sus cuerpos en donde se manifestó la violencia sexual como simbolo de erradicación, horror y despojo.

Debido a esto, los análisis e investigaciones con perspectiva de género en Relaciones Internacionales son parte de las necesidades de la propia disciplina, pues cada vez más se entiende y se reconoce que las ciencias sociales no son ciegas al género. Tampoco lo son las dinámicas internacionales que se estructuran sexo-genéricamente, pues dichas construcciones de género traspasan sociedades y se ven reproducidas y reforzadas a nivel internacional. Es por esto que actualmente, se trabaja en la erradicación de la desigualdad y la violencia de género en la mayoría de las instituciones internas e internacionales.

Es necesario incluir el concepto de *femigenocidio* en el derecho internacional para juzgar los crímenes de guerra y para analizar las formas sistemáticas de ataque a los cuerpos de las mujeres. Este delito se expande con fuerza, y las víctimas y sobrevivientes deben reconocerlo como tal para recibir justicia. En este sentido, el concepto de *femigenocidio* puede ayudar a identificar los conflictos específicos donde se atenta contra las personas por su género, así como a establecer mejores formas de impartir justicia y resarcir el daño, ya que coadyuva a evitar que la violencia sexual contra las mujeres siga perpetuándose en los conflictos armados.

A partir del análisis de la violencia sexual en conflictos armados, logré identificar un caso interno que fue invisibilizado debido a que, en su mayoría, los análisis tradicionales de derechos humanos son ciegos al género. El caso de Acteal es emblemático puesto que se presentaron evidencias claras del ataque sistemático y organizado en contra de las mujeres Tzotziles Abejas. Dicho ataque conllevó la transgresión y violencia sobre sus cuerpos en términos de sexualidad reproductiva, así como de obstaculizar su organización política para generar acuerdos y estrategias para impedir el avance de los grupos paramilitares en su región.

En Acteal se refugiaban una gran cantidad de personas que huyeron de la violencia provocada por los grupos paramilitares en los Altos de Chiapas. Priistas, zapatistas, perredistas y militantes de la Organización Sociedad Civil "Las Abejas", buscaron en Acteal un lugar seguro para protegerse de los ataques, intimidaciones y amenazas que vivían en sus comunidades. Era de conocimiento general que, en su mayoría, las y los habitantes de Acteal pertenecían a "Las Abejas" y, también, que la mayoría eran mujeres, personas adultas mayores e infantes. Las mujeres encontraron en la ermita de Acteal un refugio y esperanza de sobrevivir a la violencia, ya que el territorio en el que se encontraban se practicaba la fe católica. La esperanza también provenía del movimiento de la teología de la liberación que se presentaba en la región tras el alzamiento del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN).

La postura pacifista y mediadora de "Las Abejas", posibilitó que fungieran como un puente entre el gobierno y el EZLN. Acteal era un punto intermedio entre los municipios libres y los municipios manejados por el gobierno priista. Es por esto que, en distintas ocasiones, se organizaron reuniones para establecer acuerdos y acciones entre las y los pobladores de la región; sin embargo, hubo desinterés por parte de distintos grupos apoyados por el gobierno local, lo que llevó a suspender las reuniones y a que se incrementara la violencia y el respaldo del gobierno local a los grupos paramilitares.

A pesar de que "Las Abejas" no eran zapatistas, los grupos paramilitares decidieron atacar la comunidad de Acteal para terminar con las bases de apoyo, ese fue el objetivo de la masacre en la ermita de la comunidad: impedir la organización social y comunitaria. Acteal solía ser un refugio para las personas integrantes de "Las Abejas" que buscaron huir de la represión y violencia del gobierno. Una de sus características importantes es que en ese territorio se logró identificar a partir del análisis de género que el desplazamiento forzado fue en su mayoría de mujeres, debido al constante hostigamiento y violencia contra distintas comunidades, además de las constantes amenazas de violaciones sexuales y asesinatos.

Acteal ocupó un lugar estratégico, ya que se encamina hacia el municipio autónomo de Polhó, cuyas bases son zapatistas y, por ende, no se permitía la entrada del ejército ni de las subvenciones gubernamentales. Por esa razón su dominio era importante para los grupos paramilitares, porque se evitaba la organización intercomunitaria y el crecimiento de pueblos autónomos. El ataque se orquestó estratégicamente a partir del desplazamiento de los hombres hacia el campo abierto y otras zonas de refugio, teniendo como consecuencia que las mujeres decidieran quedarse en Acteal. Sabiendo esto y teniendo en cuenta que eran un grupo político religioso que se reunía en la ermita de la comunidad para tomar decisiones, el 22 de diciembre de 1997 se atacó ese lugar a sabiendas de que en Acteal en su mayoría permanecían mujeres; quienes se habían quedado para realizar labores de cuidado (infancias, personas adultas mayores), preparar alimentos y hacer los arreglos (ayunos, misas) para los rezos.

Los mandatos de género sobre las mujeres, fue en parte lo que las obligó a quedarse en Acteal a pesar de las amenazas y violencias que los paramilitares anunciaron en contra de las comunidades aledañas. La obligación de alimentar y cuidar a personas que padecían enfermedades, personas adultas mayores y a las infancias, era posible si las mujeres se quedaban en Acteal. Por otro lado, su permanencia en el campamento hacía posible organizar los rezos que son fundamentales para las comunidades originarias católicas; otro mandato social

religioso asignado a las mujeres. Los mandatos de género y precarizaron, vulneraron a las mujeres, exponiéndolas todavía más al ataque de los paramilitares. El uso de la violencia sexual contra las mujeres y sus cuerpos, fue una de las estrategias que se utilizaron para quebrantar el tejido social y terminar con la semilla de la lucha social y política.

La perspectiva de género me permitió identificar muchos de los hechos que se invisibilizaron al momento de realizar el análisis de la masacre de Acteal en materia de Derechos Humanos; como por ejemplo el alto índice de mujeres asesinadas por medio de violencia sexual y tortura, el ataque a la ermita como un espacio de significación feminizado y las declaraciones de testigos paramilitares cuyo mandato era el de asesinar a las mujeres embarazadas al grito de "terminar con la semilla". Todo ello permite caracterizar la matanza de Acteal como un crimen de género, donde el femigenocidio fue orquestado y realizado para detener la resistencia indígena.

Un elemento que tiene que ser evidenciado es la crueldad con la que se ejerció violencia en contra de las mujeres embarazadas, ya que fue de tipo sexual y tortura. La masacre de Acteal fue un ataque dirigido en contra de las mujeres organizadas, quienes rezaban y trabajaban en conjunto para realizar sus actividades y discutir sobre el avance de la militarización, así como para construir estrategias que impidieran el paso de los paramilitares a su comunidad. La organización política y social de la sociedad civil Las Abejas, le generaba malestar al grupo político que gobernaba la región, ya que con el levantamiento de los zapatistas en 1994 se percataron de su reducida capacidad de acción en los pueblos originarios; pues cada vez más las comunidades se deslindaban del PRI y conformaban sus propias organizaciones políticas y formas de vida, tal y como el zapatismo o el pacifismo de las Abejas.

Son múltiples los motivos que orquestaron la masacre de Acteal: 1) el apoyo del gobierno local a los grupos paramilitares; 2) la constante represión y violencia contra

las comunidades originarias; 3) la falta de investigación de denuncias sobre violación de los Derechos Humanos; y 4) las disputas por los territorios. En este sentido, la violencia sexual ejercida sobre los cuerpos de las mujeres, fue una de las estrategias que utilizaron los paramilitares durante el conflicto armado que derivó en la ocupación del territorio y en la masacre de Acteal. Es fundamental recalcar que la violencia sexual ejercida en Acteal no fue un daño colateral, sino un objetivo estratégico.

Las condiciones en las que vivían las mujeres tzotziles las hizo vulnerables a los ataques de los grupos paramilitares; su condición de mujeres indígenas organizadas con demandas políticas hizo de ellas un objetivo a eliminar, su condición de mujeres en situación de pobreza y marginación las llevo a resguardarse en el campamento de Acteal, su condición de desplazadas del conflicto armado permitió que se cometiera la masacre, todo esto con responsabilidad del gobierno mexicano, como un entramado de discriminación, violencia, racismo, falta de justicia y precarización de los pueblos originarios. Las mujeres tztoziles fueron violentadas, no solo por ser mujeres, sino por pertenecer a una comunidad indígena y por sufrir las consecuencias de la pobreza.

Mi análisis me lleva a concluir que la matanza de Acteal podría denunciarse como un crimen femigenocida; la vulneración de las mujeres Abeja se debió, principalmente, a la lectura de sus cuerpos como femeninos y a que los acuerdos comunitarios se construyeron sobre mandatos específicos de género. Este crimen de género está tipificado en el ámbito del Derecho Internacional como un crimen de lesa humanidad, y es necesario que el gobierno mexicano actúe para su pronta solución, además de que garantice la no repetición de estos actos. Asimismo, debe comprometerse a trabajar para garantizar el respeto a los derechos humanos de las mujeres, el respeto a los derechos de los pueblos originarios y el derecho a vivir una vida libre de violencia.

Conforme transcurre el tiempo, la comunidad de Acteal se ha visto alterada en sus formas de organización, pues la Sociedad Civil de Las Abejas se polarizó en cuanto a las diferentes posturas que giran en torno a dar solución a lo acontecido años atrás. Uno de los grupos quiere confiar en las autoridades gubernamentales, mientras que el otro exige a las diversas instituciones internacionales que se juzgue la masacre de Acteal como un crimen de lesa humanidad. Ambas posturas son legítimas, sin embargo, cabe destacar que el tejido social se ha visto quebrantado, pues a veintidos años de la masacre no se ha hecho justicia y muchos de los responsables han sido liberados.

Por lo tanto, y a partir del análisis que realicé en materia de derecho internacional sobre la violencia sexual con enfoque feminista y de género, concluyo que el ataque de Acteal ocurrido el 22 de diciembre de 1997, podría denunciarse como un crimen de género que debería de nombrarse como un femigenocidio, ya que como lo he comentado anteriormente en éstas páginas: la violencia sexual, el asesinato de mujeres, niñas y embarazadas, el lugar donde fueron asesinadas y el mensaje de odio y erradicación de la comunidad tzotzil Abeja, fue por medio y sobre los cuerpos de las mujeres.

La estrategia paramilitar que posibilitó el femigenocidio de Acteal, utilizó mecanismos como la intimidación y la represión de la resistencia indígena que se había encarnado en el cuerpo de las mujeres, como uno de sus medios para reproducirla. Debido a esto es que la violencia sexual fue utilizada como una de las estrategias para suprimir cosmovisiones, pueblos e identidades; no es fortuito que en el cuerpo de las mujeres se simbolizó la ocupación del territorio por parte de los paramilitares. La destrucción y tortura de las mujeres, fue debido a su género y el lugar que ocupan en la sociedad.

Es necesaria la integración de la perspectiva de género, el enfoque interseccional y las teorías feministas en los tribunales internacionales y nacionales (tales como la Corte Penal Internacional, y en el caso latinoamericano la Corte Interamericana de

Derechos Humanos) que juzgan crímenes de Derechos Humanos; pues de esta manera se logrará el total reconocimiento de la violencia sexual y el lugar que ocupa en los conflictos armados. Así como, para coadyuvar a que las sentencias fomenten a que se mejore la calidad de vida, el desarrollo y el respeto de las mujeres mexicanas y latinoamericanas. De igual forma, es necesario que las víctimas de violencia sexual reconozcan y nombren estos crímenes, pues en nuestra precaria justicia *lo que no se nombra no se reconoce* y, por lo tanto, no se juzga.

Son infinitas las consecuencias para las mujeres que han padecido un conflicto armado en tanto las rupturas de sus comunidades requieren de su reconstrucción identitaria, territorial y familiar. Recordemos lo sucedido en Bosnia Herzegovina, donde a consecuencia de los embarazos forzados la población se ha visto dividida al apartar de la sociedad a las niñas y niños, cuyas madres fueron abusadas. A Ruanda, en donde muchas mujeres sufrieron los estragos de la violencia sexual y murieron debido a fisuras vaginales, mientras que a otras se les excluyó de sus comunidades por haber sido víctimas de violación, lo que devino en el rompimiento de lazos de unidad y cohesión social.

En Acteal las mujeres y niñas que repentinamente perdieron a sus madres, abuelas, tías y familiares, tuvieron que encontrar las formas de sobrellevar las consecuencias de la violencia sexual, a la par de vivir sus duelos y exigir justicia; por lo que se convirtieron en las madres de la comunidad, niñas que repentinamente fueron las responsables del bienestar de las infancias.

Todas ellas han vivido la brutalidad de la violencia sexual y han sido vulneradas por sus cuerpos significados como femeninos; las consecuencias físicas y psicológicas aún se reflejan en la sociedad. Sin embargo, son esas mujeres las que han dejado atrás el silencio para reclamar justicia, y se han enfrentado a las instituciones patriarcales que no comprenden que la violencia sexual es un mecanismo de control que se intensifica y se vive en la mayoría de las guerras y conflictos armados. Las mujeres organizadas han trabajado arduamente para sacar adelante a sus familias

y comunidades; no han dejado que sus cuerpos callen, sino que los han hecho políticos para así reivindicar sus derechos.

Esta tesis busca mostrar que, la masacre de Acteal, se sitúa dentro del Fuero Internacional y no meramente "local", ya que sus manifestaciones dan cuenta de que los conflictos armados y la violencia sexual (como uno de sus principales mecanismos de control y despojo) son de índole internacional, y repercuten gravemente en los cuerpos y en las vidas de las mujeres.

El femigenocidio de Acteal debe ser juzgado como tal mediante la perspectiva de género, para así recuperar la evidencia que he documentado en mi investigación. Solo así se lograrán alcanzar las medidas de reparación integrales para las mujeres sobrevivientes, y para el grupo Sociedad Civil Las Abejas. Esta tesis atestigua que, incluir la perspectiva de género a este análisis, brindará las herramientas adecuadas para acceder a la justicia, ya que sí se cuenta con los mecanismos nacionales e internacionales para llevarla a cabo; dicho esto, solamente hace falta cumplirlas.

Mi investigación es un recordatorio de que la lucha organizada es la base de la resistencia: hay miles de mujeres que siguen luchando para que se erradique todo tipo de violencia en su contra, y a la medida que existan victorias, es necesario seguir exigiendo y evidenciando que los derechos de todas las mujeres son tan importantes como los de las demás personas. Por todas las mujeres que han hecho de este mundo uno más igualitario, más libre y con más oportunidades; quienes con sus acciones han tejido nuevas realidades.

Epílogo

Experiencias de las mujeres tzotziles Abejas

"A pesar de las persecuciones y amenazas, las mujeres seguimos con gran fortaleza, aunque hayan asesinado a nuestras hermanas en Acteal, Nuestra Madre la Virgen de Guadalupe y Nuestro Señor Jesucristo nunca nos han dejado solas, aunque en Acteal haya sucedido un gran dolor, pero, de ese dolor han surgido esperanzas y conciencias para defender nuestros derechos y nuestros territorios."

Mujeres de la Organización de la Sociedad Civil Las Abejas de Acteal, Chenalhó Chiapas, México

¿Qué es la resiliencia? ¿Cuáles y cómo son los procesos que viven las mujeres para sanar sus cuerpos, sus almas y su entorno?, ¿Por qué es importantes rescatar estas formas de lucha, de búsqueda de bienestar y de acciones comunitarias? Al llegar a este punto es necesario repensar la noción de víctimas. Si bien la violencia que vivieron las mujeres tzotziles fue atroz, ellas mismas reconocen su capacidad de agencia y su lucha. Han realizado distintas acciones exigiendo el reconocimiento de la matanza de Acteal como un crimen de lesa humanidad: han exigido justicia y han caminado año con año sin permitir olvidar aquel 22 de diciembre. Han reclamado su lugar dentro de la comunidad, su reconocimiento como sujetas políticas, económicas, y como sujetas de derechos dentro de su organización.

Reconociendo esta realidad y el escenario post conflicto, es necesario identificar cómo las mujeres tzotziles han desarrollado estrategias de resiliencia²⁰⁷ para la transformación de sus actividades, de su comunidad y de su vida misma. A pesar de la adversidad trabajan por la reparación del tejido social.

Las Abejas parten de la idea de la creación del sa´el jun ontonal²⁰⁸, que significa la búsqueda del bienestar que parte de los trabajos que se enmarcan del reclamo de

²⁰⁷ Capacidad de cualquier ser humano para reconocer y usar sus propios recursos y los que le provea el medio para hacer frente a una situación de adversidad.

²⁰⁸ Carla Beatriz Zamora, "Sa´el jun ontonal, la búsqueda del bienestar, la autonomía y la paz desde Las Abejas de Acteal", *POLIS Revista Latinoamerican*a, vol.15, núm 43, 2016, pp. 1-14.

justicia que se encuentra en el *lekilchapanel*, que es la búsqueda de la "justicia verdadera". Para las Abejas, este es el camino para detener los crímenes contra la humanidad y vivir en paz y en armonía reivindicando los derechos de los pueblos originarios. Esto posibilita la construcción de una identidad colectiva que se enmarca en la cosmovisión tzotzil, que contiene valores éticos de respeto a la vida y a la diversidad. Es en ese contexto en el que las mujeres tzotziles han encontrado su forma de vivir y luchar colectivamente para generar bienestar para ellas, sus familias y la comunidad.

Después de los hechos de Acteal las mujeres decidieron hacer en conjunto diversas actividades, ya que todas ellas cosechaban café y bordaban textiles. Crearon la Cooperativa de mujeres artesanas de Las Abejas, donde se organizan para producir y vender textiles a precio justo; la agrupación cuenta con 47 mujeres de 7 comunidades distintas del municipio de Chenalhó. Los bordados que realizan son representaciones de su cosmovisión: bordan mujeres y hombres en sus actividades cotidianas, bordan su trabajo como Abejas, animales, árboles, guías de maíz, flores de la región, caminos y montañas. Los bordados tienen el objetivo de compartir sus tradiciones y obtener ingresos por ellas mismas, también es un medio de apoyo a la organización y su lucha por la justicia. Sus productos se venden en una pequeña tienda en San Cristóbal de las Casas, así como en otra pequeña tienda en Acteal. El grupo tiene una coordinadora y una representante, y todas trabajan en colectivo para vender sus productos. 209

En 2012 fundaron el Banco de las mujeres, banco que busca conformar un grupo de ahorro y préstamo donde se otorgan prestamos colectivos para financiar productos y, con ello, apoyar el fortalecimiento de la autonomía en sus hogares y al interior de la organización. Todo se lleva a cabo con el dinero recaudado de los textiles, de la venta del café y de las propias cajas de ahorro.²¹⁰

-

²⁰⁹ Idem

²¹⁰ Las Abejas de Acteal, Gira nacional de las mujeres abejas de Acteal, Disponible en: http://acteal.blogspot.com/2013/05/gira-nacional-de-las-mujeres-abejas-de.html, consultado el día 12 de marzo de 2019.

De igual forma, se creó la Cooperativa de café Maya Vinic, una cooperativa mixta de pequeños productores cafetaleros donde se produce, se transforma y se comercializa el café. El objetivo es el fortalecimiento de la autonomía comunitaria, el aumento de la calidad de vida de las familias y la mejora de las condiciones de producción y comercialización de los productos agrícolas, sin intermediarios y con precios y tratos justos.²¹¹

En 2006 se creó un Consejo de Mujeres que impulsa "la participación permanente en las decisiones de la organización y representación informada en eventos nacionales e internacionales"²¹². Ello ha sido gracias a la lucha constante de las mujeres Abeja para que se reconozca y se respete su lugar dentro de la organización. Por tal motivo la masacre de Acteal se analiza actualmente desde una perspectiva de género, como genocidio y crimen de lesa humanidad. Las mujeres están cada vez más presentes en los espacios de toma de decisión. En 2019, la mesa directiva de Las Abejas estaba conformada por 3 mujeres y 3 hombres. En 2018, Guadalupe Vázquez Luna²¹³, se convirtió en la primera mujer en recibir el bastón de mando de las Abejas y actualmente es parte del Consejo Indígena de Gobierno.²¹⁴

Todas estas actividades han hecho que se reconozca el lugar importante de las mujeres Abeja dentro de la organización y la comunidad. Sin embargo, como menciona la Sra. Guadalupe Vázquez en una entrevista²¹⁵ el camino no es fácil cuando se tienen que luchar contra estructuras de desigualdad dentro de sus propias comunidades.

²¹¹ Carla Beatriz Zamora. op. cit.

²¹² Las Abejas de Acteal, Gira nacional de las mujeres abejas de Acteal, op. cit.

²¹³ Guadalupe Vázquez Luna es una sobreviviente de la masacre de Acteal y defensora de los derechos humanos de los pueblos originarios y en especial de las mujeres indígenas.

²¹⁴ Flores en el desierto Mujeres del Consejo Indígena de Gobierno, Guadalupe Vázquez Luna, Disponible en:

https://floreseneldesierto.desinformemonos.org/guadalupe/?fbclid=lwAR14ChPPfHR8FdpQMUswAzbk--59K7_nnwYRaQuCPf0wP5tAbgb2KKuzjYQ, Consultado el día, 10 de marzo de 2019. ²¹⁵ *Idem.*

Lo que nos demuestran las mujeres Abeja es que se puede reconstruir después de un conflicto, se puede organizar y construir comunidades para todas y todos, se puede exigir justicia mediante la memoria, el trabajo continuo y la paz. ²¹⁶ Si bien hay muchos caminos, ellas han decidido luchar pacíficamente por sus hermanas. Han decidido que no quieren una organización que no las considere iguales, libres, trabajan para erradicar las violencias dentro y fuera de la organización sin que esto signifique la fragmentación de sus comunidades, pues el temor de muchos hombres es que la lucha por el derecho de las mujeres fragmente colectivos o alternativas de gobierno. El reconocimiento de los derechos de las mujeres como derechos humanos ayuda a crear sociedades más pacificas, igualitarias, sanas y libres, nos ayuda a construir otras realidades, otras formas de resistir y existir.

²¹⁶ Shannon Speed, "Actions Speak Louder tan words. Indigenous Women and Gendered Resistance in the Wake of Acteal", Stanford, Stanford University Press, 2012, pp. 47-53.

Fuentes consultadas

- Alcoff, Linda, Cultural Feminism and Post-Structuralism: The Identity Crisis in Feminist Theory, Signs, 1988, 413 pp.
- Altamirano, Manlio Fabio, "Los significados de Acteal: despreciar la semilla",
 Guaraguao, Centro de Estudios y Cooperación para América latina, año 11,
 No. 24, 2007, pp. 74-92.
- Baucells Lladós, Joan. Acteal, "¿y ahora qué?" En Sobre la Masacre de Acteal. Dossier, La Jornada, México. 12pp.
- Belausteguigoitia Rius Marisa, Saldaña-Portillo María Josefina coord.,
 Des/posesión: género, territorio y luchas por la autodeterminación, Programa
 Universitario de Estudios de Género, UNAM, México 2015, 350pp.
- Blazques Graf, Norma, "Epistemologia feminista: temas centrales", en Investigación feminista: Epistemología, metodología y representaciones sociales, Universidad Nacional Autónoma de México, CEIICH, México, 2012, p. 22.
- Brown, Sara, Feminism International Theory and International Relations of Gender Inequality, Millenium, 1988, p. 464.
- Cacho, Norma Iris, Apuntes para la Comprensión de la Violencia feminicide en Chiapas: despojo territorial y violencia structural contra las mujeres, pp. 163-184.
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, "Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia", *Diario Oficial de la Federación*, 2017, p. 6.

- Canal 6 de Julio, Acteal Estrategia de muerte, 18 de febrero de 2016,
 Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=CLg0DYhG-ok,
 consultado el día 3 de enero de 2017.
- Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas, Acteal: Entre el duelo y la lucha. CDHFBC, San Cristóbal de las Casas, 1998, p.52.
- Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las casas, Acteal a 10 años, CDHFBC, Chiapas, México, p. 5.
- Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas, "Acción Urgente emitida por este centro el 22 de diciembre de 1997", CDHFBC, 1997, pp. 23-25.
- Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas, "...esta es nuestra palabra", testimonio de Acteal, 1998, San Cristóbal de las Casas, México, 1998, en: Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las casas, Acteal a 10 años, CDHFBC, Chiapas, México, p. 13.
- Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas, Informe Anual,
 1992, San Cristóbal de las Casas, Chiapas, México.
- Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas, La dilación de la justicia, caso Acteal, Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas AC. Octubre de 2004, México, p. 3.
- Céspedes Baéz, Lina María, "La violencia sexual en contra de las mujeres como estrategia de despojo de tierras en el conflicto armado colombiano" en Revista Estudios Socio-Jurídicos, vol. 12, núm. 2, julio-diciembre, 2010, pp. 273-304.

- Cohn, Carol, Las mujeres y las guerras: hacia un marco conceptual, Polity Press, Cambridge, 2014, pp. 44-49.
- Cohn, Carol, "Las mujeres y las guerras: hacía un marco conceptual", en Women and Wars Institut Català Internacional per la Pau, Barcelona, España, 2015, pp. 39-45.
- Cohen, Dara Kay and Ragnhild Nordås, "Sexual Violence in Armed Conflict
 Dataset". En The sexual violence in armed conflicto dataset, Disponible en:
 http://www.sexualviolencedata.org, consultado el día 12 de marzo de 2019.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Informe No. 146/10, CIDH, 1 de noviembre de 2010, p. 5.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe sobre el 156 período de sesiones CIDH, CIDH, Washington, D.C, 24 de diciembre de 2015, p.14.
- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres,
 Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia /PDF.
 Disponible en: https://www.gob.mx/conavim/documentos/ley-general-de-acceso-de-las-mujeres-a-una-vida-libre-de-violencia-pdf, el día 15 de julio de 2017.
- Comité Internacional de la Cruz Roja, Artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra, Disponible en: https://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/treaty-gc-0-art3-5tdlrm.htm, consultado el día 15 de julio de 2017.

- Consejo de la Organización de la Sociedad Civil Las Abejas, Conferencia de prensa 1 de abril de 2019, Ciudad de México, 2019.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Manuel Santiz Culebra y Otros
 (Audiencia publica), 2015, Disponible en:
 https://www.youtube.com/watch?v=TohjnT7kwhs, Consultado el 7 de noviembre de 2015.
- Copelon, Rhonda, Gender Crimes as war crimes: integrating crimes against women into international criminal law, McGill Law Journal, Vol.46, 2000, p. 228.
- Corte Penal Internacional, Documentos Oficiales de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, Organización de las Naciones Unidas, Nueva York, 10 de septiembre de 2002, pp. 15 y 16.
- Corte Penal Internacional, Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, A/CONF.183/9. 66pp.
- De los Reyes, Marcelo, "Los conflictos en los Balcanes la guerra civil", en Yugoslavia y los intereses externos, IGADI, 2013, Disponible en:
 http://www.igadi.org/web/analiseopinion/los-conflictos-en-los-balcanes-la-guerra-civil-en-yugoslavia-y-los-intereses-externos, Consultado el día 14 de noviembre de 2017.
- Flax, Jane, "Post-modernism and gender Relations in Feminist Theory", en Linda J. Nicholson, *Feminism/Post-modernism*, New York, 1990, p.56.
- Flores en el desierto, Mujeres del Consejo Indígena de Gobierno: Guadalupe
 Vázquez
 Luna,
 Disponible
 en:

https://floreseneldesierto.desinformemonos.org/guadalupe/?fbclid=lwAR14C hPPfHR8FdpQMUswAzbk--59K7_nnwYRaQuCPf0wP5tAbgb2KKuzjYQ, Consultado el día, 10 de marzo de 2019.

- Garza Ruiz, Anna María y Hernández, Aida, Antes y Después de Acteal:
 Voces, memorias y experiencias desde las mujeres en San Pedro Chenalhó,
 CIESAS, IWGIA, México, 2007, p. 22.
- Garza C. Aligaris, Ana María y Hernández Castillo, Rosalva Aída. Encuentros y enfrentamientos de los tzotziles pedranos con el Estado Mexicano: una perspectiva antropológica para entender la violencia en Chenalhó, México, CIESAS/IWGIA,2007, pp. 39-60.
- Garza, Anna María, Género Interlegalidad y Conflicto en San Pedro Chenalhó, Instituto de Estudios Indígenas, Universidad Autónoma de Chiapas (UNACH), 2002, p. 171.
- Giménez Arrieta, Itziar-Ruiz, "El feminismo y los estudios internacionales", Revista de Estudios Políticos (Nueva Época), Núm. 108. Abril-Junio 2000, p. 357.
- Gleditsch, Nils Petter, Peter Wallensteen, Mikael Eriksson, Margit Sollenberg and Håvard Strand, "Armed conflict 1946–2001: a new dataset," en *Journal* of Peace Research 39 (5) 2002, pp. 615–637.
- González Suárez, Amalia, "El quebranto del silencio: la violación como arma de guerra", Biblioteca Nueva, Madrid, 2014, pp. 35-72.
- Harding, Sandra, The Science Question of Feminism, Cornell University Press, 1987, p.42.

- Helbig, Danielle, "Elementos por una historia del Frente Patriotico Ruandes" en *Politique Africaine*, 1991, 132pp.
- Hernández Castillo, Rosalva Aida, La otra palabra. Mujeres y Violencia en Chiapas, antes y después de Acteal, CIESAS, IWGIA, 2007, 176pp.
- Hernández Castillo, Rosalva Aida, "Cuerpos femeninos, violencia y acumulación por desposesión", CIESAS, Chiapas, México, pp. 79-99
- Hernández Navarro, Luis, "Acteal: impunidad y memoria", en *El cotidiano*, núm. 172, marzo-abril, 2012, pp. 99-115.
- Instituto de Estudios sobre Desarrollo y Cooperación Internacional de Euskal Herriko Unibersitatea, Las mujeres en las conferencias mundiales: de lo local a lo global, Instituto de Estudios sobre Desarrollo y Cooperación Internacional HEGOA, Bilbao, 2014, p.7.
- Instituto Nacional de las Mujeres, Compilación de los principales instrumentos internacionales sobre derechos humanos de las mujeres, Inmujeres, México, 2008, pp. 7-67.
- Kaldor, Mary, New and old wars: organized violence in a global era,
 Cambridge, Polity Press, 1999, p. 129.
- Keohane, Robert, International institutions and state power. Essays in international relations theory, Boulder: Westview Press, 1989.
- Las Abejas de Acteal, Historia de Las Abejas, 2016 Disponible en: http://acteal.blogspot.com/p/historia-de-las-abejas.html.

- Leatherman, Janie, Violencia sexual y conflictos armados, Barcelona
 España, Bellaterra, Institut Català Internacional per la Pau, 2014, p. 32
- Leguiniche, Manuel, Yugoslavia Kapput, Barcelona, Ediciones B, 1999, p 10.
- Lemarchand, René, "Genocide in the Great Lakes: Which Genocide? Whose Genocide?", African studies review 41, p. 4-7; David Newbury, 1998, pp. 3-16.
- Magallón, Carmen, Mujer, Paz y Seguridad: un balance de la Resolución 1325, p. 65, Disponible en: https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2787556.pdf, Consultado el día 7 de abril de 2017.
- Meger Sara, "Rape in Contermporary Warfare: the role of globalization in wartime sexual violence" en *African Conflict and Peacebuilding Review*, Vol. 1, No, 1 (Spring 2011), pp. 100-132.
- Melenotte, Sabrina, "Écrire (sur) un massacre, Acteal 1997-2008", en Culture
 & Conflits, Ethnographies de la violence, pp. 103-104.
- Melenotte, Sabrina, "Autopsia de una matanza: El destino de los cuerpos femeninos muertos en Acteal (22/12/1997)", en TRACE 72, CEMCA, julio 2017, pp. 75-97.
- Méndez Silva, Ricardo, La Corte Penal Internacional, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2003, p. 280.
- Meertens, Donny, "La tierra, el despojo y la reparación: justicia de género para mujeres víctimas en Colombia", en *Justicia desigual. Género y justicia* de las víctimas en Colombia, Bogota, 2009, UNIFEM, pp. 215 y 216.

- Núñez del Prado, Fabiana, "Definiendo la violación sexual en el derecho internacional: la contribución de los Tribunales Penales Internacionales ad hoc". en Agenda Internacional, Año XIX, N 30, 2012, p.28.
- Olivera Simic, Zala Volcic, "In the Land of Wartime Rape: Bosnia, Art and Reparation, Griffith Journal of Law and Human Dignity", 2014, p. 378.
- ONUMUJERES, Conferencias mundiales sobre la mujer, 2015, Disponible
 en http://www.unwomen.org/es/how-we-work/intergovernmental-support/world-conferences-on-women#mexico, Consultado el día 16 de agosto de 2017.
- ONU Mujeres, Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, Nueva York,
 ONU Mujeres, 2014, pp. 99-115
- Organización de los Estados Americanos, Convención Belém do Pará,
 Disponible en: https://www.oas.org/es/mesecvi/convencion.asp, Consultado el día 20 de marzo de 2019.
- Pérez Conchillo, María. "Violación, machismo y guerra" en Sexo a la fuerza,
 Madrid España, Aguilar, 1996, p. 51.
- Pontificia Universidad Javeriana, La violencia sexual como arma de guerra en el derecho internacional humanitario, Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, 2002, 189pp. Disponible en:

https://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere4/Tesis-40.pdf, consultado el día 23 de agosto de 2018.

- Procuraduría General de la República, Libro blanco sobre Acteal Chiapas,
 PGR, México, 1998, 153pp.
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Objetivo 5: Igualdad de Género, (En línea) recuperado 24 de agosto de 2017.
- Sabine Carey, Neil Mitchell and Will Lowe, "States, the Security Sector and the Monopoly of Violence: A New Database on Pro-Government Militias," *Journal of Peace Research* 50 (2), 2013, pp. 249-258.
- Sánchez de Madariaga, Elena, "Las políticas de Naciones Unidas para la Erradicación de la violencia de género", en *Guerra y Paz: La sociedad* internacional entre el conflicto y la cooperación, Madrid, 2013, Dykinson, p. 473.
- Sánchez Muñoz, Cristina, Sobre el mal y las violaciones masivas contra las mujeres, Universidad Autónoma de Madrid, España, 2014, pp. 345-371.
- Scott, Joan, Gender and the politics of History, Columbia, University Press.
 1999, 288pp.
- Secretaría de Hacienda Chiapas, Región V Altos Tsotsil-Tseltal, Secretaría de Hacienda Chiapas, Chiapas, México, 2009, 67pp.
- Segato, Rita Laura, Femigenocidio y feminicidio: una propuesta de tipificación, Disponible en: http://mujeresdeguatemala.org/wp-

<u>content/uploads/2014/06/Femigenocidio-y-Feminicidio.pdf</u>, Consultado el día 19 de febrero de 2019.

- Segato, Rita Laura, Femi-geno-cidio como crimen en el fuero internacional de los Derechos Humanos: el derecho a nombrar el sufrimiento en el derecho, en: Voces y Silencios de la Discriminación, Asamblea Permanente por los Derechos Humanos y AECID, Buenos Aíres, 2010. pp. 13-15.
- Segato, Rita, "Feminismos Poscoloniales y Descoloniales: otras epistemologías" II Encuentro Mesoamericano de Estudios de Género y Feminismos, Ciudad de Guatemala, 2011. Disponible en: https://www.herramienta.com.ar/articulo.php?id=1687
- Segato, Rita Laura, "Género y colonialidad: del patriarcado de bajo impacto al patriarcado moderno", en Revista de Estudos Feministas Florianópolis, mayo-agosto, 2014, pp. 321-350.
- Segato, Rita, Las nuevas formas de guerra y el cuerpo de las mujeres, Tinta Limón, Universidad del Claustro de Sor Juana, 2013, 188pp.
- Segato, Rita, "Territorio, soberanía y crímenes de Segundo Estado: la escritura en el cuerpo de las mujeres asesinadas en Ciudad Juárez, en Serie Antropología, 362, 2004, pp. 1-20.
- Sieder, Rachel y Sierra, Maria Teresa, Indigenous Women's Access to Justice in Latin America, Chr. Michelsen Institute, Disponible en: http://www.colectivasos.com/wp-content/uploads/2016/01/TeresaSierra Articulo Divulgacion EN.pdf,
 Consultado el día 16 de agosto de 2019.

- Silva, Elizabeth, Los actos de violencia sexual contra las mujeres en conflictos de guerra como constitutivos del crimen de genocidio: análisis del caso Akayesu." Chile, Universidad de Chile, 2013, Disponible en: http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/113228/de-silva_e.pdf?sequence=1&isAllowed=y, consultado el día 29 de septiembre de 2017.
- Sisson Runyan, Anne and Peterson, Spike, "The Radical Future of Realism,
 Feminist Subversions of IR Theory, Alternatives", 1991, p.73.
- Sjoberg, Laura y Gentry, Caronne E, Mothers, Monsters, Whores: Women's
 Violence in Global Politics, Zed Books, Nueva York, 2007. p. 135
- Sociedad Civil Las Abejas de Acteal, Comunicado de Prensa, Acteal, blogspot, Disponible en: http://acteal.blogspot.com/, Consultado el día 11 de marzo de 2019.
- Sociedad Civil Las Abejas de Acteal, Gira nacional de las mujeres abejas de Acteal, Disponible en: http://acteal.blogspot.com/2013/05/gira-nacional-delas-mujeres-abejas-de.html, consultado el día 12 de marzo de 2019.
- Speed, Shannon, "Actions Speak Louder tan words. Indigenous Women and Gendered Resistance in the Wake of Acteal", Stanford, Stanford University Press, 2012, pp. 47-53.
- Speed, Shannon, *Rights in Rebellion. Indigenous Struggle and Human Rights in Chiapas.* Stanford, Stanford University Press, 2008. 45pp.
- Tickner, J. Ann, Gender and International Relations: Feminist Perspectives on Achieving Global Security, New York, Columbia University, p. 419.

- Uvin, Peter, "Ruanda: recent debates over governance and rural development", en G. Hyden y M. Bratton (eds.), Governance and Politics in Africa, Boulder, Lynne Rienner, p. 196.
- Valasek, Kristin, "Security Sector Reform and Gender", en Gender and Security Sector Reform Toolkit, Eds, Megan Bastick and Kristin Valasek, ODIHR, INSTRAW, Geneva, OSCE/ODIHR, UN-INSTRAW, 2008, 32pp.
- Varela, Hilda, "De crisis humanitarias ignoradas y mitificadas: Rwanda 1994,"
 en Estudios de Asia y África, XXXV, no 3, México: Colegio de México,2000,
 p. 447.
- Whitworth, Sandra, Feminism and International Relations: Towards a Political Economy of Gender in Interstate and Non-Guvernmental Institutions, St. Martin's Press, New York, 1994, pp. 12-16.
- Wood, Elizabeth Jean, Variation in Sexual Violence During War, Politics and Society, 2006, pp. 307-342.
- Zamora, Carla Beatriz, "Sa'el jun ontonal, la búsqueda del bienestar, la autonomía y la paz desde Las Abejas de Acteal", en *POLIS Revista Latinoamericana*, Vol. 15, núm 43, 2016, Universidad de los Lagos, Santiago Chile. pp. 1-14.
- Zorrilla, Maider, *La Corte Penal Internacional ante el crimen de violencia sexual,* Bilbao, España, Universidad de Deusto, 2005, p. 49.
- Zin, Hernan, Documental: La guerra contra las mujeres, violencia sexual como arma de guerra, 2013.